

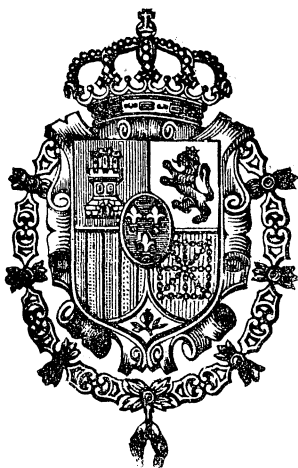
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 4
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 8
Ultramar.....	Por tres meses..	— 8
Extranjero.....	Por tres meses..	— 8

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La insurrección inesperadamente surgida hace un año en el Archipiélago filipino planteó un grave y perentorio problema nacional frente á la política asimilista que España venía aplicando á sus colonias.

El hecho en sí mismo, ni es nuevo, ni exclusivo de nuestra patria. La historia filipina, con la larga serie de fracasadas conspiraciones, revueltas y alzamientos más ó menos formidables, y los cuidados que á una de las principales Potencias europeas producen en los presentes tiempos los disturbios de la India, corroboran el aserto.

Pero aun así y todo, no cabe desconocer que el alzamiento tagalo en algunas provincias de la isla de Luzón revistió importancia excepcional, más que por la pujanza con que sobrevino, por las condiciones especiales que lo caracterizan.

Pueden expresarse todas ellas en una que las resume: su organización. En efecto, aquella amplia conjura, que fué extendiendo progresivamente su radio de acción; aquel sigilo y concierto con que se prepararon los actos de fuerza, y aquella tenaz resistencia que por primera vez opusieron los indígenas á las acometidas de nuestro valiente Ejército, son, con otros muchos que sería prolijo enumerar, indicios más que sobrados de ineficacia en la legislación, de deficiencias en la administración pública, de vicios en las costumbres, que urge reformar para impedir que la continuidad de las causas, reproduzca incesantemente los mismos efectos.

Han mostrado estos sucesos, que el influjo moral á que durante tres siglos confiamos en aquellos apartados mares nuestro poderío colonial, no es ya suficiente. Ya antes que nosotros lo echaron de ver otras naciones, y reforzaron en las colonias sus ejércitos.

Al influjo moral, que importa fortalecer cuanto á nuestro alcance esté, habrá que sumar en lo sucesivo la fuerza material; y conjuntamente con ella, los resortes de gobierno, los medios que enaltezcan el principio de autoridad, oponiendo entre todos ellos un firme valladar á nuevas organizaciones clandestinas, á nuevas aspiraciones bastardas, á nuevos conatos de separatismo.

Desmontar la máquina de la insurrección, é inutilizar sus piezas: he ahí la finalidad de toda reforma, ya alcance á las instituciones jurídicas, ya á la estructura y composición de los organismos sociales. Y al hacerlo, no debe olvidarse ni la misión civilizadora ni la misión tutelar, impresas por la historia en nuestras conquistas coloniales. De este modo, los naturales del país, que en su inmensa mayoría permanecieron fieles á la Metrópoli, conservarán en su corazón, vivo el amor á España.

Afortunadamente puede afirmarse que en esta materia la opinión está hecha. La generalidad de los es-

pañoles vivía indiferente al vasto imperio macallánico; pero las primeras noticias de la insurrección, con la sacudida que produjeron, reaccionaron de tal suerte al pueblo español, que han aprendido desde entonces los que lo ignoraran, que España posee un tesoro en las regiones, hoy no extremadamente remotas de la Oceanía, y que tiene allí una misión histórica que llenar y que cumplir.

Nunca se vió mayor diligencia para dar publicidad al estado de aquellos territorios, ni mayor fecundidad en los planes y remedios que hubieran de emplearse; y aun cuando la misma multiplicidad de ideas vertidas pudiera embarazar la investigación de lo aceptable y conveniente, no cabe desconocer las ventajas de que todo lo que afecta á Filipinas en su actual aspecto esté analizado y discutido, y de que en la tendencia general exista casi completa unanimidad.

Dominada la insurrección, ha llegado el momento de satisfacer esta necesidad pública, implantando las reformas, que tras maduro y detenido estudio, ilustrado con los informes de los Gobernadores generales, á su vez asesorados por importantes personalidades del Archipiélago, somete hoy el Gobierno á V. M.

Dos fines primordiales se realizan en ellas:

Modificar los organismos, de modo que se adapten mejor á la capacidad jurídica y á las necesidades del Archipiélago, dado su estado social.

Robustecer las facultades de la Autoridad, principalmente en las funciones propias del Gobernador general, representante supremo de la soberanía de España.

Así, pues, en cuanto al régimen municipal, donde la experiencia ha acreditado que los Tribunales de los pueblos vivían totalmente desligados en muchas de sus atribuciones de sus superiores jerárquicos, circunstancia que ha favorecido el movimiento insurreccional, sin suprimir ninguna de las facultades que con amplio espíritu descentralizador les fueron concedidas, se reglamentan algunas de ellas para darles más cohesión y enlace con los organismos superiores de la Administración; y se atribuye al Gobernador general el nombramiento de los Capitanes de entre los que libérrimamente y con más amplitud que antes designe para constituir los Tribunales, la Prinsipalia, por medio de sus delegados, convocada y presidida por el Gobernador civil de la provincia, ó su representante.

Se reforma con el mismo espíritu, pero respetando la tendencia de las disposiciones vigentes, la composición de las Juntas provinciales, que tendrán mayor círculo de atribuciones, y se reservan á la Autoridad suprema de las islas, facultades análogas á las que hasta ahora disfrutaba en las Antillas, de nombrar, en casos excepcionales, Capitanes que no pertenezcan á la Corporación municipal.

La autoridad del Capitán se robustece atribuyéndole las funciones de justicia de paz (cuya competencia se reduce) y suprimiendo los Jueces de paz, que han sido elemento perenne de perturbación en las pequeñas poblaciones por la dualidad y antagonismo que su existencia producía.

Respétase, sin embargo, la institución de los Jueces de paz en aquellos puntos en que el mayor grado de cultura consiente constituir Ayuntamientos; y para sustituir las funciones de los Jueces de primera instancia, se crean suplentes letrados con carácter permanente.

En toda la materia que más directamente se relaciona con el orden público, se acomete en primer término y resueltamente la reforma del Código penal, comprendiendo dentro de los delitos de traición el se-

paratismo, cuya propaganda y actos preparatorios también se castigan; se amplía el concepto de las sociedades ilícitas, dentro del criterio predominante en el proyecto de reforma del Código de la Península, imponiendo una penalidad más eficaz y análoga que la vigente; se define y castiga, bajo todas sus formas, el pacto de sangre; se conceden mayores garantías á las Autoridades respecto á la exención de responsabilidad criminal cuando realicen actos en el ejercicio de sus funciones, concepto que se define hasta tanto que se establezcan los reglamentos que el mismo Código prescribe; y se sanciona el respeto debido á los que por la consideración social de que disfrutaban lo merecen.

En segundo término se ratifican y amplían las facultades gubernativas del Gobernador general, comprendiendo entre ellas la represión de la vagancia.

Y, por último, se organiza el servicio de policía y vigilancia sobre la base de refundir la guardia veterana y la civil, de crear un cuerpo de guardería rural y una Inspección general de policía que extienda su acción á todo el Archipiélago, y cuente con agentes en los países cercanos, á las órdenes de nuestros Representantes diplomáticos ó consulares.

El desconocimiento de los idiomas filipinos por parte de los funcionarios públicos es un elemento de desvío é indiferencia de los naturales hacia la metrópoli, que es forzoso atajar. A remediar este mal, que otras naciones colonizadoras previeron antes que nosotros, responde la enseñanza del tagalo, visaya y otros dialectos, que se establece en Madrid, Barcelona y Manila, y las ventajas positivas que en su carrera se ofrecen á los que, perteneciendo á la Administración pública y judicial, patentecen su conocimiento.

Asimismo, para encauzar la cultura en dirección que sea más fecunda á la prosperidad y bienestar del Archipiélago, se propone la creación de Escuelas prácticas de Agricultura y elementales de Artes y Oficios.

Finalmente, ejerciendo funciones inherentes al Real patronato de Indias, se llevan á la práctica, respecto al Clero, algunas modificaciones sobre la organización de las parroquias, que la experiencia ha demostrado ser indispensables.

No conceptúa, sin embargo, con esto el Gobierno que ha terminado su tarea. Otros elementos hay para robustecer el poder nacional en Filipinas, y que quedan fuera del cuadro que se deja reseñado. Algunos de ellos han sido ya objeto de medidas adoptadas por el Ministro de Ultramar que suscribe, tales como el tendido del cable que ha de unir las principales provincias del Archipiélago con Manila, desde el Norte de la Isla de Luzón hasta Joló, á fin de que la comunicación de la Autoridad central con sus subordinados sea rápida y segura, y acerque, por decirlo así, á la capital, los apartados territorios de aquél inmenso Archipiélago. Parte de esas líneas cablegráficas, están en ejecución y parte se hallan en estudio.

Otros elementos serán seguramente objeto de medidas de gobierno que oportunamente adoptará el de V. M.

Y quedan aún problemas como el de la organización de la propiedad y el de la inmigración peninsular que, aun con ser tan preeminentes, no cabe todavía resolver por la necesidad de acopiar mayores datos y medios de conocimiento, que garanticen el acierto de las determinaciones que se hubieran de adoptar.

El decreto que tiene hoy el honor de someter á la firma de V. M. el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, no constituye un retroce-

no, incompatible con el sentido general de la legislación española; es una rectificación indispensable de las corrientes que seguía la legislación de Filipinas, encauzándolas en todos los órdenes, hacia el afianzamiento de la disciplina social, que juntamente con el influjo moral, mantenido más que por el color de la tez, por la superioridad de nuestros procederes, y el crecimiento de los medios materiales de defensa, han de ser la garantía más eficaz de la tranquilidad pública y de la prosperidad de aquellos preciados dominios de la corona de España.

Con perseverancia, no abandonando el estudio de los problemas coloniales que entraña nuestro dominio en el vasto imperio filipino; fija en él la atención del país, observando atentos los resultados de las medidas que se dictan y puedan dictarse en lo sucesivo para rectificarlas á tiempo; para reforzarlas si es preciso; para afianzarlas si aquéllas son satisfactorias; completando sucesivamente la labor que hoy se comienza; la mira siempre puesta en fortalecer los medios de gobierno, para que no se debilite la soberanía de España; pero sin concitar razas contra razas, ni crear castas dentro de cada una de ellas, se logrará, Señora, alejar para siempre todo temor de nuevas perturbaciones, cimentando la paz futura en leyes y disposiciones adecuadas al estado social de Filipinas.

Madrid 11 de Septiembre de 1897.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Tomás Castellano y Willarroya.

REAL DECRETO

De conformidad con Mi Consejo de Ministros:
En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar las siguientes reformas de la legislación vigente en las islas Filipinas:

SECCION PRIMERA

Régimen municipal.

Artículo 1.º El nombramiento de los Capitanes de los Tribunales municipales de Filipinas, corresponderá al Gobernador general. Dicho nombramiento recaerá entre los individuos que constituyan la Corporación municipal.

Art. 2.º Sólo en casos especiales, y cuando no existiesen en el seno de las Corporaciones municipales individuos con las condiciones necesarias para llenar debidamente las obligaciones del cargo de Capitán, podrá el Gobernador general encomendar su desempeño á cualquier vecino de la localidad que por su posición y circunstancias pueda cumplir el cometido, siempre que no le comprendan las excepciones señaladas en el artículo 9.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1893.

Art. 3.º La designación de los 12 electores que constituyen la delegación de la Principaía para la elección de los Tribunales municipales, se efectuará con sujeción al art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1893.

La Principaía de cada pueblo, será presidida por el Gobernador de la provincia ó la persona en quien libremente delegue.

Art. 4.º Los 12 vecinos delegados de la Principaía, presididos por el Gobernador ó la persona que haga sus veces, elegirán en la forma prescrita en el art. 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1893, y con asistencia del Párroco y el Capitán saliente, á los cinco individuos que han de constituir el Tribunal municipal y dos suplentes.

Art. 5.º Una vez designado por el Gobernador general el Capitán, se constituirán de nuevo, bajo su presidencia, los 12 vecinos delegados de la Principaía, para elegir á pluralidad de votos y en votación secreta al Teniente mayor y los Tenientes de policía, sementeras y ganados.

Art. 6.º Para ser nombrado individuo del Tribunal municipal se requerirán las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser súbdito español natural de Filipinas.
- 2.ª Ser mayor de veinticinco años.
- 3.ª Ser vecino del pueblo.
- 4.ª Hablar el castellano; y
- 5.ª No estar comprendido en las incapacidades que expresa el art. 9.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1893.

Art. 7.º El núm. 15 del art. 24 del Real decreto de 19 de Mayo de 1893, se redactará en los siguientes términos:
«15. El servicio de prestación personal que no sea redimido.»

Art. 8.º Las atribuciones que por los artículos 12, 26 y 32 del Real decreto de 19 de Mayo de 1893 se confieren á los Capitanes y Tribunales municipales se ejercerán en la siguiente forma:

1.º La inspección de las Escuelas, sin perjuicio de las facultades que sobre ellas competen al Capitán mu-

nicipal, estará á cargo del Devoto ó Reverendo Cura Párroco.

2.º Los bandos de policía urbana y rural, no serán ejecutivos hasta que recaiga la aprobación del Gobernador de la provincia.

Dicha aprobación se reputará tácitamente otorgada, si no la negare quince días después de haber llegado el bando á su conocimiento.

3.º El nombramiento, suspensión y separación de los funcionarios, auxiliares y dependientes del Tribunal municipal, cuyo haber ó retribución exceda de 150 pesos anuales, se decretará por el Gobernador de la provincia, á propuesta del Capitán municipal y con audiencia de la Junta provincial.

La suspensión y separación podrá también decretarlas el Gobernador, de acuerdo con dicha Junta y sin necesidad de propuesta del Capitán, cuando medien faltas graves ó motivos especiales.

4.º La subasta para la ejecución de obras ó servicios y para el arrendamiento de arbitrios é impuestos, habrán de verificarse simultáneamente en el pueblo y en la cabecera de la provincia, con arreglo á pliegos de condiciones, cuya aprobación será de competencia de la Junta provincial, y su adjudicación definitiva corresponderá al Gobernador de la provincia con acuerdo de la expresada Junta.

5.º Para la ejecución de las obras procomunales cuyo gasto total no exceda de 400 pesos, se requerirá la aprobación del Gobernador de la provincia.

Art. 9.º La Junta provincial se compondrá: del Gobernador de la provincia, que será Presidente, el Promotor fiscal, el Administrador de Hacienda pública, el Párroco de la cabecera y uno de los Vicarios ú otro Párroco que designe el Gobernador general á propuesta del Diocesano, el Médico titular, tres vecinos de la localidad designados por suerte entre los doce mayores contribuyentes y dos residentes en la provincia nombrados por el Gobernador general.

Art. 10. Serán Claveros de la Junta provincial el Promotor fiscal, el Administrador de Hacienda y uno de los tres vecinos de la localidad designados por suerte entre los doce mayores contribuyentes, que será elegido por la Junta.

Art. 11. La competencia para entender en todos los asuntos referentes á las elecciones y nombramientos de que se trata en esta Sección, corresponderá á la Secretaría del Gobierno general.

SECCION SEGUNDA

Justicia de paz.

Art. 12. Los Jueces de paz y sus suplentes en Manila, Ilo Ilo y demás poblaciones constituidas en Ayuntamiento, con arreglo á las disposiciones vigentes, se rán nombrados por el Gobernador general, á propuesta en terna del Presidente de la respectiva Audiencia territorial, conforme al procedimiento y condiciones que determina el Real decreto de 5 de Enero de 1891.

Art. 13. Los Capitanes y Gobernadorcillos de los respectivos términos municipales, ejercerán las atribuciones conferidas á los Jueces de paz por los artículos 183 y 184 del citado Real decreto.

Art. 14. Para sustituir á los Jueces de primera instancia en casos de ausencia, enfermedad ó por otra causa, el Gobernador general nombrará un Juez suplente en cada partido judicial, á propuesta en terna del Presidente de la Audiencia territorial respectiva, debiendo recaer el nombramiento en persona que tenga el título de Abogado. Estos nombramientos se renovarán cada dos años.

El Juez suplente será á su vez sustituido por el Capitán, Gobernadorcillo ó Juez de paz respectivos, en casos urgentes y cuando la sustitución sea indispensable.

El Capitán y Gobernadorcillo, cuando no sean Letrados, deberán estar asesorados en la parte que no sea de mera tramitación por el Promotor fiscal, en los asuntos civiles, y por un Letrado, á su elección, en los criminales, al tenor del art. 38 del Real decreto de 5 de Enero de 1891.

Art. 15. Cuando el Capitán ó Gobernadorcillo esté encargado de las funciones de Juez de primera instancia, será reemplazado en las de Juez de paz, por el que, en su caso, esté llamado á sustituirle en las gubernativas.

Art. 16. En cada término, con excepción de Manila, Ilo Ilo y demás poblaciones constituidas en Ayuntamiento, desempeñará el cargo de Secretario de la Autoridad judicial de paz, el que lo sea de la gubernativa, ó el servidor de la Administración municipal; y si no lo hubiere, ó por el exceso de trabajo conviniera la separación de funciones, el nombrado por el Juez de primera instancia en la forma que determina el art. 205 del Real decreto de 5 de Enero de 1891. En último caso,

la Autoridad judicial ejercerá su cargo ante un actuario, testigo de asistencia.

Art. 17. El caso 3.º del art. 183 del Real decreto de 5 de Enero de 1891, se redactará para Filipinas en los términos siguientes:

«Tercero. En Filipinas conocerán en primera instancia y en juicio verbal de las demandas cuyo objeto no exceda de 250 pesetas.»

Art. 18. El art. 467 de la ley de Enjuiciamiento civil de Filipinas, quedará redactado en la forma siguiente:
«Se decidirán en juicio de menor cuantía, las demandas ordinarias cuyo interés pase de 250 pesetas y no exceda de 7.500.»

Art. 19. La Autoridad judicial de paz, percibirá los derechos señalados en los Aranceles vigentes á los Jueces de paz.

SECCION TERCERA

Código penal.

Art. 20. El núm. 11 del art. 8.º del Código penal vigente en Filipinas, se adicionará con el párrafo siguiente:

«Se entenderá que obran en el cumplimiento de sus deberes oficiales, las Autoridades y funcionarios que con relación á los hechos previstos en los artículos 197, 200, 202, 203, 205, 208, 209, 211 y 212, se ajusten á lo que prevengan disposiciones especiales ó á lo que establece la legislación de Indias mientras se dicten los reglamentos generales á que dichos artículos se refieren.»

Art. 21. El art. 110 se redactará en los términos siguientes:

«Las penas de relegación perpetua y temporal se cumplirán en la Península, islas adyacentes ó dominios españoles en Africa.»

Art. 22. El art. 135 se adicionará con el número siguiente:

«Cuarto. El que proclame la independencia de cualquiera parte del territorio comprendido bajo la denominación de islas Filipinas.»

Art. 23. El art. 136 se adicionará con el siguiente número:

«Sexto. El que ejecute actos que tiendan directa ó indirectamente á realizar de cualquier modo ó con cualquier fin, la separación de una parte del territorio español.

El que, sin trabajar directamente para la comisión de dicho delito, provocase de palabra, por escrito, por la imprenta, el grabado ó cualquier otro medio mecánico de publicidad, á la perpetración del mismo ó hiciera su apología ó la de sus autores, será castigado con la pena de relegación temporal. Se impondrá la pena en su grado máximo cuando el delito se cometa en el ejercicio de la enseñanza.»

Art. 24. El art. 188 se sustituirá por el siguiente:

«Se reputan asociaciones ilícitas:

1.ª Las que por su objeto y circunstancias sean contrarias á la moral pública ó tengan por objeto combatir las bases fundamentales del orden social ó alterar la regularidad de sus funciones.

2.ª Las que tengan por objeto cometer algún delito ó eludir el cumplimiento de cualquier precepto legal.

3.ª Aquellas que guarden en secreto sus deliberaciones ó cuyos individuos se impongan con juramento ó sin él la obligación de ocultar á la Autoridad el objeto, de sus reuniones y su organización interior.

4.ª Las que en la correspondencia con sus individuos ó con otras Asociaciones, se valgan de cifras, jeroglíficos ó signos misteriosos.

5.ª Aquellas en que sus asociados concurrieren armados ó tuvieren armas á su disposición.

6.ª Las que se constituyan sin permiso gubernativo ó persistan en continuar existiendo después de disueltas por la Autoridad pública.

7.ª Las que se formaren faltando á cualquiera de los requisitos que prescriben las leyes.»

Art. 25. El art. 189 se redactará en los siguientes términos:

«Art. 189. Serán castigados con la pena de relegación temporal los fundadores, Directores y Presidentes de Asociaciones que estuvieren comprendidas en el artículo 188.»

Art. 26. El art. 190 se sustituirá por el siguiente:

«Art. 190. Incurrirán en la pena de confinamiento:

1.º Los fundadores, Directores y Presidentes de Asociaciones á que se refiere el art. 189, cuando la Asociación no hubiere llegado á establecerse.

2.º Los fundadores, Directores y Presidentes de Asociaciones que se establecieron sin haber puesto en conocimiento de la Autoridad local su objeto y estatutos con ocho días de anticipación á su primera reunión, ó veinticuatro horas antes de la sesión respectiva el lugar en que hayan de celebrarse éstas, aun en el caso

en que llegare á cambiarse por otro el primeramente elegido.

3.º Los Directores ó Presidentes de Asociaciones que no permitieran á la Autoridad ó á sus agentes la entrada ó la asistencia á las sesiones.

4.º Los Directores ó Presidentes de Asociaciones que no levanten la sesión á la segunda intimación que con este objeto hagan la Autoridad ó sus agentes.

3.º Los meros individuos de Asociaciones comprendidas en el art. 188.»

Art. 27. El art. 191 se redactará del modo siguiente:

«Art. 191. Incurrirán en la pena de destierro:

1.º Los meros individuos de Asociaciones á que se refiere el núm. 5.º del art. 190, cuando la Asociación no hubiera llegado á establecerse.

2.º Los meros asociados que cometieren el delito comprendido en el núm. 3.º del art. 190.

3.º Los meros asociados que no se retiren de la sesión á la segunda intimación que la Autoridad ó sus agentes hagan para que las sesiones se suspendan.

Incurrirán en las penas inmediatamente superiores en grado á las respectivamente señaladas en este artículo y en los dos anteriores, los fundadores, Directores, Presidentes é individuos de Asociaciones que vuelvan á celebrar sesión después de haber sido suspendidas por la Autoridad ó sus agentes, mientras que la judicial no haya dejado sin efecto la suspensión ordenada.»

Art. 28. Se suprimirá el núm. 1.º del art. 229.

Art. 29. Se incluirán como artículos adicionales al Código penal de Filipinas los siguientes:

Primero. Los que con fines ocultos ó manifiestos, y mediante incisiones en el cuerpo humano ú otra clase de signos, así como por juramento, palabra empeñada ó voto que no estén garantidos por la ley, exigieren, contrajeran ó afianzaren pactos, ofertas ó compromisos que hagan depender sus actos de voluntad extraña, incurrirán en la pena de relegación temporal.

Segundo. Los delitos de calumnia é injuria contra personas que sin ser Autoridad desempeñen funciones públicas, ejerzan la enseñanza, estén investidas con carácter eclesiástico ó pertenezcan á Corporaciones oficiales, serán perseguidos y penados de oficio, mediante la denuncia del agraviado ó de aquéllos á quienes el Código penal reconoce el derecho de querrelarse. A la denuncia deberá acompañarse certificación del acto de conciliación sin avenencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la parte ofendida podrá formular querrela cuando lo estimare con veniente ó mostrarse parte en cualquiera de los estados del juicio si se siguiese de oficio.

Las causas criminales por calumnia é injuria que se sigan de oficio, con arreglo á lo dispuesto en los párrafos anteriores, se sobreseerán mediante el perdón de la parte ofendida.

SECCION CUARTA

Facultades gubernativas.

Art. 30. Además de las atribuciones que corresponden al Gobernador general por las disposiciones vigentes, tendrá las que siguen:

1.ª Reprimir y castigar gubernativamente, cuando el hecho no constituya delito, todo ultraje ó injuria á la Nación, á la religión del Estado, á la moral, á la decencia pública y á las buenas costumbres, y cualquiera falta de respeto ó de obediencia á las Autoridades contituidas, y de respeto ó consideración á los funcionarios públicos, á los ancianos, Sacerdotes, Maestros y demás personas que, por sus circunstancias ó representación, sean dignas del aprecio público. Al efecto, podrá imponer multas hasta la cantidad de 100 pesos, que se harán efectivos en el papel correspondiente.

En caso de insolvencia del multado, sufrirá éste la prisión subsidiaria en razón de un día por cada dos y medio pesos de la multa impuesta. La prisión subsidiaria no excederá nunca de treinta días.

2.ª Acordar las deportaciones que se crean necesarias para la conservación del orden público, sujetándose á lo prevenido en las leyes de Indias, recordadas por la Real orden de 2 de Agosto de 1888.

3.ª Castigar la vagancia, destinando á los vagos á las obras públicas.

Se reputará vago al que esté comprendido en la definición del párrafo segundo, circunstancia 23 del artículo 10 del Código penal de Filipinas.

Art. 31. Las facultades comprendidas en los números 1.º y 3.º del artículo anterior podrán ser delegadas por el Gobernador general en los Gobernadores de las provincias.

SECCION QUINTA

Vigilancia y policía.

Art. 32. Los servicios de vigilancia y policía se reformarán con arreglo á las siguientes bases:

Primera. Se reorganizarán la Guardia civil y la Veterana de Filipinas, á fin de que se nutran de un personal mixto de peninsulares é indígenas, debiendo prestar el servicio propio de su instituto en ciudades y pueblos, en las líneas férreas y en las vías generales.

Segunda. Para la vigilancia de campos y montes se creará una Guardia rural que garantice la propiedad rústica y sea además un plantel de guías conocedores de las respectivas provincias.

Tercera. Se constituirá en Manila una Inspección general de policía que, compuesta del número de Comisarios y agentes que se determine, extenderá su acción á todo el Archipiélago, y dependerá directamente del Gobierno general.

Prestará los servicios correspondientes á su objeto, con sujeción á las instrucciones y reglamentos que se dicten.

Cuarta. La Inspección general de policía y los Gobernadores de las provincias tendrán facultades para ordenar registros domiciliarios, sujetándose á las formalidades prescritas en la ley Procesal, y para hacer detenciones con carácter gubernativo, que no podrán exceder del plazo de tres días, á menos de ser prorrogado por el Gobernador general.

Quinta. Las Autoridades del Archipiélago y sus agentes podrán exigir la presentación de la cédula, que tendrá el carácter de documento justificativo de la personalidad, á todos los que se hallan obligados á adquirirla.

La falta de dicho documento se subsanará proveyendo del mismo al interesado, con un recargo del 25 por 100 de su importe. Cuando fuere injustificada, quedará sujeto á la vigilancia de la Autoridad hasta el período de la renovación obligatoria de la cédula.

Sexta. Los representantes diplomáticos ó consulares de España en China, el Japón, Hong kong, Singa-pore, Sanghay y demás colonias vecinas al Archipiélago filipino donde se considere necesario, tendrán un personal de policía permanente, que reunirá las condiciones y conocimientos que se determinen, y dependerá de la Inspección general de Manila.

SECCION SEXTA

Idiomas filipinos.

Art. 33. Se establece la enseñanza de idiomas filipinos en Madrid, Barcelona y Manila.

Dicha enseñanza comprenderá necesariamente el tagalo y el visaya, y además alguno por lo menos de los otros dialectos insulares.

Art. 34. Se satisfarán con cargo al presupuesto general del Estado de las islas Filipinas los gastos que ocasione en Madrid y Barcelona la enseñanza de los idiomas á que se refiere el artículo anterior, y con cargo al presupuesto de fondos locales los que se causen en Manila.

Art. 35. El conocimiento probado del tagalo ó del visaya dará aptitud para ingreso en la Administración general del Estado de las islas Filipinas en un grado superior al que corresponda al interesado por sus condiciones administrativas.

Asimismo los que prueben dicho conocimiento podrán ingresar de Oficiales cuartos de Administración en el Archipiélago, sin ser ó haber sido Oficiales quintos, siempre que hayan cumplido diez y ocho años.

Art. 36. Se considerará con aptitud legal para ascender dentro del Archipiélago filipino por una sola vez á la clase superior inmediata, sin sujeción á las reglas generales establecidas, y siempre que no hubieren ingresado en la carrera administrativa con ninguna de las ventajas otorgadas por el art. 35:

1.º A los funcionarios de aquellas islas que posean los tres idiomas citados en el art. 33.

2.º A los que, llevando cuatro meses en la categoría inferior, acrediten el conocimiento de dos de dichos idiomas.

3.º A los que, llevando ocho meses en la categoría inferior, acrediten el conocimiento del tagalo ó el visaya.

Art. 37. La posesión de cualquiera de los idiomas tagalo ó visaya dará derecho á los funcionarios de Filipinas al abono de dos años de servicio como antigüedad en la carrera Administrativa, con efecto para sus haberes pasivos, aun cuando hubieren disfrutado de algunas de las ventajas expresadas en los artículos anteriores.

Los que posean tres idiomas indígenas, por lo menos, y entre ellos el tagalo y el visaya, tendrán derecho con los mismos efectos y circunstancias al abono de cuatro años de servicio, en vez de dos.

Art. 38. El conocimiento de las lenguas filipinas á que se refiere este decreto, se hará constar en los respectivos expedientes personales á instancia de los interesados, por medio de la presentación del correspondiente título ó certificado del Centro docente que lo

hubiere expedido, y de copia certificada de los ejercicios escritos del examen que hubieren sufrido para acreditar su aptitud en dichos idiomas.

Art. 39. Para el ingreso en la carrera judicial en la categoría de Juez de entrada serán preferidos por el turno 3.º de los establecidos al efecto en la ley, los Abogados que, además de las condiciones en la misma señaladas, reúnan la de poseer el tagalo ó el visaya.

Por el turno 3.º asignado á las demás categorías tendrán derecho preferente al ascenso, sin necesidad de haber cumplido dos años en la que ocupen, los funcionarios de dicha carrera que acrediten el conocimiento de alguno de aquellos dialectos.

Art. 40. Los Maestros de primera enseñanza, los de las Escuelas prácticas de Agricultura, los de Artes y Oficios y los individuos del Cuerpo de Comunicaciones que, siendo peninsulares, pasen á servir en Filipinas, conociendo uno, dos ó tres idiomas del país, tendrán derecho respectivamente al abono de tiempo de servicio y de haberes pasivos que determina el art. 36.

Art. 41. Pasados cinco años desde la publicación de este decreto, será condición precisa para el ingreso en las carreras administrativa y judicial de Filipinas el conocimiento del idioma tagalo ó del visaya.

Esto no obstante, seguirán en vigor las ventajas que para el ascenso y abono de tiempo de servicio conceden los artículos 36, números 1.º y 2.º, y 37.

Art. 42. Quedan ampliadas en la forma que expresa este decreto y por lo que á las islas Filipinas se refiere, las disposiciones que regulan en la actualidad el ingreso y ascenso de los funcionarios públicos en las provincias de Ultramar.

Art. 43. El Ministro de Ultramar determinará la forma en que ha de establecerse la enseñanza de los idiomas filipinos y llevarse á efecto los exámenes correspondientes.

SECCION SEPTIMA

Enseñanza.

Art. 44. Se crearán en las islas Filipinas Escuelas gratuitas prácticas de agricultura y elementales de artes y oficios, en el número y con la residencia que por disposiciones especiales se determine.

Art. 45. Para dar la enseñanza en dichas Escuelas se utilizarán los servicios de los Maestros pertenecientes á las que hoy existen, y se crea además un Cuerpo de aspirantes, en el cual, y en concurrencia con aquéllos, podrán ingresar los Maestros de las respectivas profesiones, Licenciados y Bachilleres que, reuniendo las condiciones necesarias, acrediten los conocimientos exigidos en los planes y reglamentos que se acuerden.

Art. 46. El ingreso en dicho Cuerpo se efectuará por oposición ó por concurso.

Entre los peninsulares, serán preferidos los que conozcan el idioma visaya ó el tagalo.

Art. 47. Los gastos que ocasionen las Escuelas elementales de artes y oficios y prácticas de agricultura se satisfarán con cargo al presupuesto de fondos locales.

SECCION OCTAVA

Clero.

Art. 48. La administración de las parroquias del Archipiélago filipino correrá á cargo del Clero regular ó del indígena, según la distribución que al efecto se haga de las mismas, sin que uno y otro concurren conjuntamente en una sola parroquia.

Art. 49. Se restablece la movilidad *ad nutum* del Párroco regular por los Prelados, sin necesidad de causa solemne para su remoción.

Art. 50. En tanto no se forme un nuevo arancel parroquial, regirá en Filipinas el promulgado por el Arzobispo de Manila D. Basilio Sancho de Santa Justa y Rufina, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 19 de Junio de 1894.

De su observancia y recta interpretación cuidarán los Prelados, facilitando las reclamaciones que se formulen, de las cuales darán noticia al Gobernador general, Vicerreal Patrono, para el ejercicio de sus funciones de alta inspección.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.

Segunda. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en los artículos precedentes.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Willarroya.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Axonometría rectangular*, de la que es autor el Comandante de Ingenieros D. Enrique Valenzuela y Sánchez-Muñoz, cursada a este Ministerio por el Coronel Director de la Maestranza de dicho Cuerpo en 27 de Octubre último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que se inserta á continuación, y por resolución de 1.º del actual, ha tenido á bien conceder al mencionado Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1897.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Aragón.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.—Excmo. Sr.: Por Real orden fecha 16 de Diciembre último se remite á informe de esta Junta una obra titulada *Axonometría rectangular*, escrita por el Comandante de Ingenieros Don Enrique Valenzuela y Sánchez-Muñoz, acompañada de las hojas de servicios del autor é instancia del mismo, en que solicita que sea examinada la obra, por si se considera merecedora de recompensa, con un informe del primer Jefe de la Maestranza de Ingenieros donde presta sus servicios el interesado, en el cual manifiesta que el libro de referencia expone las teorías modernas sobre Axonometría, que sustituyen con ventaja, por su sencillez y generalidad, á la perspectiva lineal, y aun cuando la aplicación final del libro es á esta perspectiva, establece en su primera parte un curso completo de Geometría descriptiva, con la parte limitada á rectas y planos, y basada en las nuevas teorías de la proyección axonométrica, considerando de utilidad la obra, porque siendo muchos é importantes los problemas de Estereotomía que ha de resolver el Ingeniero, son útiles cuantos libros tiendan á ensanchar la base de dichos conocimientos, y en este concepto estima muy recomendable el tratado de Axonometría citado. El libro objeto de este informe tiene un texto de 123 páginas en cuarto y un cuaderno de 18 láminas con 107 figuras, y está dividido en cuatro partes, que tratan de rectas y planos la primera, de superficies la segunda, de perspectiva caballera la tercera, y de sombras de las perspectivas caballeras la cuarta.

La primera parte tiene cinco capítulos, que comprenden las materias siguientes:

El cap. 1.º los problemas fundamentales de la Axonometría y los diversos sistemas axonométricos, haciendo notar las propiedades que caracterizan á cada uno, insertando al final una tabla muy útil para resolver con prontitud los problemas, en la cual se consignan los valores de los elementos necesarios en los tres sistemas para obtener imágenes poco deformadas.

Constituye el cap. 2.º un tratado completo de rectas y planos en proyección axonométrica, en el cual después de exponer varias consideraciones generales sobre la posición de un punto y sus proyecciones y de examinar los problemas referentes á las escalas axonométricas y los cambios de escala, estudia las posiciones y proyecciones del punto de la recta con sus distintas trazas y del plano con sus trazas respecto á los planos coordenados, al de figura y al de otro plano cualquiera.

El cap. 3.º expone catorce problemas de aplicación, y el capítulo 4.º trata de los abatimientos axonométricos, empezando por hacer notar que no pueden ser lo que son en las proyecciones diédricas ó acotadas, y subdividiendo luego en varios casos el estudio de teoría tan importante para la resolución de los problemas axonométricos, con el objeto de facilitar su inteligencia, para lo cual empieza por explicar el abatimiento de un plano coordenado, luego el de un plano paralelo á uno de los coordenados, sigue con el de un plano paralelo á un eje coordenado y llega al caso general del abatimiento de un plano cualquiera, cerrando esta primera parte con quince problemas de aplicación de los abatimientos, los cuales forman el cap. 5.º

La segunda parte, que trata de las superficies, consta de dos capítulos.

En el primero es donde hace observar que se puede simplificar la resolución de los problemas de la Geometría descriptiva por medio de los procedimientos axonométricos, relacionando convenientemente las distintas proyecciones que se pueden obtener, y después de definir la perspectiva axonométrica, hace notar que en todo cuerpo se encuentran siempre tres direcciones principales: longitud, altura y anchura, que tomadas como ejes coordenados para el estudio y representación del cuerpo se puede alcanzar la referencia simplificada, deduciendo en consecuencia que el sistema axonométrico responde adecuadamente á este fin. La posición de las tres direcciones principales de que se ha hecho mención responde á la de los ejes coordenados elegidos, le lleva naturalmente á dividir el estudio de esta parte en dos casos, según que las dimensiones principales del cuerpo que se trata de representar puedan tomarse ó no en dirección paralela á la de los ejes coordenados, dedicando un capítulo á cada uno de estos dos casos. Para dar á conocer el primero, estudia la perspectiva axonométrica de un polígono regular, otro irregular, circunferencia, pirámide, prisma, sección plana de un poliedro, cilindro, hélice, cono, superficie de revolución y alguna superficie alabada, colocando las figuras en tal disposición que sus dimensiones principales sean paralelas á los ejes coordenados ó coincidan con ellos.

Para estudiar el segundo caso hace observar la sencillez con que se pueden reducir al anterior por medio de ejes auxiliares, en vez de determinar por puntos las líneas notables del cuerpo que se desea representar, procedimiento que estaría indicado si se operase con los ejes primitivos. De esta manera reduce el problema á elegir direcciones convenientes para los ejes auxiliares y á determinar sus proyecciones axonométricas y las relaciones de reducción que á cada eje correspondan, pues conociendo estos elementos, se puede operar, con relación á los nuevos ejes, en la misma forma que se hace en

el primer caso. Siguiendo el metódico procedimiento que se nota en toda la obra de facilitar la inteligencia de lo que trata de exponer, subdivide el estudio de la teoría de los ejes auxiliares en tres casos, tratando en el primero de un sistema auxiliar que tenga dos ejes en un plano paralelo á uno de los coordenados y los otros dos ejes en un plano perpendicular al primero, para llegar al caso general, que es el tercero, en que uno de los planos coordenados auxiliares sea un plano cualquiera que reduce al caso anterior, eligiendo para ejes auxiliares la traza y la línea de máxima pendiente del plano de referencia sobre uno de los coordenados del sistema primitivo, además de la perpendicular al plano de estas dos líneas, trazada por su punto de intersección.

Como ejemplo de aplicación presenta para el primer caso la determinación de la proyección axonométrica de un cubo que tiene su base en un plano paralelo al primer plano coordenado, y las aristas á dicha base no son paralelas á los ejes de dicho plano coordenado, y de un caso de revolución cuya base es paralela á un eje coordenado y cuyo eje no es paralelo á ninguno de los ejes coordenados; para el segundo caso la de un prisma recto de base cuadrada, que tiene ésta en un plano perpendicular á uno de los coordenados, y en que sus aristas no son paralelas á los ejes de este plano, y para el caso general, la de una pirámide regular y la de la curva de contacto de un cilindro circunscrito á una esfera, colocándolo, como es consiguiente, dichos cuerpos en posición tal, que sus dimensiones principales no sean paralelas á los ejes coordenados.

La parte tercera, que dedica al estudio de la perspectiva caballera, está dividida en tres capítulos; en el primero empieza por hacer algunas consideraciones acerca de las proyecciones oblicuas, y la simplificación que se puede obtener si se recurre á los métodos de la axonometría pura para representar los cuerpos por medio de tales proyecciones, tomando por plano de proyección uno de los coordenados.

Al hacer aplicación de los procedimientos axonométricos, expone los tres sistemas de que ha hecho mérito; en la primera parte menciona las llamadas perspectivas rápidas y aparece entre ellas la conocida con el nombre de perspectiva caballera, cuyo estudio desenvuelve en el segundo y tercero capítulos de esta tercera parte, que son los capítulos 9.º y 10.º de la obra.

A semejanza del procedimiento seguido en la segunda parte trata en el cap. 9.º de las perspectivas caballeras de las superficies cuyas dimensiones principales pueden medirse en dirección paralela á los ejes coordenados, y en el capítulo 10.º de la representación de las superficies cuyas dimensiones principales no son paralelas á los ejes de proyección y presenta; del primer caso la perspectiva caballera de una circunferencia, la de una portada, la de un cilindro y las de cuatro superficies de revolución; y el segundo caso solamente la perspectiva caballera de una pirámide recta, terminando con la de una piedra de un muro de sillería, de una piedra de una bóveda por aristas y de una ensambladura, como ejemplos del método de abejas y ordenadas, cuando se conocen de antemano las proyecciones rectangulares ó acotadas de los cuerpos que se desea representar.

En la parte cuarta trata de las sombras de las perspectivas caballeras, que desarrolla en dos capítulos, 11 y 12 de la obra.

En el 11 estudia las sombras de los poliedros, empezando por unas consideraciones generales para distinguir la sombra propia del cuerpo, de la arrojada; expone luego los dos procedimientos generales de planos secantes y planos tangentes para determinar la línea de separación de luz y sombra, y concluye estas generalidades haciendo notar que tomando dicha línea de separación por directriz de un cilindro ó prisma paralelo á los rayos luminosos, se obtiene el contorno de la sombra arrojada por el cuerpo sobre las superficies exteriores por la intersección de éstas con aquél. Para facilitar la inteligencia en la aplicación, comienza de una recta perpendicular y otra paralela á uno de los planos coordenados, sigue por la de una figura plana sobre un plano paralelo á ella, y entra luego en la resolución de los problemas de las sombras de los poliedros, presentando los casos de un cubo y de una pirámide recta, y terminando este capítulo con el estudio de la sombra propia de una cruz y la arrojada sobre un plano oblicuo.

Empieza el cap. 12 con el estudio de la sombra de la perspectiva caballera de un círculo, cuyo plano es paralelo á uno de los coordenados, y entra en seguida en el estudio de las sombras de las superficies curvas, resolviendo los problemas de la determinación de la sombra propia y arrojada de un semicilindro vertical de revolución, de un cono de revolución recto de eje vertical, de un cono recto de revolución invertido, de la determinación de la línea de separación de luz y sombra de las perspectivas caballeras, de un elipsoide de revolución y de una esfera, de la sombra arrojada por el borde de una semiesfera en el interior del hueco esférico, y la sombra de un nicho cilindro-esférico.

En la hoja de servicios del interesado consta que éste obtuvo el grado de Capitán por el mérito que contrajo el 10 de Noviembre de 1880 salvando la vida á varias personas en el río Ebro, y que ha desempeñado el cargo de Profesor de la Academia general Militar durante diez años y en la Academia de Ingenieros tres años, mereciendo en estos trece años, como recompensas de profesorado el grado de Comandante y las cruces de primera y segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco. Además tiene muy buenas notas de concepto.

En la teoría axonométrica, el cuerpo que se trata de representar se considera proyectado sobre cada uno de los tres planos de un triedro, que se llama triedro de coordenadas, y estas tres proyecciones imaginadas se proyectan en un plano, que es el del dibujo, en el cual se proyecta además directamente el cuerpo de referencia, resultando, en suma, cuatro proyecciones, que reciben el nombre de axonométricas las tres primeras y de ordinaria la última. Operar con tan crecido número de proyecciones sería laborioso, y, por lo tanto, poco ventajoso en la práctica; pero como dos proyecciones bastan para la representación completa de un cuerpo, suelen elegirse dos, en condiciones tales, que una de ellas esté comprendida en la otra, y por este medio se obtiene una representación completa en una sola proyección. Los procedimientos para llegar á un resultado tan sencillo se fundan en teorías cuyo estudio constituye el objeto de la axonometría. Cuando el triedro de coordenadas es un triedro cualquiera, y su posición respecto á la del plano del dibujo es también cualquiera, y además la dirección de las líneas proyectantes es arbitraria, el estudio resulta lo más general posible, y, en tal caso, la axonometría se llama oblicua ó clinogonal.

El libro del Comandante Valenzuela expone las teorías y los procedimientos de la axonometría rectangular y los de la perspectiva caballera; en ambas considera triángulo el triedro de las coordenadas, y, por tanto, ortogonales las proyecciones sobre los planos coordenados. En la primera supone además ortogonal la proyección sobre el plano de dibujo, que para simplificar considera trazado por el origen de coor-

denados; y en la segunda, que equivocadamente considera caso particular del anterior, supone de ordinario el plano del dibujo comprendido con uno de los coordenados, aunque también cita el caso en que pase por uno de los ejes sin confundirse con ninguno de dichos planos, y además la dirección de los rayos proyectantes, oblicuo respecto del plano del dibujo, y no paralela á ninguno de los coordenados. Siendo la axonometría rectangular y la perspectiva caballera casos particulares de la axonometría clinogonal, es indudable que exponiendo antes ésta y haciendo luego las simplificaciones necesarias para establecer las particularidades de que se ha hecho mención, se obtendría la exposición de los procedimientos de ambas ramas, derivadas de la misma.

Este método daría más generalidad á la teoría, pero la resolución de los problemas fundamentales sería más complicada y resultaría en consecuencia un método de más difícil exposición.

Al escoger el autor el caso particular para exponer la teoría axonométrica, ha conseguido presentarla en forma más sencilla y más clara, y por lo tanto más práctica.

La parte primera expone con tal extensión y minuciosidad todo cuanto se refiere al punto, á la recta y al plano, que constituye una teoría completa de rectas y planos en proyección axonométrica rectangular.

La segunda parte, que trata de las superficies, no está expuesta con tanta extensión, lo cual no constituye un defecto esencial, porque la representación y resolución de los problemas de superficies son aplicaciones de las cuestiones de rectas y planos; y además, los ejemplos de estudio y aplicación escogidos por el autor, de los cuales se ha hecho mérito, son casi todos de las superficies que más comúnmente se presentan al proyectista; así es que en este concepto la obra resulta práctica y útil.

La parte tercera trata de la perspectiva caballera, empezando por unas consideraciones sobre las proyecciones oblicuas, cuyo método exigiría el conocimiento previo de las proyecciones octogonales diédricas, lo cual sería muy laborioso, y, por tanto, poco práctico. De esta manera hace resaltar la simplificación que se obtiene en la perspectiva caballera por el método axonométrico. La cuestión, presentada en esta forma, tiende á cohesitar la consideración que el autor hace de dicha perspectiva como caso particular de la axonometría rectangular; pero en el estado actual de la ciencia de las proyecciones, si se expusiese un cuadro general de todos los sistemas, la perspectiva caballera ocuparía el lugar correspondiente al axonométrico, como caso particular de la axonometría clinogonal y no de la rectangular. Si á continuación ó antes de los principios fundamentales de la axonometría rectangular hubiese expuesto el autor los de la perspectiva caballera, hubiera podido aplicar indistintamente uno ú otro procedimiento á la resolución de los problemas de rectas y planos, abatimientos, superficies y sombras propias y arrojadas.

De esta manera hubiera habido mayor unidad en el plan general de la obra y se hubiera percibido á simple vista que con las pequeñas variantes nacidas de la particularidad de cada una de las dos partes, cuanto dice en cada una de ellas es aplicable á ambas, incluso el método que llama de abejas y ordenadas, que quizá podría considerarse como el paso del sistema diédrico al axonométrico. Pero esta deficiencia, respecto á la unidad en el plan de exposición de las materias, no perjudica la claridad de los asuntos tratados ni disminuye la utilidad práctica de la obra.

Las sombras que constituyen el objeto de la parte cuarta son un complemento de la representación de los objetos en proyección, aunque la obra de que se trata sólo explica las sombras de las perspectivas caballeras y no se ocupa de las axonométrico-rectangulares.

Para apreciar la importancia de las materias tratadas por el autor, obsérvese que en la axonometría rectangular y en la perspectiva caballera disminuyen considerablemente los inconvenientes principales que tienen las proyecciones diédricas, y la perspectiva lineal, que son las que más comúnmente han venido empleándose hasta hace poco para representar los objetos.

Las proyecciones diédricas nos presentan generalmente á la vista la imagen del cuerpo que se trata de representar, y en consecuencia no hablan á la inteligencia del que no está versado en la ciencia de las proyecciones, si bien tienen la ventaja de poderse hallar con suma sencillez las verdaderas dimensiones del objeto representado. Las ventajas ó inconvenientes de la perspectiva lineal son opuestos á los del sistema diédrico, porque da una idea clara de la forma del objeto; pero las dimensiones resultan muy deformadas, y para hallar las verdaderas se necesitan operaciones menos expeditas y sencillas que las empleadas en el sistema diédrico. El método que reuniese las ventajas de ambos sistemas, es decir, que diese á simple vista idea clara de la forma del objeto y que además permitiese determinar fácil y rápidamente sus principales dimensiones, sería un método más útil que aquéllos.

Como en muchos casos la axonometría rectangular y la perspectiva caballera reúnen estas dos ventajas, se ha extendido bastante su aplicación, de lo cual ofrecen ejemplo los tratados de Geometría y de Cristalografía y los detalles que ilustran los tratados de Maquinaria, Estereotomía y Arquitectura, especialmente los publicados en Alemania, Bélgica é Inglaterra; así es que al publicar el Comandante Valenzuela esta obra que tiende á difundir el conocimiento de los referidos sistemas de proyección ha contraído un mérito de tangible utilidad.

El lenguaje es claro y preciso y los razonamientos están expuestos con orden y método, todo lo cual da á la obra concisión y claridad.

Resulta, en resumen, que la obra de que se trata constituye un estudio de la axonometría rectangular, completo en rectas y planos, y muy recomendable en superficies, y una explicación de los procedimientos de la perspectiva caballera, en que las materias están expuestas con claridad, concisión y sencillez, y que además dicha obra es útil y práctica.

Entiende esta Junta, por lo expuesto, que la obra del Comandante de Ingenieros D. Enrique Valenzuela y Sánchez-Muñoz, titulada *Axonometría rectangular*, es una obra científica que, si bien no representa ningún progreso en el campo de la ciencia, es de notoria importancia por su utilidad práctica, y, por lo tanto, que dicho Jefe es acreedor á que se le recompense con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta que ascienda al inmediato, con arreglo al caso 10 del art. 19 del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá.

Madrid 3 de Agosto de 1897.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.—P. A., Coello.—Rubricado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Subsecretaría.

Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad...	Servicio.	Empleo.
1	Escuela de Comercio de Málaga.	Ministerio de Fomento.	Conserje.	1.500	Sargento primero.	Eugenio Llopis Barón	43	15	13
2	Ayuntamiento de Orense	Capitanía general de Galicia.	Director de la banda municipal.	»	Desierto.				
3	Escuela de Comercio de Málaga.	Ministerio de Fomento.	Escribiente.	1.250	Sargento segundo.	Leandro García Quizás	42	12	10
4	Idem.	Idem.	Bedel.	1.250	Sargento primero.	Laureano Albalat Sánchez	43	13	9
5	Idem.	Idem.	Mozo de aseó.	1.000	Sargento segundo.	Jaime Verdú Hernández	31	12	4
6	Audiencia de Pamplona.—Secretaría de gobierno.	Ministerio de Gracia y Justicia.	Aspirante segundo.	1.000	Desierto.				
7	Idem de Granada.—Idem id.	Idem.	Idem.	1.000	Sargento.	Antonio Vida Martínez	24	6	5
8	Idem de Sevilla.—Idem id.	Idem.	Idem.	1.000	Sargento segundo.	José Domínguez Larios	45	14	10
9	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Málaga.	Ministerio de Hacienda.	Idem.	1.000	Sargento primero.	Francisco Torreblanca Aguilar.	46	14	9
10	Idem.—Idem de Canarias.	Idem.	Idem.	1.000	Desierto.				
11	Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Salinas de Torrevieja	Idem	Dependiente del resguardo.	1.000	Sargento segundo.	Pablo Rojo Jiménez.	32	7	4
			Idem.	1.000	Idem.	Tomás Garrido Santiago.	33	6	4
			Idem.	1.000	Desierto.				
			Idem.	1.000	Idem.				
			Idem.	1.000	Idem.				
			Auxiliar de almacenes.	750	Idem.				
			Idem.	750	Idem.				
12	Idem.—Minas de Almadén.	Idem.	Idem.	750	Idem.				
			Auxiliar.	999'50	Idem.				
			Idem.	999'50	Idem.				
			Idem.	999'50	Idem.				
			Idem.	999'50	Idem.				
13	Ayuntamiento de Albacete.—Secretaría.	Capitanía general de Valencia.	Idem.	2'50 p. diar.	Idem.				
14	Ayuntamiento de Santa Maria de Ortigueira (Coruña).—Secretaría.	Capitanía general de Galicia.	Oficial primero.	2'50 p. diar.	Idem.				
15	Escuela Normal de Maestros de Oviedo	Ministerio de Fomento.	Mozo de limpieza.	550	Cabo primero.	Ceterino Sabugo García	60	6	»
16	Instituto de Teruel.	Idem.	Mozo.	750	Sargento segundo.	Vicente Peribañez Burgos.	60	8	5
17	Escuela Normal de Maestros de Soria	Idem.	Conserje portero	790	Idem.	Juan Arrauz Martín.	35	13	9
18	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Llóseta (Balears).	Ministerio de la Gobernación.	Cartero.	200	Cabo primero.	Sebastián Prats Grau.	38	2	»
19	Idem.—Villadiago á Olmos de la Picaza y Pedrosa del Páramo (Burgos).	Idem.	Peatón.	400	Sargento segundo.	Félix Ruiz Ruiz.	47	6	2
20	Idem.—Burgos á Villaherín, Sordillos y Villamayor.	Idem.	Idem.	400	Idem.	Ananias Martín Monedero.	34	6	2
21	Idem.—Belmonte y Villaseca y Fuente Espino de Haro (Cuenca).	Idem.	Idem.	540	Idem.	Rafael Ramirez Melgar.	33	6	3
22	Idem.—Eseamilla (Guadalajara).	Idem.	Idem.	472'50	Soldado.	Francisco Torralva Carrasco.	43	8	»
23	Idem.—Murias de Parades á Posadas (León).	Idem.	Cartero.	100	Cabo primero.	Marcelino Carrasco y Carrasco.	34	3	»
24	Idem.—Berlanga de Duero (Soria).	Idem.	Peatón.	200	Desierto.				
25	Dirección general del Tesoro público.—Administración de Loterías de primera clase, núm. 2, de Lérida.	Idem.	Cartero.	200	Soldado.	Eusebio de Pablo Martínez.	34	1	»
26	Idem.—Idem de Ribadeo (Lugo).	Ministerio de Hacienda.	Administrador.	Premio	Sargento segundo.	Liborio Aguado Orejón.	62	8	6
27	Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Minas de Almadén.—Pagaduría.	Idem.	Idem.	Idem.	Cabo primero.	Nazario Perez Lorenzo.	63	7	»
28	Ayuntamiento de La Solana (Ciudad Real).	Idem.	Mozo.	500	Sargento primero.	Alfonso Nuñez Rodriguez.	44	10	2
29	Idem de Valdecañas (Madrid).	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura.	Celador nocturno.	647'50	Cabo segundo.	Bernabé Carrey Pablo.	33	2	»
30	Idem de Badajoz.—Contaduría municipal.	Idem.	Alguacil portero.	365	Idem.	Federico Gutiérrez Escobar.	35	2	»
31		Idem.	Escribiente	600	Sargento segundo.	Pedro Gallardo Rincón.	54	5	1

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad....	Servicio	Empleo.
32	Ayuntamiento de Valdaracete (Madrid)	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura	Alguacil	365	Cabo primero	Gregorio Alonso Esteban	43	2	»
33	Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado	Capitanía general de Sevilla y Granada	Peón caminero	2 p. diarias.	Idem.	Rafael Blanco González	34	3	»
34	Ayuntamiento de Albacete	Capitanía general de Valencia	Jefe del Cuerpo de Agentes municipales de Seguridad.	999-50	Sargento primero	Antonio Estala Rúa	53	12	6
35	Idem de id.	Idem.	Escolante del Pedáneo del distrito rural de Pozo Cañada.	300	Desierto.				
36	Idem de id.	Idem.	Peón de Agente de Policía urbana	640	Cabo segundo	Fernando Martínez Rodríguez	26	5	»
37	Idem de id.	Idem.	Idem.	640	Soldado.	Fulgencio Domínguez Martínez	40	8	»
38	Idem de id.	Idem.	Agente municipal de seguridad.	730	Sargento segundo	Victor Jiménez Díaz	33	6	3
39	Idem de id.	Idem.	Idem.	730	Idem.	José María López Cerdán	41	8	1
40	Idem de id.	Idem.	Idem.	730	Idem.	Cipriano Plana Camarena	46	5	1
41	Diputación provincial de Teruel.—Casa de Beneficencia	Idem.	Idem.	730	Cabo primero	Emilio Marín Soriano	39	2	»
42	Ayuntamiento de la Exmancomunidad de la ciudad y Tierra de Soria (Soria).	Idem.	Idem.	730	Idem.	Salvador Cuñat Cors	33	14	»
43	Juzgado de instrucción de Sos (Zaragoza)	Idem.	Idem.	730	Idem.	Juan López Salas	43	5	»
44	Obras públicas de Logroño.—Carreteras del Estado	Capitanía general de Aragón	Idem.	730	Idem.	Antonio Chinchilla Vázquez	42	4	»
45	Ayuntamiento de Castrojeriz (Burgos)	Idem.	Idem.	730	Idem.	Juan Hernández Gil	51	3	»
46	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	730	Sargento segundo	Felipe Sáiz Buendía	34	7	3
47	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	730	Idem.	Torcuato Viñas Expósito	48	18	3
48	Audiencia territorial de Pamplona	Idem.	Idem.	730	Cabo primero	Pascual García Velilla	48	12	»
49	Juzgado de primera instancia de Castropol (Oviedo)	Idem.	Idem.	730	Idem.	Modesto Laso García	40	3	»
50	Diputación provincial de Oviedo.—Hospital provincial	Idem.	Idem.	730	Idem.	José Díaz Ruiz	38	3	»
51	Idem.—Idem id.	Idem.	Idem.	192	Desierto.				
52	Idem.—Idem id.	Idem.	Idem.	999	Sargento segundo	Fernando Plaza Huerta	44	11	7
53	Ayuntamiento de Sango (Pontevedra)	Idem.	Idem.	875	Idem.	Gregorio Sanz García	32	6	4
54	Diputación provincial de Lugo.—Carreteras provinciales	Idem.	Idem.	885	Soldado.	Leoncio Guijarro López	32	3	»
55	Ayuntamiento de Santa María de Ortiguera (Coruña).—Secretaría	Idem.	Idem.	365	Idem.	Celedonio Martín Blas	32	2	»
56	Idem de id. (id.)—Idem.	Idem.	Idem.	450	Sargento segundo	Andrés Almarcegui Sánchez	44	4	2
57	Idem de id. (id.)—Idem.	Idem.	Idem.	450	Cabo primero	Agapito Pérez Hidalgo	32	4	»
58	Idem de id. (id.)—Idem.	Idem.	Idem.	730	Idem.				
59	Idem de id. (id.)—Idem.	Idem.	Idem.	730	Idem.				
60	Idem de id. (id.)—Idem.	Idem.	Idem.	730	Idem.				
61	Idem de id. (id.)—Idem.	Idem.	Idem.	730	Idem.				
62	Idem de Sarria (Lugo)	Idem.	Idem.	730	Idem.				
63	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	730	Idem.				
64	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	730	Idem.				
65	Ayuntamiento de Ceuta	Comandancia general de Ceuta	Sereno municipal	900	Cabo primero	Antonio Maqueda Sot	32	9	»
66	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	900	Idem.				
67	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	900	Idem.				
68	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	900	Idem.				
69	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	900	Idem.				
70	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	900	Idem.				
71	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	900	Idem.				
72	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	900	Idem.				
73	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	900	Idem.				
74	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	900	Idem.				
75	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	900	Idem.				
76	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	900	Idem.				
77	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	900	Idem.				
78	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	900	Idem.				
79	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	900	Idem.				
80	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	900	Idem.				
81	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	900	Idem.				
82	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	900	Idem.				
83	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	900	Idem.				
84	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	900	Idem.				
85	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	900	Idem.				
86	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	900	Idem.				
87	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	900	Idem.				
88	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	900	Idem.				
89	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	900	Idem.				
90	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	900	Idem.				
91	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	900	Idem.				
92	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	900	Idem.				
93	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	900	Idem.				
94	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	900	Idem.				
95	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	900	Idem.				
96	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	900	Idem.				
97	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	900	Idem.				
98	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	900	Idem.				
99	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	900	Idem.				
100	Idem de id. (id.)	Idem.	Idem.	900	Idem.				

Nora. Las reclamaciones por errores en la clasificación personal, deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta. Madrid 13 de Septiembre de 1897.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento	Antonio Barco Pérez	Por no tener derecho al destino que solicita.	Cabo	Manuel García Sanz	Por no acompañar copia de la licencia en papel del sello 12.º
Idem	Filadelfo Luengo Astudillo	Idem	Soldado	Miguel Bueno Ramos	Idem
Idem	Juan Ortega Pareja	Idem	Idem	Agustín Miguel Fernández	Idem
Cabo	Juan Ruiz García	Idem	Idem	Antonio Parra Jiménez	Idem
Sargento	Manuel Obes García	Por no tener derecho á solicitar destino mientras lo desempeño de Oficial quinto.	Cabo	Martín Casí Herrando	Por no acompañar copia de la licencia en papel de oficio.
Soldado	Gregorio Moreno Bustos	Por exceder de la edad señalada para el destino que solicita.	Idem	Juan Ormigo Aceituno	Idem
Idem	Domingo Miguel Peña	Por no estar anunciado en la GACETA el destino que solicita.	Idem	Benito López	Por no acompañar duplicada copia de licencia.
Idem	Vicente Pastor Soler	Idem	Sargento	Francisco Badalo Atiaga	Por no acompañar certificado de conducta.
Idem	José Sorroche Franco	Idem	Soldado	Pascual Floria Andrés	Idem
Sargento	Mariano Humanes de la Cruz	Por no ser licenciado absoluto.	Idem	Luciano López Martín	Por no concretar el destino que solicita.
Soldado	Francisco Estebes Toquero	Idem	Cabo	Fernando Sánchez Rol	Por tener notas desfavorables sin invalidar.
Idem	Donato González García	Idem	Soldado	Julian García Martín	Idem
Idem	Antonio Mellado Quintero	Idem	Cabo	Juan Correia Hernández	Hasta que se resuelva la forma de justificar su aptitud física los individuos que hayan sido licenciados por inútiles.
Idem	Nicolás Sabado Pérez	Idem	Idem	José García González	Idem
Sargento	Juan Vitoria Mozas	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la respectiva región.	Soldado	Salvador Bonet Franco	Idem
Idem	Tomás Calleja Fernández	Idem	Idem	Francisco Galán González	Idem
Cabo	Antonio Montero Rivas	Idem	Idem	José Ramírez Moreno	Idem
Idem	Francisco Peña Cuevas	Idem	Sargento	Manuel Gaspar Ariza	Por carecer del sello del impuesto de guerra.
Soldado	José Calvo Mora	Idem	Soldado	Tiburcio Herranz Parra	Idem
Idem	Inocente Crespo Boldú	Idem	Sargento	Martín Ortiz González	Por carecer de la copia de licencia legalizada que acompaña.
Idem	Antonio Garrido Calderón	Idem	Soldado	Manuel Díaz Capón	Idem
Idem	Andrés Izquierdo Puente	Idem	Idem	Vicente Pérez Moncho	Idem
Idem	Isidoro Lobato Martín	Idem	Idem	Casto Lara Maroto	Por estar raspado el nombre en la copia de licencia legalizada que acompaña.
Idem	Pedro Puig Tomiás	Idem	Idem	Juan Jiménez González	Por la diferencia que existe en el apellido pater- no entre sus varios documentos.
Idem	Esteban Rilova Arce	Idem			
Sargento	Enrique Agulló Sellés	Por no estar debidamente reintegrada la copia de licencia legalizada que acompaña.			
Soldado	José Lamas Cibreiro	Idem			

NOTAS. 1.ª — Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos en la Administración del Estado, con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidas los defectos que se expresan en la anterior relación. — 2.ª No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones. Madrid 13 de Septiembre de 1897.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 181. — 10 DE SEPTIEMBRE DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Islandia (Costa W.)

Cambios proyectados en el alumbrado de Faxø Bugt.

(Avis aux Navigateurs, núm. 167/1.146. Paris, 1897.)

Núm. 1.215, 1897.—El 1.º de Septiembre de 1897 deben haberse efectuado los cambios siguientes en el alumbrado de la bahía de Faxø:

1.º La luz fija, blanca, de Skagen (Skagi), ha sido reemplazada por una luz relámpago, que presenta un destello blanco cada 5 segundos.

Esta luz, dióptrica, de 6.º orden, de 15m,7 de altura sobre el nivel del mar, se habrá encendido sobre una torre cuadrada de 14m,8 de altura, pintada de blanco, con una faja roja horizontal á la mitad de aquélla. Su alcance luminoso es de 11,5 millas.

Situación dada: 64º 4' 6" N. por 16º 27' 42" W.

2.º En el emplazamiento de la valiza Grötta se habrá encendido una luz que ilumina con luz fija, verde, del S. 25º W. al S. 67º W. (42º); fija, blanca, del S. 67º W. al N. 37º E. por el W. y el N. (150º); fija, roja, del N. 37º E. al S. 79º E. por el E. (64º); fija, verde, del S. 79º E. al S. 66º E. (13º); el sector no iluminado es el comprendido entre el S. 66º E. y el S. 25º W. por el S. (91º).

Esta luz, dióptrica, de 4.º orden, se encenderá á 11m,6 sobre el nivel del mar, en una torre cuadrada, de 11m,3 de altura, pintada de blanco con una faja roja. Será visible á 10,5 millas la luz blanca, á 8,5 la roja y á 7 la verde.

Situación dada: 64º 9' 6" N. por 15º 46' 42" W.

3.º En Rey Kiavik, á 504m al N. 42º E. del Skolevarden (Observatorio), debe haberse encendido otra luz: roja, de eclipses, entre el N. 36º 30' W. y el N. 31º W. (5º 31'); verde, de eclipses, del N. 31º W. al N. 18º W. (13º); blanca, de eclipses, del N. 18º W. al N. 10º W. (8º); roja, de eclipses, del N. 10º W. al N. 1º W. (9º). Los eclipses se producirán á intervalos de 15 segundos (luz, 13 segundos; eclipse, 2 segundos.)

Esta luz, catóptrica, de 4.º orden, á 13m,5 sobre el nivel del mar, se enciende en el ángulo de una construcción de madera, pintada de blanco con faja roja. El alcance luminoso es de 15 millas para la luz blanca, de 11,5 para la roja y de 9 para la verde.

Situación dada: 64º 8' 6" N. por 15º 39' 48" W.

Esta luz se encenderá anualmente del 1.º de Agosto al 15 de Mayo.

En la misma fecha se apagó la luz de la isla Engøy.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, páginas 314 y 316.

Estados Unidos.

Boya en el banco Dead Man, en la bahía Delaware.

(Notice to Mariners, núm. 31/684. Washington, 1897.)

Núm. 1.216, 1897.—Una boya plana, pintada á fajas horizontales negras y rojas, se ha fondeado en 1m,8 de agua, cerca de la extremidad N. del banco Dead Man; está al E. 2º E. del faro del río Maurice, al N. 50º W. del faro de la isla Egg y al S. 63º W. del faro del banco Fourteen Foot.

NOTA.—La segunda y la tercera boya del fondeadero de la cuarentena, en el N. del cabo Henlopen, se han suprimido. Carta núm. 113 de la sección IX.

MAR MEDITERRANEO

Sicilia (Costa E.)

Cambio de lugar de una boya en el puerto Augusta.

(Aviso ai Naviganti, núm. 158. Genova, 1897.)

Núm. 1.217, 1897.—Según informe del Comandante del buque de guerra italiano Sardegna, la boya fondeada en la extremidad del banco de Torre Avelos se encuentra en la actualidad en 7m de agua, á 80m al S. 82º W. de la posición indicada en las cartas.

Situación dada: 37º 12' 6" N. por 21º 26' 12" E.

Carta núm. 3 de la sección III.

Sicilia (Costa S.)

Valizas que indican de día la entrada del puerto de Licata.

(Aviso ai Naviganti, núm. 153. Genova, 1897.)

Núm. 1.218, 1897.—Se han colocado en el puerto de Licata dos valizas de mampostería en forma de tronco de pirámide, de base cuadrada, rematadas por esferas armillares: una sobre la escollera del E., á 150m hacia dentro de su extremidad; la otra sobre la escollera W., á 111m hacia dentro de su extremo. Estas dos valizas están pintadas de negro y elevadas 10m,5 sobre el nivel medio del mar.

La enfilación de la valiza de la escollera E. con el faro de San Giacomo, levantado en el arranque de esta escollera, indica el extremo E. del rompeolas que está en parte sumergido; la enfilación de la valiza de la escollera W. con el mismo faro indica la extremidad W. del rompeolas, el cual se encuentra así comprendido entre las dos enfilaciones.

Los buques que quieran entrar en el puerto por la entrada E., deben mantenerse en el E. de la primera enfilación, y los que quieran practicar la entrada W., deben mantenerse en el W. de la segunda enfilación.

Carta núm. 3 de la sección III.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Brasil.

Nueva luz en la desembocadura del río Mossoro (Rio Grande do Norte).

(Notice to Mariners, núm. 463. Londres, 1897.)

Núm. 1.219, 1897.—Según aviso del Vicecónsul de Inglaterra, se ha encendido el 3 de Julio de 1897, en el Río Grande do Norte, una luz de destellos blancos cada 15 segundos, cerca de la punta Upanema; esta luz, elevada 12m,5 sobre el nivel de la pleamar y visible á 13 millas, está colocada sobre una construcción blanca de 11m,9 de altura.

Situación aproximada: 4º 56' 15" S. por 30º 53' 57" W.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 10.

Carta núm. 38 de la sección VIII.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de EXTREMADURA, correspondientes al año 1898.

POSICIÓN GEOGRAFICA DE BADAJOZ

Latitud..... 38° 53' 30" N.
Longitud..... 0° 3' 0" al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Badajoz en el año 1898.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sunrises and sunsets.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Badajoz el año 1898.

Table with 3 columns for months (Enero, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre) and rows for lunar phases (Día 7, 15, 22, 29, etc.).

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 19 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries.—Primavera.
Día 20 de Abril, Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer.—Estdo.
Día 22 de Julio, Sol en Leo.—Cauticula.
Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra.—Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio.—Invierno.

CUATRO ESTACIONES

La Primavera entra el día 20 de Marzo á la una y 39 minutos de la tarde.
El Estdo, el 21 de Junio á las 9 y 39 minutos de la mañana.
El Otoño, el 22 de Septiembre á las 12 y 6 minutos de la noche.
El Invierno, el 21 de Diciembre á las 6 y 31 minutos de la noche.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Enero 7.

Eclipse parcial de Luna, visible en Badajoz.
Principio del eclipse, á las 11 y 20 minutos de la noche.
Medio del eclipse, á las 12 y 7 minutos de la noche.
Fin del eclipse, á las 12 y 54 minutos de la noche.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en gran parte de Asia y de la América Septentrional, en casi toda la Meridional, en las Antillas, en el Estrecho de Behering, en el Mar Mediterráneo, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico, en una pequeña parte del Pacífico y en el Mar Polar Artico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte de Asia, en las dos Américas, en las Antillas, en el Estrecho de Behering, en el Mar Mediterráneo, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico y Pacífico y en el Mar Polar Artico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'152; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 10° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 37° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

Enero 21.

Eclipse total de Sol, invisible en Badajoz.
El eclipse principia en la Tierra á 16 horas 21'1. tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que

lo ve se halla en la longitud de 27° 50' al E. de San Fernando y latitud 0° 28' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 17 horas 24'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 15° 59' al E. de San Fernando y latitud 11° 14' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 19 horas 12'6, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 74° 48' al E. de San Fernando y latitud 12° 57' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 20 horas 25'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 125° 22' al E. de San Fernando y latitud 45° 47' N.

El eclipse termina en la Tierra á 21 horas 27'9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 116° 18' al E. de San Fernando y latitud 35° 35' N.

Este eclipse será visible en parte de Europa, en gran parte de Asia y de Africa, en una pequeña parte de los Océanos Atlántico y Pacífico, en parte del Indico y del Mar Mediterráneo y en una pequeña parte del Mar Polar Artico.

Julio 3.

Eclipse parcial de Luna, VISIBLE en Badajoz.

Principio del eclipse, á las 7 y 18 minutos de la tarde.
Medio del eclipse, á las 8 y 50 minutos de la noche.
Fin del eclipse, á las 10 y 21 minutos de la noche.

El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa y Asia, en toda el Africa, en la Australia, en las islas Filipinas, en el Mar Mediterráneo, en gran parte del Océano Atlántico, en el Indico, en parte del Pacífico y en el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa, en gran parte de Asia, en toda el Africa, en gran parte de la América Meridional, en parte de la Australia, en el Mar Mediterráneo, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en una pequeña parte del Pacífico y en el Mar Polar Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna,

contada desde la parte boreal del limbo, 0'928; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 49° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 70° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

En Badajoz la Luna sale eclipsada á las 7 y 24 minutos de la tarde.

Julio 18.

Eclipse anular de Sol, INVISIBLE en Badajoz.

El eclipse principia en la Tierra á 4 horas 37'6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 151° 48' al O. de San Fernando y latitud 15° 37' S.

El eclipse central principia en la Tierra á 6 horas 11'4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 163° 15' al O. de San Fernando y latitud 39° 16' S.

El eclipse central á mediodía sucede á 7 horas 42'1, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 114° 2' al O. de San Fernando y latitud 42° 36' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 8 horas 13'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 85° 48' al O. de San Fernando y latitud 64° 51' S.

El eclipse termina en la Tierra á 9 horas 46'8, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 78° 1' al O. de San Fernando y latitud 45° 36' S.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de la América Meridional, en parte del Océano Pacífico y en una pequeña parte del Mar Polar Antártico.

Diciembre 12.

Eclipse parcial de Sol, INVISIBLE en Badajoz.

El eclipse principia en la Tierra á 23 horas 11'7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que

lo ve se halla en la longitud de 154° 19' al O. de San Fernando y latitud 66° 14' S.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 23 horas 33'3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 179° 11' al O. de San Fernando y latitud 66° 54' S.

El eclipse termina en la Tierra á 23 horas 55'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 156° 46' al E. de San Fernando y latitud 65° 11' S.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'026; tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en una pequeña parte del Océano Pacífico y del Mar Polar Antártico.

Diciembre 27 y 28.

Eclipse total de Luna, VISIBLE en Badajoz.

Principio del eclipse, á las 9 y 20 minutos de la noche del día 27.

Principio del eclipse total, á las 10 y 30 minutos de la noche.

Medio del eclipse, á las 11 y 14 minutos de la noche.

Fin del eclipse total, á las 11 y 59 minutos de la noche.

Fin del eclipse, á la una y 8 minutos de la madrugada del día 28.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa, Asia y Africa, en parte de las dos Américas, en el Estrecho de Behering, en el Mar Mediterráneo, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico y en el Mar Polar Artico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte de Asia, en las dos Américas, en las Antillas, en el Estrecho de Behering, en el Mar Mediterráneo, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico y Pacífico y en el Mar Polar Artico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 68° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 85° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.		OBSERVACIONES	NOMBRES	Pensión anual que se les señala.		OBSERVACIONES
	Pesetas.				Pesetas.		
Doña Gumersinda Golpe y Pascual.....	625		»	Doña Concepción Cuerda y Pérez.....	625		»
Josefa Zuleta Soprani.....	625		»	Rosario Caraballo y Aldecoa.....	1.125		»
D. Ricardo Enríquez y Rodríguez.....	470		»	Francisco Lozoya y Martínez.....	470		»
Doña Carmen López Ferrer.....	365		»	Aurora Saura y Fernández.....	240		»
Ascensión Vallina y Setien.....	400		»	Maria de los Dolores Peñasco y García.....	1.125		»
Catalina García Candón.....	547'50		»	Catalina López y Fernández.....	400		»
D. Andrés Berrojalbíz Elguren.....	182'50		»	Irene Ferrer y Oliver.....	415		»
Doña Inés Roca Pérez.....	825	Bonificada en un tercio.	»	Pilar López Gómez.....	273'75		»
Maria Gómez Calderón.....	400		»	D. Gregorio Gómez Barcina.....	182'50		»
Modesta Brusi y Mataró.....	1.125		»	Doña Asunción Muñoz Parra.....	273'75		»
Isabel Cardoso y Catalán.....	470		»	D. Florencio Casteleiro y Josefa Tejeiro.....	137		»
Leonor Rivera y Fernández.....	125		»	Domingo López y Valeria Redondo.....	182'50		»

Madrid 31 de Agosto de 1897.—El General, Jefe de E. M., Ismael M. Warleta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á D. Francisco Santamaría, vecino de Barcelona, para rifar, en unión de la Lotería Nacional y con arreglo á las disposiciones vigentes, una casa señalada con el núm. 5, en la calle de San Antonio Abad, de la villa de Almenar, provincia de Lérida, y dos fincas rústicas en la huerta de dicha villa, una de ellas con viñedo y frutales, quedando obligado el interesado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que determina el art. 5.º del Decreto ley de 20 de Abril de 1875, y el del timbre que preceptúa el art. 179 de la ley de 31 de Agosto del año pasado, y á cumplir las demás formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

Junta de Clases pasivas.

Publicación de las declaraciones de derechos pasivos, hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Agosto último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Sandalio Granja é Iparraguirre, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 43 años y 7 meses de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante á Oficial de Hacienda en la Dirección general de Contabilidad un año, 3 meses y 20 días; Oficial quinto de la Administración de Hacienda pública de Huesca 5 meses y 26 días; Oficial quinto, cuarto y tercero en la Dirección general de Contabilidad 10 años, un mes y 19 días; Oficial segundo en la Dirección general de Rentas y Loterías 2 años y 9 meses; con igual empleo en la Dirección general de Contabilidad 2 años, 2 meses y 9 días; Jefe de Negociado de tercera clase y de la Intervención de Hacienda de Gerona un año, 9 meses y un día; Jefe de Negociado de igual clase en la Dirección general de Contabilidad un año, 6 meses y 3 días; Jefe de Negociado de segunda clase en la Intervención general de la Administración del Estado un año, 9 meses y 9 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Interventor de

la Administración Económica de Barcelona 2 años, 7 meses y 9 días; Jefe de Administración de tercera clase, Interventor de la Administración Económica de Madrid un año, 7 meses y 14 días; Secretario de la Intervención general de la Administración del Estado 11 meses y 26 días; Jefe de Administración de segunda clase, Subdirector primero de Rentas Estancadas 2 años y 16 días, y Jefe de Administración de primera clase, Tesorero Central é Interventor y Contador Central de Hacienda 14 años, 4 meses y 28 días.

D. Andrés González Marrón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 5 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de entrada, de ascenso y de término 9 años, 6 meses y 2 días; Magistrado de varias Audiencias territoriales 3 años, 10 meses y 7 días; Presidente de Sala de varias Audiencias 9 años, un mes y 20 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Urbano González Rivera, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 45 años, 3 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero de Contabilidad de Hacienda pública de la provincia de Orense 5 años, 3 meses y 10 días; Oficial quinto de Hacienda de la Contaduría y en la Administración de Bienes Nacionales de la misma provincia 9 años, 10 meses y 23 días; Oficial quinto segundo de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Orense 11 meses y 18 días; Oficial de igual clase en la Administración de Hacienda de la repetida provincia 2 años, un mes y 15 días; Oficial cuarto de Hacienda en la Administración de Valencia 5 años y 29 días; Oficial de tercera clase en la Intervención de la Administración Económica de Orense 7 meses y 14 días; Oficial segundo y primero en la misma Administración Económica 5 años, 4 meses y 6 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Presidente de la Comisión de Evaluación de Orense 6 meses; Administrador de Contribuciones y Rentas de la misma provincia 3 años, 5 meses y 12 días; Jefe de Negociado de tercera clase en la Administración de Hacienda de Orense y Administrador de Contribuciones de Hacienda de dicha Provincia 9 años, 3 meses y 5 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Interventor de Hacienda de Soría y de Avila 2 años y 2 días, y Jefe de Negociado de primera clase, Interventor de Hacienda de Orense 9 meses y 9 días.

D. Federico Hugnet y Puig, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 5 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial quinto tercero de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Gerona 6 meses y un día; Archivero, Oficial quinto, Oficial primero y Secretario del Gobierno civil de la misma provincia 11 años, 3 meses y 12 días; Subgobernador de Figueras y Secretario del Gobierno civil de Huesca 3 años, 10 meses y 18 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Tesorero de Hacienda de Gerona 2 años, 3 meses y 24 días; Jefe de Negociado de primera clase, Tesorero de Hacienda de Barcelona 3 años, 8 meses y 7 días, y Depositario Pagador en comisión, de la misma provincia, 8 años, 9 meses y 5 días.

D. Aurelio Pérez Zamora, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.400 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, un mes y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial primero de la Administración general de Correos de Santa Cruz de Tenerife 2 meses y 15 días; Oficial tercero de Hacienda, Interventor de Registros del mismo punto 4 años, 4 meses y 28 días; Oficial segundo de Administración civil, Administrador general de Correos de Santa Cruz, 17 años, 2 meses y un día, y Oficial primero de Administración con destino á servir la misma plaza de Administrador 2 años, 4 meses y 12 días.

MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña Juana Eymar y Cuadrado, viuda de D. Eduardo Argomedo y Moro, Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar que fué de la Secretaría del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña María de las Nieves Cristina Bueso Muñoz, viuda de D. Francisco Rivera Mendoza, Oficial de primera clase, Depositario Pagador que fué de la Tesorería de Hacienda de Granada. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Isabel Callejo Román, viuda de D. Eduardo Martínez Quijada, Ayudante primero que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales.

Doña Luisa Tuesta y Ruiz, viuda de D. Esteban Fuente Mazo, Oficial segundo que fué de la Secretaría del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales.

Doña Adela y Doña Amalia Rumoroso y Valdés, huérfanas de D. Manuel María, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Pilar Valdés y Cumberas en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Relaciones de los montes y demás terrenos forestales de dominio público que no revisten carácter de interés general, formadas, en cumplimiento del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897, por la Comisión clasificadora de los montes públicos (1).

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA — HECTÁREAS
MONTES DE LOS PUEBLOS				
Partido judicial de Caldas de Reyes.				
1	Caldas de Reyes	Foxo	Al pueblo de Caracedo	1
2	Idem	Anteiro de Cequeiril	Al pueblo de Caracedo	1
3	Idem	Sobre Laireiro	Al pueblo de César (San Clemente)	2
4	Idem	Souto y Baltasar	Al pueblo de César (San Clemente)	9
5	Barro	Cangarallo	Al pueblo de Barro	1'12
6	Idem	Castrove	Al pueblo de Curro	292
7	Idem	Comúa de Barro	Al pueblo de Barro	67'39
8	Idem	Concello y Madalena	Al pueblo de Agudelo	92
9	Idem	Cornichal	Al pueblo de Barro	1'84
10	Idem	Cuesta de Coruto	Al pueblo de Barro	3'76
11	Idem	Cuesta del Río	Al pueblo de Barro	18'46
12	Idem	Faxil	Al pueblo de Agudelo	5
13	Idem	Güimil	Al pueblo de Agudelo	55
14	Idem	Lardueira	Al pueblo de Agudelo	4
15	Idem	Lourasa	Al pueblo de Curro	3
16	Idem	Marqueira (La)	Al pueblo de Barro	9'20
17	Idem	Onteda	Al pueblo de Curro	68
18	Idem	Onteiro	Al pueblo de Portela	2
19	Idem	Onteiro ó Piñeiro	Al pueblo de Valiñas	5
20	Idem	Rabuña	Al pueblo de Agudelo	4
21	Idem	Segueiros	Al pueblo de Portela	24
22	Idem	Sete-Fontes	Al pueblo de Portela	7
23	Idem	Vilar y Maráns	Al pueblo de Valiñas	25
24	Idem	Villaverde	Al pueblo de Portela	15
25	Campo	Calleiro y Onteiriño	Al pueblo de Campo	1
26	Idem	Sucorniño	Al pueblo de Campo	1
27	Idem	Eras de Onteiro	Al pueblo de Campo	3
28	Cuntis	Cabaleiro y Chamadoiro	Al pueblo de Troanes	90
29	Idem	Castiñeiras	Al pueblo de Troanes	13
30	Idem	Guldrugáns	Al pueblo de Troanes	50
31	Idem	Seijoso y Aceveiro	Al pueblo de Troanes	25
32	Moraña	Afieras	Al pueblo de Sayáns	4'01
33	Idem	Aquela Banda	Al pueblo de Alage	0'27
34	Idem	Arjén	Al pueblo de Lamas	15'47
35	Idem	Balboa	Al pueblo de Sayáns	4'42
36	Idem	Batán	Al pueblo de Rebón	3
37	Idem	Cebadiña	Al pueblo de Lamas	2'08
38	Idem	Campenlos	Al pueblo de Sayáns	6'44
39	Idem	Campo de Souto	Al pueblo de Lamas	0'80
40	Idem	Carbalería de Buelo	Al pueblo de Sayáns	0'95
41	Idem	Carbalería de Grijo	Al pueblo de Lamas	0'30
42	Idem	Cosme	Al pueblo de Sayáns	1'90
43	Idem	Da Sobreira	Al pueblo de Moraña	1'99
44	Idem	De la Iglesia	Al pueblo de Rebón	14'72
45	Idem	Do Castro	Al pueblo de Rebón	23
46	Idem	Feal	Al pueblo de Gargantáns	3
47	Idem	Forno da Tella	Al pueblo de Lamas	0'97
48	Idem	Lage	Al pueblo de Rebón	4
49	Idem	Pedra Tangadoira	Al pueblo de Rebón	9
50	Idem	Pena-Causceira	Al pueblo de Sayáns	56'61
51	Idem	Ponte Terrena	Al pueblo de Lamas	11'76
52	Idem	Reiriz	Al pueblo de Rebón	30
53	Idem	Rozabella	Al pueblo de Amil	1
54	Idem	San Martín y Paraños	Al pueblo de Gargantáns	38
55	Idem	Silvoso	Al pueblo de Lamas	10'69
56	Idem	Sorrego	Al pueblo de Gargantáns	8
57	Idem	Tolón	Al pueblo de Sayáns	0'48
58	Portas	Alvarín	Al pueblo de Romay	2
59	Idem	Balagón	Al pueblo de Portas	25
60	Idem	Barreiros	Al pueblo de Portas	6
61	Idem	Bonza y Onteiro	Al pueblo de Portas	2
62	Idem	Casal	Al pueblo de Lantaño	2
63	Idem	Casal	Al pueblo de Romay	17
64	Idem	Casal	Al pueblo de Romay	2
65	Idem	Casal y Orbeullo	Al pueblo de Portas	56
66	Idem	Castro y Aguinudo	Al pueblo de Briallos	9
67	Idem	Coba y Maráns	Al pueblo de Briallos	1
68	Idem	Currás	Al pueblo de Portas	2
69	Idem	Da Costa	Al pueblo de Romay	4
70	Idem	Do Coto	Al pueblo de Romay	5
71	Idem	Fontáns	Al pueblo de Portas	8
72	Idem	Fonteuca	Al pueblo de Lantaño	5
73	Idem	Lagoa de Crines	Al pueblo de Romay	5
74	Idem	Lagoa y Mourigán	Al pueblo de Romay	11
75	Idem	Linau	Al pueblo de Portas	9
76	Idem	Loureiro	Al pueblo de Lantaño	3
77	Idem	Lugar de Casal	Al pueblo de Portas	6
78	Idem	Morán	Al pueblo de Romay	18
79	Idem	Onteiro	Al pueblo de Romay	6
80	Idem	Onteiro	Al pueblo de Romay	3
81	Idem	Parada	Al pueblo de Portas	31
82	Idem	Paredes	Al pueblo de Lantaño	5
83	Idem	Pena Curbeira	Al pueblo de Romay	3
84	Idem	Piñeiro	Al pueblo de Portas	25
85	Idem	Piñeiro	Al pueblo de Portas	4
86	Idem	Porta do Conde	Al pueblo de Portas	5
87	Idem	Porta do Salto	Al pueblo de Romay	16
88	Idem	Rial	Al pueblo de Lantaño	4
89	Idem	Souto	Al pueblo de Portas	9
90	Idem	Souto	Al pueblo de Portas	31
91	Idem	Tras das Pías	Al pueblo de Romay	2
92	Idem	Vilavedra	Al pueblo de Romay	4
93	Idem	Amexadoiros	Al pueblo de Sagar	2
94	Idem	Bonezas Viejas	Al pueblo de Sagar	1
95	Idem	Cachadas	Al pueblo de Godos (Santa María)	1
96	Sayar	Cachadas	Al pueblo de Sayar	1
97	Idem	Campo da Pedreira	Al pueblo de Godos (Santiago)	3
98	Idem	Carqueixal	Al pueblo de Sayar	1

(1) Véase la GACETA del día 12 del actual.

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA — HECTÁREAS
99	Sayar	Castiñeiros	Al pueblo de Sayar	1
100	Idem	Castriños y Esquiza	Al pueblo de Sayar	5
101	Idem	Castro Pequeño	Al pueblo de Sayar	2
102	Idem	Castro do Rego	Al pueblo de Godos (Santiago)	5
103	Idem	Ehanda Forna de Arriba	Al pueblo de Sayar	1
104	Idem	Chau de Prados de Abajo	Al pueblo de Godos (Santiago)	1
105	Idem	Chau de Prados de Arriba	Al pueblo de Godos (Santiago)	20
106	Idem	Da Ferra	Al pueblo de Godos (Santiago)	3
107	Idem	Estebocillo	Al pueblo de Sayar	1
108	Idem	Forna de Abajo	Al pueblo de Sayar	1
109	Idem	Mata-Mulleres	Al pueblo de Godos (Santiago)	31
110	Idem	Onteiriñas	Al pueblo de Sayar	1
111	Idem	Onteiro da Bonza	Al pueblo de Godos (Santiago)	5
112	Idem	Onteiro de Castre	Al pueblo de Sayar	1
113	Idem	Onteiro da Fonte	Al pueblo de Godos (Santiago)	1
114	Idem	Onteiro Grande	Al pueblo de Sayar	2
115	Idem	Orbeullo y Arroyo	Al pueblo de Sayar	1
116	Idem	Paramias y Pedreizas	Al pueblo de Sayar	4
117	Idem	Pedra Rajada	Al pueblo de Godos (Santiago)	1
118	Idem	Pedreira	Al pueblo de Godos	2
119	Idem	Pedreira	Al pueblo de Sayar	1
120	Idem	Piedra Xorobada	Al pueblo de Sayar	1
121	Idem	Ponsadoiro y Tomada	Al pueblo de Godos (Santa María)	5
122	Idem	Prados de Arriba	Al pueblo de Sayar	2
123	Idem	Priaimas Caule	Al pueblo de Sayar	1
124	Idem	Reguengo	Al pueblo de Godos (Santa María)	62
125	Idem	Sobredo	Al pueblo de Sayar	5
126	Idem	Soutelo de Arriba	Al pueblo de Sayar	3
127	Idem	Souto Macizo de Arriba	Al pueblo de Sayar	1
128	Idem	Tras la Braña	Al pueblo de Sayar	1
Partido judicial de Cambados.				
129	Cambades	Corbo	Al pueblo de Corbillón	15
130	Idem	Correlo	Al pueblo de Castrelo	10
131	Grove	Fian	Al pueblo de Grove (San Martín)	2
132	Idem	Galineiras	Al pueblo de Grove (San Martín)	5
133	Idem	Isla de Loujo	Al pueblo de Grove (San Martín)	81
134	Idem	Predregal ó Cabernal	Al pueblo de Grove (San Martín)	88
135	Idem	Predregueiras ó Piedras Negras	Al pueblo de Grove (San Vicente)	13
136	Meaño	Castiñeira y Gurgulla	Al pueblo de Lorea	3
137	Idem	Castro de Pedriño	Al pueblo de Lorea	8
138	Idem	Castrove	Al pueblo de Sinués	200
139	Idem	Coba da Loba	Al pueblo de Gil	25
140	Idem	Corrales	Al pueblo de Gil	1
141	Idem	Fuente Coruja	Al pueblo de Gil	3
142	Idem	Gándara de Dena y Muros	Al pueblo de Dena	44
143	Idem	Iglesia	Al pueblo de Lorea	1
144	Idem	Monteagudo y Berrallosa	Al pueblo de Sumes	1
145	Idem	Monte Mayor	Al pueblo de Lorea	17
146	Idem	Onteiro	Al pueblo de Cobas	2
147	Idem	Pazo do Monte	Al pueblo de Padrenda	2
148	Idem	Pedra Jesteira	Al pueblo de Lorea	1
149	Idem	Pedreiras	Al pueblo de Dena	6
150	Idem	Pedreira	Al pueblo de Padrenda	19
151	Idem	Penaguda	Al pueblo de Meaño	7
152	Idem	Penaguda y Antelas	Al pueblo de Dena	62
153	Idem	Pedronzos y Piedra Longa	Al pueblo de Cobas	13
154	Idem	Piolla y Baudin	Al pueblo de Cobas	1
155	Idem	Ratón y San Ciprián	Al pueblo de Cobas	3
156	Idem	Reboltiña y Penaguda	Al pueblo de Gil	3
157	Idem	Roibas y Onteiro da Fonte	Al pueblo de Padrenda	2
158	Idem	Sobre Gil	Al pueblo de Gil	1
159	Idem	Tomba	Al pueblo de Padrenda	2
160	Idem	Trodibara	Al pueblo de Cobas	1
161	Idem	Ventosa y Casa	Al pueblo de Meaño	1
162	Idem	Cabada y Rialdoño	Al pueblo de Nogueira (San Lorenzo)	20
163	Meis	Castro	Al pueblo de Paradela	1
164	Idem	Castrove	Al pueblo de Nogueira (Santo Tomé)	311
165	Idem	Castrove	Al pueblo de Nogueira (San Vicente)	44
166	Idem	Castrove	Al pueblo de Meis (San Salvador)	311
167	Idem	Cayeyro	Al pueblo de Nogueira (San Vicente)	1
168	Idem	Corona del Castro	Al pueblo de Paradela	2
169	Idem	Das Quintás	Al pueblo de Meis (San Salvador)	4
170	Idem	Gándara	Al pueblo de Nogueira (San Vicente)	1
171	Idem	Goulla	Al pueblo de Paradela	8
172	Idem	Ladrado y Rial	Al pueblo de Nogueira (San Lorenzo)	60
173	Idem	Mougán	Al pueblo de Paradela	1
174	Idem	Negrasol	Al pueblo de Nogueira (Santo Tomé)	3
175	Idem	Pena-grande de Lantafón	Al pueblo de Paradela	40
176	Idem	Pena-pequeña de Lantafón	Al pueblo de Paradela	23
177	Idem	Penedo	Al pueblo de Paradela	1
178	Idem	Ferredondo	Al pueblo de Meis (San Salvador)	20
179	Idem	Rías	Al pueblo de Nogueira (San Vicente)	30
180	Rivadumia	Barrantes	Al pueblo de Barrantes	6
181	Idem	Caeiro y Bonza	Al pueblo de Rivadumia	12
182	Idem	Castro y Cabanuelas	Al pueblo de Rivadumia	45
183	Idem	Castro y Pedreira	Al pueblo de Leiro	29
184	Idem	Gándara y Pedroso	Al pueblo de Barrantes	1
185	Idem	Leboriz	Al pueblo de Lois	2
186	Idem	Mamas y Cobas	Al pueblo de Sisán	5
187	Idem	Paradela, Escusa y Gándara	Al pueblo de Rivadumia	32
188	Idem	Picoña	Al pueblo de Lois	2
189	Idem	Piedra-Loba	Al pueblo de Lois	2
190	Idem	Pozo de Pontes y San Benito	Al pueblo de Besomano	32
191	Sangenjo	Candebeliña	Al pueblo de Noallo	56
192	Idem	Carragal	Al pueblo de Dorrón	3
193	Idem	Castiñeiro	Al pueblo de Nantes	14
194	Idem	Castiñeiro	Al pueblo de Padrián	318
195	Idem	Cavicastró	Al pueblo de Adigna	238
196	Idem	Coba de Fonteira	Al pueblo de Dorrón	4
197	Idem	Copetino y Rosas	Al pueblo de Noalla	24
198	Idem	Coto de Barreiro	Al pueblo de Dorrón	191
199	Idem	Iabal ó Abal	Al pueblo de Adigna	5
200	Idem	Espiñeira y Morullos	Al pueblo de Nantes	1
201	Idem	Faro	Al pueblo de Gondar	31
202	Idem	Faro	Al pueblo de Noallas	94
203	Idem	Faro	Al pueblo de Villalonga	25
204	Idem	Faro	Al pueblo de Adigna	312
205	Idem	Gándara de Dadín	Al pueblo de Nantes	3
206	Idem	Gándara de Souto	Al pueblo de Noalla	2
207	Idem	Gándara y Tamborios	Al pueblo de Noalla	4
208	Idem	Gandariño	Al pueblo de Gondar	1
209	Idem	Gralleiras	Al pueblo de Noalla	5
210	Idem	Junca Blanca	Al pueblo de Gondar	13
211	Idem	Lanzada	Al pueblo de Noalla	50
212	Idem	Montalvo	Al pueblo de Arra	17
213	Idem	Montalvo	Al pueblo de Noalla	12
214	Idem	Montarrón	Al pueblo de Bordones	3
215	Idem	Pedrosos	Al pueblo de Nantes	16

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA HECTÁREAS
216	Sangenjo	Pereiriña	Al pueblo de Arra	3
217	Idem	Pedrouzos	Al pueblo de Nantes	2
218	Idem	Sobral	Al pueblo de Adigna	3
219	Idem	Tras da Bonza	Al pueblo de Gondar	12
220	Idem	Vento y Cante	Al pueblo de Bordones	12
221	Idem	Vicaño y Baltar	Al pueblo de Adigna	135
222	Idem	Heixabal	Al pueblo de Padriñán	5
223	Villagarcía	Balada	Al pueblo de Rubianes	2
224	Idem	Bonza Nova	Al pueblo de Villagarcía	3
225	Idem	Cabalo	Al pueblo de Cornazo	2
226	Idem	Cabalo	Al pueblo de Rubianes	5
227	Idem	Campo Labrado	Al pueblo de Rubianes	7
228	Idem	Castro	Al pueblo de Villagarcía	1
229	Idem	Cucas y Ponsadorio	Al pueblo de Rubianes	100
230	Idem	Entrepinares	Al pueblo de Villagarcía	1
231	Idem	Juaquín	Al pueblo de Villagarcía	2
232	Idem	Lagartiños	Al pueblo de Solobeira	3
233	Idem	Listo	Al pueblo de Solobeira	3
234	Idem	Lobeira	Al pueblo de Cornazo	23
235	Idem	Martices	Al pueblo de Villagarcía	2
236	Idem	Pedra Fandiña	Al pueblo de Cornazo	2
237	Idem	Pereira	Al pueblo de Villagarcía	1
238	Idem	Rubianes de Arriba	Al pueblo de Rubianes	6
239	Villajuán	Corujo	Al pueblo de Sobradelo	1
240	Idem	Peña Corbal	Al pueblo de Sobrán	18
241	Idem	Pedreira	Al pueblo de Sobrán	10
242	Villanueva de Arosa	Bonal	Al pueblo de Villanueva de Arosa	6
243	Idem	Campelo	Al pueblo de Isla de Arosa	45
244	Idem	Campo de la Iglesia	Al pueblo de Villanueva de Arosa	1
245	Idem	Carreirón	Al pueblo de Isla de Arosa	43
246	Idem	Corbo	Al pueblo de Deiros	2
247	Idem	Gombra	Al pueblo de Tremeodo	5
248	Idem	Lobeira	Al pueblo de Andrés	37
249	Idem	Lomba	Al pueblo de Deiro	6
250	Idem	Llaramande ó Troviscoso	Al pueblo de Bayón	21
251	Idem	Montecelo	Al pueblo de Deiro	1
252	Idem	Paderne	Al pueblo de Bayón	3
253	Idem	Penacorba	Al pueblo de Bayón	7
254	Idem	Penada	Al pueblo de Bayón	2
255	Idem	Rabuñade	Al pueblo de Bayón	4
256	Idem	Sagüeiros	Al pueblo de Deiro	3
257	Idem	San Bartolomé	Al pueblo de Tremeodo	6
Partido judicial de la Cañiza.				
258	Arbo	Carballosa y Curtiñeiras	Al pueblo de Cela	14
259	Idem	Castiñeiros	Al pueblo de Barcela	1
260	Idem	Cirjeja	Al pueblo de Arbo	1
261	Idem	Costa	Al pueblo de Arbo	1
262	Idem	Costa da Barca	Al pueblo de Mourentán	1
263	Idem	Costa de Balonta	Al pueblo de Mourentán	1
264	Idem	Costa de Lomba y San Martiño	Al pueblo de Cela	9
265	Idem	Costa de Pazos	Al pueblo de Barcela	1
266	Idem	Coto	Al pueblo de Barcela	1
267	Idem	Coto de Facho	Al pueblo de Barcela	3
268	Idem	Coto-Grande	Al pueblo de Mourentán	14
269	Idem	Coto de Vieiro	Al pueblo de Mourentán	20
270	Idem	Chau de Picazo	Al pueblo de Mourentán	44
271	Idem	Fentura y Trabazos	Al pueblo de Mourentán	5
272	Idem	Grobias y Lourida	Al pueblo de Cequelhiños	27
273	Idem	Louredo	Al pueblo de Mourentán	3
274	Idem	Miranda y Merendeiro	Al pueblo de Cequelhiños	37
275	Idem	Navallón	Al pueblo de Cela	1
276	Idem	Parafusa	Al pueblo de Mourentán	1
277	Idem	Picota	Al pueblo de Mourentán	27
278	Idem	Rial do Foxo	Al pueblo de Mourentán	1
279	Idem	Rías	Al pueblo de Mourentán	1
280	Idem	San Rochiña	Al pueblo de Mourentán	17
281	Idem	San Sebastián	Al pueblo de Mourentán	11
282	Idem	Sousa-Moqueira	Al pueblo de Arbo	2
283	Idem	Troco de Rañadoiros	Al pueblo de Cequelhiños	2
284	Idem	Urzal	Al pueblo de Arbo	8
285	La Cañiza	Alto de Areas	Al pueblo de Valeige	12
286	Idem	Angel de la Guarda	Al pueblo de Valeige	2
287	Idem	Balboa y Cabreiro	Al pueblo de Franqueira	32
288	Idem	Baliño	Al pueblo de Oroso	7
289	Idem	Barbeito	Al pueblo de Parada de Achas	2
290	Idem	Brazal y Ulleiro	Al pueblo de Oroso	5
291	Idem	Camiños y Coto de Brete	Al pueblo de Franqueira	2
292	Idem	Carballeira	Al pueblo de Lumedá	1
293	Idem	Carqueiscal	Al pueblo de Oroso	2
294	Idem	Carrascal y Peñasca	Al pueblo de Franqueira	20
295	Idem	Centieiras	Al pueblo de Lumedá	2
296	Idem	Costa	Al pueblo de Valeige	1
297	Idem	Costa da Perdigosa	Al pueblo de Valeige	1
298	Idem	Cotiños y Cabadasbellas	Al pueblo de Franqueira	24
299	Idem	Coto Alto da Fragua	Al pueblo de Valeige	18
300	Idem	Coto de Barreiros	Al pueblo de Valeige	8
301	Idem	Coto do Carpinteiro	Al pueblo de Valeige	8
302	Idem	Coto do Castro	Al pueblo de Valeige	1
303	Idem	Coto do Corbo	Al pueblo de Oroso	9
304	Idem	Coto da Cruz	Al pueblo de Oroso	6
305	Idem	Coto da Loba	Al pueblo de Valeige	3
306	Idem	Coto-Osendes	Al pueblo de Valeige	5
307	Idem	Coto de Vintín	Al pueblo de Valeige	1
308	Idem	Cotas	Al pueblo de Oros	10
309	Idem	Cotos de Lameiro	Al pueblo de Valeige	15
310	Idem	Cushiño	Al pueblo de Lumedá	1
311	Idem	Cruceiro da Fraga	Al pueblo de Valeige	3
312	Idem	Chau do Toxo	Al pueblo de Lumedá	2
313	Idem	Chau de Valeige	Al pueblo de Valeige	2
314	Idem	Estrenadoiro	Al pueblo de Lumedá	1
315	Idem	Farrunchiño	Al pueblo de Lumedá	1
316	Idem	Gándara	Al pueblo de La Cañiza	23
317	Idem	Gándara Vella	Al pueblo de Paradas de Achas	1
318	Idem	Gándaras	Al pueblo de Paradas de Achas	1
319	Idem	Gorgullón y Niño do Corbo	Al pueblo de Oroso	13
320	Idem	Grobias	Al pueblo de Valeige	13
321	Idem	Lameiro	Al pueblo de Valeige	1
322	Idem	Lameiro y Vido	Al pueblo de Oroso	13
323	Idem	Lámpara	Al pueblo de Lumedá	1
324	Idem	Lomedro y Veiguina	Al pueblo de Valeige	6
325	Idem	Meira y Lameiros	Al pueblo de Oroso	9
326	Idem	Miranda y Teixugueira	Al pueblo de Valeige	13
327	Idem	Molados y Chau do Coto	Al pueblo de Franqueira	3
328	Idem	Muiño do Cubo	Al pueblo de Lumedá	1
329	Idem	Muiño do Vento	Al pueblo de La Cañiza	1
330	Idem	Olaya	Al pueblo de Parada de Achas	1
331	Idem	Onteiro Grande	Al pueblo de Valeige	1
332	Idem	Padrón y Olla de Cabra	Al pueblo de Oroso	30

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA — HECTÁREAS
333	La Cañiza.....	Paralonga.....	Al pueblo de Valeige.....	9
334	Idem.....	Paralonga y Fio do Coito.....	Al pueblo de Valeige.....	27
335	Idem.....	Paredes y Raposeira.....	Al pueblo de Valeige.....	16
336	Idem.....	Pateiro.....	Al pueblo de Oroso.....	5
337	Idem.....	Parra-montesiño.....	Al pueblo de Oroso.....	9
338	Idem.....	Pedreica.....	Al pueblo de Valeige.....	1
339	Idem.....	Peña de Francia.....	Al pueblo de Parada de Achas.....	11
340	Idem.....	Peñices y Urzal.....	Al pueblo de La Cañiza.....	8
341	Idem.....	Portal de Barbeito.....	Al pueblo de Oroso.....	13
342	Idem.....	Portela.....	Al pueblo de Lumeda.....	2
343	Idem.....	Portela.....	Al pueblo de Valeige.....	1
344	Idem.....	Portela del Castro.....	Al pueblo de Valeige.....	1
345	Idem.....	Porto Casteliño.....	Al pueblo de Franqueira.....	2
346	Idem.....	Ramalledo.....	Al pueblo de Lumeda.....	1
347	Idem.....	Rega do Muíño.....	Al pueblo de Franqueira.....	25
348	Idem.....	Regueira de Gesteira.....	Al pueblo de Parada de Achas.....	1
349	Idem.....	Regueiro de Cruxeiras.....	Al pueblo de Valeige.....	1
350	Idem.....	Regueiro de Freixa.....	Al pueblo de Oroso.....	1
351	Idem.....	Rocha.....	Al pueblo de Lumeda.....	2
352	Idem.....	Salina, Curras y Minas.....	Al pueblo de Franqueira.....	70
353	Idem.....	Searrola de Anes.....	Al pueblo de Oroso.....	2
354	Idem.....	Solar y Trigueiras.....	Al pueblo de Oroso.....	25
355	Idem.....	Torreirños.....	Al pueblo de Lumeda.....	2
356	Idem.....	Tras da Lampa.....	Al pueblo de Lumeda.....	1
357	Idem.....	Tras de Mourelos.....	Al pueblo de Valeige.....	3
358	Idem.....	Través y Cruceiro.....	Al pueblo de Valeige.....	2
359	Idem.....	Tonyosas.....	Al pueblo de Valeige.....	2
360	Idem.....	Val de Ramallos.....	Al pueblo de Valeige.....	1
361	Idem.....	Veiga da Mo.....	Al pueblo de Lumeda.....	1
362	Idem.....	Vieira.....	Al pueblo de Lumeda.....	1
363	Idem.....	Viveiro y Río Pedreiro.....	Al pueblo de Lumeda.....	3
364	Idem.....	Coto dos Penedos.....	Al pueblo de Fofe.....	1
365	Idem.....	Chau do Carballa.....	Al pueblo de Barcia de Mera.....	1
366	Idem.....	Grifa.....	Al pueblo de Lamosa.....	1
367	Idem.....	Romeu y Sobreira.....	Al pueblo de Maceira.....	1
368	Creciente.....	Anduriñeiras.....	Al pueblo de Rivera.....	11
369	Idem.....	Baraciña.....	Al pueblo de Rebordechan.....	8
370	Idem.....	Cernadas y Algueiros.....	Al pueblo de Quintela.....	35
371	Idem.....	Contada y Onteiro Vello.....	Al pueblo de Freijo.....	65
372	Idem.....	Coto da Cruz.....	Al pueblo de Angueles.....	26
373	Idem.....	Coto da Figueira.....	Al pueblo de Villar.....	5
374	Idem.....	Coto Redondo.....	Al pueblo de Rebordechan.....	70
375	Idem.....	Chau da Rotea.....	Al pueblo de Sendelle.....	113
376	Idem.....	Escampado y Prada.....	Al pueblo de Villar.....	6
377	Idem.....	Estregueiras y Arnadelo.....	Al pueblo de Villar.....	20
378	Idem.....	Fonte Pedreira.....	Al pueblo de Angudes.....	45
379	Idem.....	Miranda.....	Al pueblo de Albeas.....	31
380	Idem.....	Picoña de Naveáns.....	Al pueblo de Angudes.....	14
381	Idem.....	Portera y Campo Verde.....	Al pueblo de Albeas.....	23
382	Idem.....	Quebrada y Peña de Pinto.....	Al pueblo de Arrabal.....	168
383	Idem.....	Sando.....	Al pueblo de Rebordechan.....	8
384	Idem.....	San Sebastián.....	Al pueblo de Rebordechan.....	14
385	Idem.....	Sierra de Tijosa.....	Al pueblo de Rebordechan.....	52
386	Idem.....	Tras de Croa.....	Al pueblo de Rivera.....	46
Partido judicial de Pontevedra.				
387	Bueu.....	Bela y Forcadela.....	Al pueblo de Beluso.....	4
388	Idem.....	Borradillo, Castrufo y otros.....	Al pueblo de Beluso.....	5
389	Idem.....	Cabalo.....	Al pueblo de Beluso.....	10
390	Idem.....	Cabertiña.....	Al pueblo de Beluso.....	2
391	Idem.....	Cabreira, Puso y Redondo.....	Al pueblo de Beluso.....	3
392	Idem.....	Cereigido o Sarra Seca.....	Al pueblo de Cela.....	1
393	Idem.....	Chaus, Costa grande y otros.....	Al pueblo de Cela.....	30
394	Idem.....	Chaus de Paralonga.....	Al pueblo de Ermelo.....	15
395	Idem.....	Esculca.....	Al pueblo de Ermelo.....	2
396	Idem.....	Fulpilleira y Cerro Lages.....	Al pueblo de Beluso.....	1
397	Idem.....	Udra.....	Al pueblo de Beluso.....	20
398	Cangas.....	Baralonga.....	Al pueblo de Aldán.....	20
399	Idem.....	Baralonga.....	Al pueblo de Darbo.....	30
400	Idem.....	Borradillo.....	Al pueblo de Aldán.....	31
401	Idem.....	Castelo y Xestoso.....	Al pueblo de Darbo.....	11
402	Idem.....	Castro.....	Al pueblo de Hío.....	16
403	Idem.....	Coruja.....	Al pueblo de Hío.....	32
404	Idem.....	Fainca y Baralonga.....	Al pueblo de Hío.....	38
405	Idem.....	Liboreiro.....	Al pueblo de Aldán.....	40
406	Idem.....	Limeus y Vilarino.....	Al pueblo de Hío.....	9
407	Idem.....	Magdalena y Liboreiro.....	Al pueblo de Darbo.....	31
408	Idem.....	Mellide y Pungeiro.....	Al pueblo de Hío.....	21
409	Idem.....	Miño do Carbo.....	Al pueblo de Coiro.....	31
410	Idem.....	Pena.....	Al pueblo de Coiro.....	7
411	Idem.....	Sierra Onteiro y Laireiro.....	Al pueblo de Coiro.....	21
412	Idem.....	Sierra del Poniente.....	Al pueblo de Darbo.....	11
413	Geve.....	Coriñas da Bonza.....	Al pueblo de Geve (Santa María).....	5
414	Idem.....	Costa y Retortoiro.....	Al pueblo de Geve (San Andrés).....	230
415	Idem.....	Da Candeira.....	Al pueblo de Geve (San Andrés).....	18
416	Idem.....	Rego da Moura.....	Al pueblo de Geve (San Andrés).....	10
417	Idem.....	Sermadas.....	Al pueblo de Geve (San Andrés).....	30
418	Idem.....	Sobral da Esculea.....	Al pueblo de Geve (San Andrés).....	23
419	Marín.....	Arcalonga, Rebeleiro y otros.....	Al pueblo de Marín (San Julián).....	322
420	Idem.....	Pedra Longa y Matuxán.....	Al pueblo de Campo.....	4
421	Idem.....	Pedroso, Gorgull n y otros.....	Al pueblo de P.ñeiro.....	453
422	Idem.....	San Lorenzo, Chau de Cela y otros.....	Al pueblo de Aldán.....	57
423	Moaña.....	Gagau, Abelosa y otros.....	Al pueblo de Aleira.....	460
424	Idem.....	Peña, Río da Bouza y otros.....	Al pueblo de Moaña.....	134
425	Idem.....	San Adrián, Fontenla y otros.....	Al pueblo de Domago.....	343
426	Pontevedra.....	Amproa.....	Al pueblo de Mourente.....	6
427	Idem.....	Balinas.....	Al pueblo de Lourizán.....	3
428	Idem.....	Beleitar.....	Al pueblo de Bora.....	66
429	Idem.....	Campo dos Bois.....	Al pueblo de Cerponzones.....	40
430	Idem.....	Carrasco.....	Al pueblo de Alarcón.....	12
431	Idem.....	Castro ó Sanín.....	Al pueblo de Mourrente.....	36
432	Idem.....	Castrove.....	Al pueblo de Campani.....	140
433	Idem.....	Catadoiro.....	Al pueblo de Lourizán.....	24
434	Idem.....	Comín de San Martín.....	Al pueblo de Salcedo.....	192
435	Idem.....	Costa da Barcia.....	Al pueblo de Alarcón.....	1
436	Idem.....	Couto y Blanco.....	Al pueblo de Bora.....	20
437	Idem.....	Freigeiro.....	Al pueblo de Mourrente.....	1
438	Idem.....	Lampau.....	Al pueblo de Bora.....	16-37
439	Idem.....	Montecedo.....	Al pueblo de Alarcón.....	1
440	Idem.....	Montecedo.....	Al pueblo de Mourrente.....	16
441	Idem.....	Montiño.....	Al pueblo de Bora.....	1
442	Idem.....	Montiño.....	Al pueblo de Lourizán.....	1-06
443	Idem.....	Montiño.....	Al pueblo de Mourrente.....	1-11
444	Idem.....	Paradellas.....	Al pueblo de Cerponzones.....	15
445	Idem.....	Pardecelas.....	Al pueblo de Lourizán.....	4
446	Idem.....	Pazos ó Costa do Souto.....	Al pueblo de Alarcón.....	1
447	Idem.....	Pedre rada.....	Al pueblo de Bora.....	11-23
448	Idem.....	Pedreirada.....	Al pueblo de Mourrente.....	1-98
449	Idem.....	Pedreiras.....	Al pueblo de Cerponzones.....	10

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA — HECTÁREAS
450	Pontevedra	Portela	Al pueblo de Bora	198
451	Idem	Quinteiro y Portemolinos	Al pueblo de Bora	26
452	Idem	Sadurnil ó Lamidiña	Al pueblo de Bora	1
453	Idem	Salgueiral	Al pueblo de Bora	87
454	Idem	Sequeiros	Al pueblo de Alba	60
455	Idem	Valo	Al pueblo de Bora	2
456	Idem	Vella Coja	Al pueblo de Mourente	2
457	Idem	Villaverde	Al pueblo de Mourente	1
458	Poyo	Bacarica	Al pueblo de Someira	50
459	Idem	Escusa	Al pueblo de Poyo (San Juan)	240
460	Idem	Montecelo	Al pueblo de Poyo (San Juan)	32
461	Idem	Montecelo	Al pueblo de Poyo (San Salvador)	17
462	Idem	Rego de Agros	Al pueblo de Samieira	67
463	Vilaboa	Bergundo	Al pueblo de Figueirido	5
464	Idem	Caciro	Al pueblo de Bertola	6
465	Idem	Da Costa	Al pueblo de Figueirido	1
466	Idem	Da Costa	Al pueblo de Vilaboa	24
467	Idem	Dos Arcos	Al pueblo de Cobres (Santa Cristina)	15
468	Idem	Figueirido	Al pueblo de Figueirido	158
469	Idem	Fla Esbedosa	Al pueblo de Vilaboa	1
470	Idem	Loureiro	Al pueblo de Bertola	5
471	Idem	Monte Comin	Al pueblo de Vilaboa	495
472	Idem	Montiño de Abaixo	Al pueblo de Figueirido	1
473	Idem	Penduradas	Al pueblo de Vilaboa	25
474	Idem	Piegadas	Al pueblo de Cobres (San Adrián)	1
475	Idem	Rego de Agua	Al pueblo de Bertola	2
476	Idem	San Adrián	Al pueblo de Cobres (San Adrián)	300
Partido judicial de Puentearcas.				
477	Mondariz	Aboal y San Juan do Xisto	Al pueblo de Touton	94
478	Idem	Castro	Al pueblo de Frades	3
479	Idem	Cergueira y Terreiro	Al pueblo de Touton	12
480	Idem	Costa de Moura	Al pueblo de Queimadelos	2
481	Idem	Costa do Oesteiro	Al pueblo de Mouriscadós	2
482	Idem	Coto do Castro	Al pueblo de Mouriscadós	8
483	Idem	Coto de Eiról	Al pueblo de Portal	3
484	Idem	Coto de Igrexiña	Al pueblo de Mouriscadós	1
485	Idem	Chau de Caide	Al pueblo de Rio Frio	2
486	Idem	Chau de Caide	Al pueblo de Vilar	2
487	Idem	Chau do Reto	Al pueblo de Mouriscadós	7
488	Idem	Garabite y Casteliño	Al pueblo de Vilar	3
489	Idem	Landín	Al pueblo de Portela	12
490	Idem	Maceira	Al pueblo de Queimadelos	1
491	Idem	Onxeira	Al pueblo de Frades	1
492	Idem	Pontedornas	Al pueblo de Portela	1
493	Idem	Porto Señor	Al pueblo de Queimadelos	2
494	Idem	Souta da Costa	Al pueblo de Frades	1
495	Idem	Xeixiño y Valiño	Al pueblo de Portela	3
496	Puentearcas	Agrelo	Al pueblo de Oliveira (San Mateo)	7
497	Idem	Avello Avelle	Al pueblo de Guillade	15
498	Idem	Babadeira y otros	Al pueblo de Bugarín	50
499	Idem	Balboa y Avelleira	Al pueblo de Angoares	6
500	Idem	Blanquiña y Costelo	Al pueblo de Moreira	1
501	Idem	Bouza y Novegil	Al pueblo de Arcos	1
502	Idem	Bouza da Vaca y otros	Al pueblo de Cristiñada	176
503	Idem	Buen Jesús y Lages	Al pueblo de Pías	35
504	Idem	Cabalón ó Caboncos	Al pueblo de Angoares	1
505	Idem	Cabalón ó Ronqueira	Al pueblo de Angoares	1
506	Idem	Cabarnonzo y otros	Al pueblo de Arnoto	21
507	Idem	Cacabelos y Catuxendo	Al pueblo de Cebiros	1
508	Idem	Carreira	Al pueblo de Pías	21
509	Idem	Castro y Sobreira	Al pueblo de Pías	24
510	Idem	Castrousao	Al pueblo de Oliveira (Santiago)	20
511	Idem	Cobrán, Grande-Cabalo y Pías	Al pueblo de Fozara	1
512	Idem	Cornedo, Amial y Fuente de Fontela	Al pueblo de Fontenla	1
513	Idem	Costa	Al pueblo de Fontenla	9
514	Idem	Costa	Al pueblo de Oliveira (Santiago)	2
515	Idem	Coto do Bouza	Al pueblo de Oliveira (Santiago)	5
516	Idem	Coto do Burro	Al pueblo de Oliveira (San Mateo)	4
517	Idem	Coto do Castro	Al pueblo de Oliveira	4
518	Idem	Coto do Moronza	Al pueblo de P drones	1
519	Idem	Coto do Prado	Al pueblo de Bugarín	10
520	Idem	Cotomexado y Souto de Santa Cruz	Al pueblo de Rivadetea	1
521	Idem	Cotres	Al pueblo de Arcos	31
522	Idem	Cotres	Al pueblo de Cebiros	1
523	Idem	Cruceiro de la Lomba	Al pueblo de Rivadetea	8
524	Idem	Cruz y Pardignel	Al pueblo de Gulanes	1
525	Idem	Chanía, Virgen y Camba	Al pueblo de Oliveira (San Lorenzo)	1
526	Idem	Chau de Baliñas y Padreira	Al pueblo de Oliveira (San Mateo)	19
527	Idem	Chau de Bonza Fella	Al pueblo de Arcos	1
528	Idem	Chau de Fontenla	Al pueblo de Arcos	1
529	Idem	Chau da Gándara	Al pueblo de Padrones	1
530	Idem	Cheira	Al pueblo de Oliveira (San Mateo)	4
531	Idem	Fonte de Torzón	Al pueblo de Paredes	5
532	Idem	Fraga do Rey Socorro	Al pueblo de Oliveira (Santiago)	1
533	Idem	Laceiras y otros	Al pueblo de Cunisar	20
534	Idem	Ladeira de Loxes y Peteiro	Al pueblo de Arnoso	1
535	Idem	Ladeiras de Castro	Al pueblo de Moreira	1
536	Idem	Landín	Al pueblo de Oliveira (San Lorenzo)	4
537	Idem	Lombo ó Buenavista	Al pueblo de Arcos	1
538	Idem	Lomba da Barga	Al pueblo de Rivadetea	4
539	Idem	Lomba de Porto Barreira	Al pueblo de Arcos	7
540	Idem	Lombo de Area	Al pueblo de Rivadetea	4
541	Idem	Manga, Carresqueira y Porta	Al pueblo de Oliveira (San Mateo)	1
542	Idem	Maricota ó Segueira	Al pueblo de Nogueira	1
543	Idem	Meanes ó Costonza	Al pueblo de Nogueira	2
544	Idem	Molinos de Araldi	Al pueblo de Cristiñade	1
545	Idem	Montealegre	Al pueblo de Moreira	6
546	Idem	Moronzón	Al pueblo de Celeiros	1
547	Idem	Morugueira	Al pueblo de Nogueira	16
548	Idem	Oesteiro	Al pueblo de Fontela	1
549	Idem	Oesteiro, Longo y otros	Al pueblo de Celeiros	41
550	Idem	Perdiguel Teán y otros	Al pueblo de Arcos	46
551	Idem	Pedra da Bouza	Al pueblo de Angoares	1
552	Idem	Pedra de Caballo y otros	Al pueblo de Celeiros	17
553	Idem	Pedreira	Al pueblo de Guillade	31
554	Idem	Pena	Al pueblo de Arcos	1
555	Idem	Penedo de Aveiro	Al pueblo de Nogueira	20
556	Idem	Pereira	Al pueblo de Oliveira (San Mateo)	1
557	Idem	Picaraña	Al pueblo de Arcos	57
558	Idem	Picaraña	Al pueblo de Oliveira (San Lorenzo)	30
559	Idem	Picaraña	Al pueblo de Puentearcas	81
560	Idem	Presón	Al pueblo de Foraza	1
561	Idem	Rabadeira	Al pueblo de Fontela	1
562	Idem	Racelo	Al pueblo de Bugarín	8
563	Idem	San Amaro	Al pueblo de Oliveira (San Mateo)	2
564	Idem	Silva y Souto da Manga	Al pueblo de Oliveira (San Mateo)	1
565	Idem	Soutiño, Camba, Pedreira y Coto de Amaro	Al pueblo de Oliveira (Santiago)	1
566	Idem	Torreiro	Al pueblo de Foraza	42

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CARIDA — HECTÁREAS
567	Puenteareas	Vallea y Poleal	Al pueblo de Prado	17
568	Idem	Vizcaíno, Abuil y Cano de Abuil	Al pueblo de Oliveira (San Mateo)	1
569	Idem	Xesta y Alapineira	Al pueblo de Moreira	1
570	Salvatierra	Abelán y Corbo	Al pueblo de Fornelos	2
571	Idem	Abelenda	Al pueblo de Sotolobre	1
572	Idem	Aceido	Al pueblo de Fornelos	1
573	Idem	Alto de Pajariza	Al pueblo de Alján	12
574	Idem	Alto de Viso y Curros	Al pueblo de Calceira	6
575	Idem	Bacaría y Barreira	Al pueblo de Oleiros	1
576	Idem	Bacaría y Salgosa	Al pueblo de Fiolledo	9
577	Idem	Buraca Grande	Al pueblo de Cabreira	7
578	Idem	Cachada ó Coto de Payo	Al pueblo de Salvatierra	9
579	Idem	Calvario	Al pueblo de Leirado	1
580	Idem	Casal Onteiro y Roda	Al pueblo de Meder	1
581	Idem	Castelo	Al pueblo de Salvatierra	5
582	Idem	Ceo	Al pueblo de Alján	2
583	Idem	Cerdeiral y Raposeira	Al pueblo de Leirado	3
584	Idem	Cordeira ó Contada Vella	Al pueblo de Alján	5
585	Idem	Corixa y Pedra Longa	Al pueblo de Lira	1
586	Idem	Corta	Al pueblo de Lira	3
587	Idem	Cotarelo	Al pueblo de Lourido	1
588	Idem	Coto	Al pueblo de Meder	1
589	Idem	Coto y Argueiros	Al pueblo de Salvatierra	1
590	Idem	Coto da Forca	Al pueblo de Vilacoba	1
591	Idem	Coto das Lobadas	Al pueblo de Fiolledo	3
592	Idem	Coto das Mos	Al pueblo de Salvatierra	2
593	Idem	Coto de Gandarelo	Al pueblo de Fiolledo	1
594	Idem	Coto de Doña Isabel	Al pueblo de Cabreiro	2
595	Idem	Coto de Ladera	Al pueblo de Mina	80
596	Idem	Coto de Nuestra Señora y Lages	Al pueblo de Lira	11
597	Idem	Coto do Pazo y Gulita	Al pueblo de Lourido	1
598	Idem	Coto de San Amaro	Al pueblo de Lira	1
599	Idem	Coto de Santa Cristina	Al pueblo de Leirado	12
600	Idem	Coto de Santiago	Al pueblo de Alján	1
601	Idem	Couto y Grela	Al pueblo de Leirado	2
602	Idem	Curros y Pociños	Al pueblo de Alján	10
603	Idem	Chau da Ponte y otros	Al pueblo de Porto	38
604	Idem	Chau de Goya	Al pueblo de Oleiros	1
605	Idem	Chaus das Regadas	Al pueblo de Alján	20
606	Idem	Chaus y Porto do Souto	Al pueblo de Lira	8
607	Idem	Enjambre y Cuna da Vila	Al pueblo de Fornelos	1
608	Idem	Ferreiros y Pedra Escaldada	Al pueblo de Vilacoba	3
609	Idem	Fonte dos Poreos	Al pueblo de Oleiros	5
610	Idem	Fontenla y Noria	Al pueblo de Salvatierra	1
611	Idem	Gandariña	Al pueblo de Salvatierra	10
612	Idem	Gomada	Al pueblo de Fornelos	1
613	Idem	Grela ó Pozo y Carretas	Al pueblo de Leirado	1
614	Idem	Lamas	Al pueblo de Meder	2
615	Idem	Mamesa ó Salgota	Al pueblo de Meder	1
616	Idem	Mirón	Al pueblo de Arantey	38
617	Idem	Mirón	Al pueblo de Borto	7
618	Idem	Mo, Feixa Vella y Buranga	Al pueblo de Lira	1
619	Idem	Ong l	Al pueblo de Fornelos	1
620	Idem	Onteiro de Marcón	Al pueblo de Sotolobre	1
621	Idem	Parcela del Fial y San Roque	Al pueblo de Leirado	1
622	Idem	Pedra Chau	Al pueblo de Fornelos	3
623	Idem	Pedra Pena	Al pueblo de Fornelos	1
624	Idem	Pedreira y Calvario	Al pueblo de Mina	5
625	Idem	Pena Boreira	Al pueblo de Cabreira	2
626	Idem	Peneda ó Coto de Gandarelo	Al pueblo de Pesqueira	2
627	Idem	Penedo Redondo y Calvario	Al pueblo de Oleiros	1
628	Idem	Porto Oscuro	Al pueblo de Vilacoba	24
629	Idem	Pozo Novo	Al pueblo de Meder	1
630	Idem	Pretueira	Al pueblo de Sotolobre	2
631	Idem	Puzo	Al pueblo de Lira	1
632	Idem	Rega	Al pueblo de Fiolledo	1
633	Idem	Regueira y Calvario	Al pueblo de Oleiros	1
634	Idem	Ribeira	Al pueblo de Alján	6
635	Idem	Río	Al pueblo de Cabreira	1
636	Idem	Romartiño	Al pueblo de Fornelos	3
637	Idem	Ruxiágo	Al pueblo de Pesqueira	2
638	Idem	Salgosa	Al pueblo de Oleiros	31
639	Idem	Salgosa y Costaya	Al pueblo de Meder	7
640	Idem	San Roque	Al pueblo de Leirado	1
641	Idem	San Sebastián ó Pouso	Al pueblo de Lira	1
642	Idem	Souto y Calvario	Al pueblo de Fiolledo	1
643	Idem	Tras del Pinar	Al pueblo de Fornelos	1
644	Idem	Viso	Al pueblo de Alján	4
645	Setados	Bugalleiras	Al pueblo de Taboeja	24
646	Idem	Cabo de Manzós	Al pueblo de Setados	8
647	Idem	Cadadiña	Al pueblo de Setados	6
648	Idem	Caiña	Al pueblo de Tortoreos	20
649	Idem	Carboeiro	Al pueblo de Tortoreos	8
650	Idem	Carregal	Al pueblo de Tortoreos	3
651	Idem	Ceo	Al pueblo de Setados	3
652	Idem	Coto de Castro	Al pueblo de Batallanes (Santa Eulalia)	29
653	Idem	Coto de Facho	Al pueblo de Setados	12
654	Idem	Cota da Porqueira	Al pueblo de Setados	11
655	Idem	Chanda Regua y De Fontes	Al pueblo de Taboeja	141
656	Idem	Chanda Carrila	Al pueblo de Setados	14
657	Idem	Chau das Eiras	Al pueblo de Tortoreos	36
658	Idem	Chau de Terceles	Al pueblo de Vide	76
659	Idem	Chau de Vide	Al pueblo de Vide	7
660	Idem	Eido dos Ledos	Al pueblo de Tortoreos	1
661	Idem	Grifos y Portela	Al pueblo de Rubios	32
662	Idem	Medanes	Al pueblo de Setados	14
663	Idem	Penalina	Al pueblo de Vide	23
664	Idem	San Bartolomé	Al pueblo de Taboeja	42
665	Idem	San Pedro	Al pueblo de Batallanes (San Pedro)	70
666	Idem	Santa Bárbara	Al pueblo de Setados	2
667	Idem	Santa Eulalia	Al pueblo de Batallanes (Santa Eulalia)	356
668	Idem	Serna	»	2
Partido judicial de Puenteacaldas.				
669	Cotobad	Arcela	Al pueblo de Sacos (San Jorge)	169
670	Idem	Beiro	Al pueblo de Sacos (Santa María)	1
671	Idem	Cachón, Catadoiro y otros	Al pueblo de Almofrey	133
672	Idem	Calvelo	Al pueblo de Tenorio	125
673	Idem	Carballeira	Al pueblo de Almofrey	1
674	Idem	Carboeira y Coto	Al pueblo de Borela	1
675	Idem	Cornello	Al pueblo de Tenorio	1
676	Idem	Cotiño de Sesirra	Al pueblo de Borela	4
677	Idem	Coto de Panizas y otros	Al pueblo de Borela	8
678	Idem	Chau das Pozas	Al pueblo de Tenorio	1
679	Idem	Devesa	Al pueblo de Sacos (San Jorge)	16
680	Idem	Feixa y Boliñas	Al pueblo de Almofrey	16
681	Idem	Fijón	Al pueblo de Tenorio	2
682	Idem	Fontaiña	Al pueblo de Tenorio	1
683	Idem	Godela	Al pueblo de Aguasantas	1

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA HECTÁREAS
684	Cotobad.	Grota.	Al pueblo de Almofrey.	1
685	Idem	Infostas.	Al pueblo de Tenorio.	6
686	Idem	Mayo.	Al pueblo de Viascón.	15
687	Idem	Penas do Caballo.	Al pueblo de Tenorio.	1
688	Idem	Picada.	Al pueblo de Tenorio.	3
689	Idem	Picoto.	Al pueblo de Borela.	4
690	Idem	Porto do Bois.	Al pueblo de Tenorio.	12
691	Idem	Porto Minón.	Al pueblo de Tenorio.	1
692	Idem	Porta, Piñón y Castelo.	Al pueblo de Almofrey.	1
693	Idem	Presinas.	Al pueblo de Tenorio.	2
694	Idem	Quintas.	Al pueblo de Tenorio.	2
695	Idem	Recobado.	Al pueblo de Borela.	16
696	Idem	Sejido.	Al pueblo de Tenorio.	4
697	Idem	Tojeira.	Al pueblo de Tenorio.	5
698	Idem	Tras los Mos, Urzaz y otros.	Al pueblo de Tenorio.	7
699	Idem	Val de Couto.	Al pueblo de Almofrey.	1
700	Idem	Zudios.	Al pueblo de Borela.	40
701	Puentecaldelas.	Barreiros y Terradura.	Al pueblo de Forzanes.	2
702	Idem	Campo da Pousa.	Al pueblo de Forzanes.	1
703	Idem	Campo das Verdes.	Al pueblo de Tourón.	1
704	Idem	Campo Rodeiro.	Al pueblo de Justanes.	1
705	Idem	Catadoiro.	Al pueblo de Ancén.	52
706	Idem	Catadoiro.	Al pueblo de Barbudo.	90
707	Idem	Cerquedo.	Al pueblo de Tourón.	3
708	Idem	Costa de Batán.	Al pueblo de Forzanes.	1
709	Idem	Costa de Covelo y Carballo da Pedra.	Al pueblo de Forzanes.	1
710	Idem	Costa de Lourido.	Al pueblo de Ancén.	1
711	Idem	Costados Tonzos.	Al pueblo de Forzanes.	1
712	Idem	Costada, Festal y Barreiros.	Al pueblo de Forzanes.	5
713	Idem	Costiña.	Al pueblo de Ancén.	1
714	Idem	Cuesta del Barazal.	Al pueblo de Ancén.	1
715	Idem	Chau de Braxiña y otros.	Al pueblo de Forzanes.	1
716	Idem	Chau de San Cibrián.	Al pueblo de Ancén.	3
717	Idem	Chanciña y Costa de Sorreira.	Al pueblo de Forzanes.	3
718	Idem	Do Cabo.	Al pueblo de Insua.	28
719	Idem	Fonte Maceira y otros.	Al pueblo de Forzanes.	4
720	Idem	Fonte da Urce y otros.	Al pueblo de Forzanes.	12
721	Idem	Ingiesto y Cuchafal.	Al pueblo de Ancén.	2
722	Idem	Lenoriño.	Al pueblo de Ancén.	1
723	Idem	Monte Agudo.	Al pueblo de Insua.	37
724	Idem	Negreiro y Agrezón.	Al pueblo de Barbudo.	10
725	Idem	Oitaben.	Al pueblo de Ancén.	36
726	Idem	Onteiro de Cabo.	Al pueblo de Justanes.	5
727	Idem	Onteiro do Rozo.	Al pueblo de Ancén.	1
728	Idem	Onteiro do Sino.	Al pueblo de Barbudo.	1
729	Idem	Piedraquetañe.	Al pueblo de Barbudo.	4
730	Idem	Piñeiras.	Al pueblo de Barbudo.	7
731	Idem	Queimadiños, Sua Casa y otros.	Al pueblo de Barbudo.	1
732	Idem	Roca Valderzona y otros.	Al pueblo de Puentecaldelas.	25
733	Idem	Treijueiro.	Al pueblo de Forzanes.	1
734	Idem	Val Grande.	Al pueblo de Insua.	10
735	Idem	Vilariño.	Al pueblo de Ancén.	8
Partido Judicial de Redondela.				
736	Mos.	Arcas.	Al pueblo de Pereiras.	6'90
737	Idem	Ausar y Montecelo.	Al pueblo de Sanguñeda.	80
738	Idem	Castro.	Al pueblo de Petelos.	90
739	Idem	Cerdedelo.	Al pueblo de Torroso.	59'61
740	Idem	Cerqueiras.	Al pueblo de Sanguñeda.	15'09
741	Idem	Cotiño.	Al pueblo de Dornelas.	16'91
742	Idem	Coto de la Pedra-tan.	Al pueblo de Petelos.	1'41
743	Idem	Devesa de Perral.	Al pueblo de Petelos.	0'88
744	Idem	Faquiña.	Al pueblo de Tameiga.	43'26
745	Idem	Parages y Agro.	Al pueblo de Pereiras.	3'37
746	Idem	Pozas de Eimonde.	Al pueblo de Petelos.	13'37
747	Idem	Rande, Cabreteiras y otros.	Al pueblo de Pereiras.	17'33
748	Idem	Salcerizas y Carballo do monte.	Al pueblo de Guizán.	10
749	Idem	Santiago de Antas.	Al pueblo de Guizán.	8'42
750	Idem	Vigadaña.	Al pueblo de Petelos.	18'26
751	Pazos de Borbén.	Arceiro y otros.	Al pueblo de Nespereira.	128'50
752	Idem	Cabeza de Home.	Al pueblo de Moscoso.	369'35
753	Idem	Castelo.	Al pueblo de Junqueiras.	57'02
754	Idem	Castro.	Al pueblo de Pazos.	121'09
755	Idem	Costa de Sons y otros.	Al pueblo de Hermida.	163
756	Idem	Coto de Rebordioño.	Al pueblo de Amoedo.	371
757	Idem	Curuxans.	Al pueblo de Funqueiras.	86
758	Idem	Chau de Lamas.	Al pueblo de Moscoso.	120
759	Idem	Chaus.	Al pueblo de Amoedo.	80'21
760	Idem	Espiñeiro.	Al pueblo de Amoedo.	207'62
761	Idem	Grande Chucán.	Al pueblo de Nespereira.	119
762	Idem	Jaire y Serra.	Al pueblo de Cepeda.	130'19
763	Idem	Montecelo ó Da Costa.	Al pueblo de Pazos.	9
764	Idem	Onteiro de Mar y otros.	Al pueblo de Pazos.	212'03
765	Idem	Pedra Quintiña.	Al pueblo de Borbén.	157
766	Idem	Pedreira.	Al pueblo de Pazos.	105'89
767	Idem	Penaguda y otros.	Al pueblo de Borbén.	189
768	Idem	Romen.	Al pueblo de Cepeda.	68'42
769	Idem	Saramagoso.	Al pueblo de Nespereira.	143'32
770	Redondela.	Burel.	Al pueblo de Reboreda.	258
771	Idem	Cabaleiro.	Al pueblo de Cesantes.	9'04
772	Idem	Cabaleiro.	Al pueblo de Viso.	5'03
773	Idem	Casal.	Al pueblo de Chapela.	69'30
774	Idem	Castro.	Al pueblo de Negros.	70'44
775	Idem	Castro de la Peneda.	Al pueblo de Viso.	10'31
776	Idem	Cidabelle.	Al pueblo de Chapela.	9'07
777	Idem	Cotiño.	Al pueblo de Villar.	14'63
778	Idem	Chau das Pipas.	Al pueblo de Villar.	29'26
779	Idem	Da Mina.	Al pueblo de Cesantes.	4'45
780	Idem	Do Cocho.	Al pueblo de Negros.	1
781	Idem	Espiño.	Al pueblo de Viso.	73'71
782	Idem	Fonte Corneda.	Al pueblo de Villar.	16'37
783	Idem	Formoso.	Al pueblo de Sajamonde.	44'18
784	Idem	Lage de Lareda.	Al pueblo de Reboreda.	34'58
785	Idem	Mendo.	Al pueblo de Sajamonde.	70'14
786	Idem	Mirallo.	Al pueblo de Cabeiro.	154'32
787	Idem	Mirallo.	Al pueblo de Trasmaño.	144'58
788	Idem	Novelle.	Al pueblo de Quintela.	3'89
789	Idem	Novelle.	Al pueblo de Reboreda.	4'45
790	Idem	Onteiro Grande.	Al pueblo de Viso.	66'64
791	Idem	Penide ó Piedras Altas.	Al pueblo de Cedeira.	263'71
792	Idem	Pico y Pedroso.	Al pueblo de Ventosela.	189'19
793	Idem	Puntal.	Al pueblo de Viso.	8'20
794	Idem	Sabugueiro.	Al pueblo de Quintela.	30'77
795	Idem	Serrido.	Al pueblo de Villar.	61'43
796	Idem	Torrociro Patelo.	Al pueblo de Negros.	0'72
797	Sotomayor.	Coto Agudo ó Cabalos.	Al pueblo de Sotomayor.	317'54
798	Idem	Cotabad.	Al pueblo de Sotomayor.	20'16
799	Idem	Coso y Chaus de Coello.	Al pueblo de Sotomayor.	61'20
800	Idem	Chaus de Salgueirón.	Al pueblo de Arcade.	64'54

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA — HECTÁREAS
801	Sotomayor	Isla Erbedosa	Al pueblo de Arcade	1
802	Idem	Porta Regueira	Al pueblo de Arcade	12
803	Idem	Puntal y Cechón	Al pueblo de Arcade	46'75
804	Idem	Salgueirón	Al pueblo de Sotomayor	91'91
805	Idem	Serra	Al pueblo de Sotomayor	63'85
806	Idem	Silvoso	Al pueblo de Sotomayor	77'60
807	Idem	Sons y Fragua	Al pueblo de Sotomayor	126'68
Partido judicial de Tuy.				
808	La Guardia	Cachadas	Al pueblo de Salecidos	4
809	Idem	Orillas del Miño	Al pueblo de La Guardia	13
810	Idem	Torroso	Al pueblo de Camposancos	12
811	Porriño	Cabeza de Lagoa	Al pueblo de Torreiros	90
812	Idem	Carrascal	Al pueblo de Torreiros	8
813	Idem	Covelo y Covadiña	Al pueblo de Mosende	5
814	Idem	Folón y Porto	Al pueblo de Mosende	24
815	Idem	Fox	Al pueblo de Mosende	2
816	Idem	Gándara de Cuntinla	Al pueblo de Pontellas	32
817	Idem	Gándara de Piñeiro	Al pueblo de Atios	6
818	Idem	Llico Eiral y Renlo	Al pueblo de Torneiros	1
819	Idem	Pedra Grande y Carujeira	Al pueblo de Pontellas	2
820	Idem	Retapán y Centeanes	Al pueblo de Pontellas	30
821	Idem	Trapa, Alorar y Mosteiro	Al pueblo de Rudiño	27
822	Idem	Tras do Pereiro y Salgueiro	Al pueblo de Atios	30
823	Rosal	Orillar del Miño	Al pueblo de Rosal	76
824	Taniño	Amil, Bonzón ó Fontaiña	Al pueblo de Amorín	20
825	Idem	Ferreiros	Al pueblo de Sobrada	1
826	Idem	Mouriz, Costeira y otros	Al pueblo de Forcadela	1
827	Idem	Penonzas, Penazas y otros	Al pueblo de Currás	50
828	Idem	Penonzas	Al pueblo de Sobrada	29
829	Idem	Portela ó Monte-alto	Al pueblo de Sobrada	15
830	Idem	Pozas Redondas ó Regadas	Al pueblo de Amorín	30
831	Idem	Rapabarcos	Al pueblo de Forcadela	1
832	Idem	S. Igoza, Fonte de Cicuta, Gándara	Al pueblo de Piñeiro	20
833	Idem	Sobral	Al pueblo de Amorín	1
834	Idem	Torres ó Muros, Rabadoura	Al pueblo de Taborda	30
835	Tuy	Gándara	Al pueblo de Guillarey	198
836	Idem	Montiño y Costa de Anta	Al pueblo de Arcos	20
837	Idem	Moutonfo	Al pueblo de Riba de Louro	10
838	Idem	Penizas	Al pueblo de Guillarey	40
839	Idem	Penizas	Al pueblo de Paramos	49
840	Idem	Telleira	Al pueblo de Rebordanes	2
841	Idem	Val da Costa	Al pueblo de Ribadelouro	10
Partido judicial de Vigo.				
842	Bayona	Cabo Silleiro	Al pueblo de Baredo	77
843	Bouzas	Abilbeira y Pozo de Lagoa	Al pueblo de Corujo	600
844	Idem	Amó ó Moó	Al pueblo de Matamá	2
845	Idem	Balsa	Al pueblo de Matamá	6
846	Idem	Morujento ó Coruchas	Al pueblo de Matamá	16
847	Idem	Pedra Longa y Fontiña	Al pueblo de Corujo	40
848	Idem	Lesteira ó Fuente Santa	Al pueblo de Matamá	16'50
849	Gondomar	Bouza Fria	Al pueblo de Vincios	3
850	Idem	Cabaleiro ó Pedra Jurada	Al pueblo de Borreiros	5
851	Idem	Castro	Al pueblo de Mañafe	2
852	Idem	Eido	Al pueblo de Mañafe	4
853	Idem	Los Cotros y Cuesta de Piñeiro	Al pueblo de Vincios	25
854	Idem	Onteiro Cubelo	Al pueblo de Vincios	2
855	Idem	Santa Cruz	Al pueblo de Vincios	4
856	Lavadores	Alza	Al pueblo de Cabral	1
857	Idem	Ameal	Al pueblo de Cabral	1
858	Idem	Balada	Al pueblo de Cabral	1
859	Idem	Bandeiras	Al pueblo de Cabral	11
860	Idem	Cabalaria	Al pueblo de Lavadores	15
861	Idem	Corguiña	Al pueblo de Cabral	1
862	Idem	Costal, Freira y otros	Al pueblo de Candean	60
863	Idem	Coto Grande	Al pueblo de Cabral	196
864	Idem	Do Coto	Al pueblo de Cabral	3
865	Idem	Feria de Cabral	Al pueblo de Cabral	2
866	Idem	Fontaiñas	Al pueblo de Cabral	1
867	Idem	Garjal	Al pueblo de Cabral	35
868	Idem	Guía	Al pueblo de Teis	25
869	Idem	Loureiro ó Berrans	Al pueblo de Cabral	8
870	Idem	Loureiro, Coto Ferreiro, etc.	Al pueblo de Candean	180
871	Idem	Magroa	Al pueblo de Teis	57
872	Idem	Pedrosa	Al pueblo de Teis	2
873	Idem	Regueiro Jurado, Mejeiro y otros	Al pueblo de Lavadores	60
874	Nigrán	Banciña	Al pueblo de Camos	1
875	Idem	Con Domínguez	Al pueblo de Nigrán	7
876	Idem	Monte de Ferro	Al pueblo de Panjón	70
877	Idem	Pardellas	Al pueblo de Nigrán	2
878	Idem	Sano Medio	Al pueblo de Camos	450
879	Vigo	Azno Morto	Al pueblo de Castrelos	4
880	Idem	Castro	Al pueblo de Freijeiro	6
881	Idem	Castro	Al pueblo de Vigo	4
882	Idem	Macal	Al pueblo de Castrelos	3
883	Idem	Onteiro	Al pueblo de Castrelos	6
884	Idem	Serra	Al pueblo de Castrelos	4
885	Idem	Serra	Al pueblo de Sardana	10

El Director general, J. E. Infantes.

(Se continuará.)

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco acciones del ferrocarril de Lérida á Reus y Tarragona, pueden presentarse en la Caja del mismo desde el día 15 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º de Agosto próximo pasado. Madrid 14 de Septiembre de 1897.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Habiendo provisto al Banco el Ministerio de Ultramar de los fondos necesarios para el pago de los intereses que vencerán en 16 del actual, correspondientes á la tercera serie de los pagarés emitidos por dicho departamento en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Marzo de 1896, se pone en conocimiento de los respectivos tenedores que desde el indicado día 16 del actual, de once de la mañana á tres de la tarde, pueden presentarse en la Caja de efectivo del Banco (Sección de pago de intereses), donde, previa exhibición de los pagarés, les serán satisfechos en el acto los intereses devengados por los mismos.

Conforme á lo resuelto por Real orden expedida con fecha 4 del corriente por el Ministerio de Ultramar, los paga-

rés de la citada tercera serie, á tres meses fecha, que vencen también el 16 del mismo, se renovarán sin necesidad de expedir otros nuevos, estampando en ellos un cajetín que diga: «Renovado este pagaré en iguales condiciones al 16 de Diciembre de 1897.»

Madrid 14 de Septiembre de 1897.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha trasladado á este de la Gobernación la Real orden siguiente, que fué comunicada á los Presidentes de las Audiencias territoriales con fecha 12 de Agosto último:

«Los Gobernadores de varias provincias han recurrido á este Ministerio manifestando que algunos Jueces municipales se niegan con frecuencia, bajo diversos pretextos, á remitir á los Gobiernos civiles las armas aprehendidas por in-

fracción de la ley de caza, quedándose con ellas y formando depósitos peligrosos para la tranquilidad pública. Considerando muy atendibles las razones de interés y orden público que las expresadas Autoridades hacen presente, y teniendo en cuenta que tales depósitos en poder de los Jueces municipales, sobre constituir un riesgo evidente, pueden prestarse á frecuentes abusos, devolviéndose muchas veces á sus dueños sin cumplir con lo prevenido en el art. 47 de la citada ley;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se llame la atención de V. I. acerca de tan interesante particular, á fin de que, usando de las facultades propias de su cargo, adopte las disposiciones que juzgue oportunas para que las armas de que se trata, depositadas ó que se depositen en los Juzgados municipales de ese territorio, una vez cumplidos los requisitos del juicio, se conduzcan y entreguen á los Gobiernos civiles de las respectivas provincias, para que á su tiempo ingresen en los Parques de Artillería, como está prevenido.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Barcelona.

NEGOCIADO DE CENSOS

Relación de los expedientes de transmisión de censos que han sido denegados por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, que se publica á tenor de lo dispuesto por el art. 60 del reglamento provisional para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890, en relación con el art. 1.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, para que sirva de notificación á los interesados, cuyos domicilios ignora esta Administración; debiendo prevenirles que podrán interponer recurso de alzada contra dichas resoluciones por ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», «Boletín oficial» y fijación de la misma en la Delegación de Hacienda y Casas Consistoriales de esta ciudad, cuyos recursos deberán presentarse ante la citada Delegación de Hacienda.

REGISTRO		NOMBRE DEL TRANSMISIONARIO	CORPORACIÓN PERCEPTORA	FINCA EN QUE SE IMPUSO EL CENSO	TÉRMINO DONDE RADICA	PENSIÓN	FECHA DEL ACUERDO DEL ILMO. SR. DELEGADO
Número.	Folio. Tomo.						
473	87	D. Juan Casamitjana	Revdo. Prior de la Colegiata de Santa Ana y Santa Eulalia del Campo	Terreno de cabida 13.275 palmos junto con mayor extensión, sito en la carretera de Mataró, del hoy barrio de San Martín de Provensals	Barcelona	8 cuarteras de trigo	21 de Julio de 1897.
1.239	233	Idem	Beneficio bajo invocación de San Bernardo, fundado en la Iglesia de los Santos Justo y Pastor	Casa núm. 20 de la calle de Isabel II, del hoy barrio de Sans.	Idem	Una libra 16 sueldos.	22 de Julio de 1897.
1.353	251	Idem	Comunidad de Presbíteros de la Iglesia de los Santos Justo y Pastor	Idem	Idem	9 libras	Idem.
1.240	234	D. Buenaventura Babot	Capiscop mayor de la Catedral	Casa de cabida 9.049 palmos, sita en el paraje Clot de la Mel, del hoy barrio de San Martín de Provensals	Idem	32 libras	Idem.
1.243	234	D. Juan Casamitjana	Beneficio ó Capellanía bajo invocación de San Bernardo, fundado en la Iglesia de Santos Justo y Pastor	Casa núm. 83 de la calle Mayor, del hoy barrio de Sans	Idem	2 sueldos	Idem.
960	179	Idem	Administración del Hospital de Nuestra Señora de Misericordia	Casa números 59 y 61 de la calle de Riego, del hoy barrio de Sans	Idem	Una libra 6 sueldos.	Idem.
955	177	Idem	Abadesa y Real Monasterio de San Pedro de las Puellas	Idem	Idem	9 libras	Idem.
764	141	Idem	Comunidad de Presbíteros de los Santos Justo y Pastor	Casas números 6, 12, 14 y 24 de la calle del Progreso y otras, sitas en el hoy barrio de Gracia	Idem	33 libras 10 sueldos.	Idem.
835	154	Idem	Real Patrimonio	Casas números 9 y 11 de la calle de Arrabal y otras, sitas en el hoy barrio de San Andrés de Palomar	Idem	2 libras	Idem.
765	142	D. Jaime Ruvira y Dalmau	Parroquia de Belén, en 30 de Noviembre, para celebraciones fundadas por D. Manuel Gatell	Cinco casas de cabida 9.750 palmos, sitas en el barrio Clot, del hoy barrio de San Martín de Provensals	Idem	28 libras 11 sueldos 6 dineros.	Idem.
953	177	D. Juan Casamitjana	Beneficio tercero bajo invocación de Santa Tecla, fundado en esta Catedral	Pieza de tierra de cabida dos mojadadas, una cuarta y una mundina, sita en el paraje Casa Reiyach, del hoy barrio de San Andrés de Palomar	Idem	3 libras	Idem.
1.019	192	Idem	Abadesa y Monasterio de San Pedro de las Puellas	Casa de la calle de las Molas	Idem	9 sueldos	Idem.
1.021	193	Idem	Comunidad de Presbíteros de Sarriá	Idem	Idem	90 libras	Idem.
1.022	193	D. José de Jesús Puig	Abadesa y Monasterio de San Pedro de las Puellas	Casas números 21 y 23 en la calle de San Jaime del hoy barrio de San Andrés de Palomar	Idem	40 sueldos	Idem.
1.009	150	D. Juan Casamitjana	Abadesa y Monasterio de Valldoncella	Casa sin número, de cabida 3.116 palmos, en la calle de San Juan, esquina á la de Arcangel, en el hoy barrio de Sans, y otras fincas	Idem	44 sueldos	Idem.
1.001	190	D. Félix Ciervo y Pérez	Comunidad de Presbíteros de Sarriá	Pieza de tierra de 6 mojadadas, sita en el paraje Vall de Moch, en cuanto á una designia de dos mojadadas	Sarriá	2 libras 6 dineros	Idem.
314	59	D. Francisco Fernández de la Vega	Comunidad de Presbíteros de San Jaime	Casa núm. 7 del Pou de la Figuera	Barcelona	10 libras	Idem.
860	185	D. Buenaventura Babot	Real Monasterio de Pedralbes	Idem	Idem	14 duros 18 reales 66 céntimos	Idem.
1.011	191	D. Juan Casamitjana	Vicario perpetuo y Beneficiados de Santa María del Mar	Idem	Idem	32 duros	Idem.
474	88	Idem	Pabordía del mes de Junio de esta Catedral	Idem	Idem	4 duros 12 reales 80 céntimos	Idem.
804	164	Idem	Colegio de San Severo	Casa núm. 102 en la calle de la Constitución, del hoy barrio de Sans	Idem	18 sueldos	Idem.
			Obtenitor del Beneficio bajo invocación de San Antonio, en la iglesia de San Jaime de esta ciudad	Casa núm. 15 de la calle Baja de San Pedro	Idem	237 reales	Idem.
			Capilla de la Concepción de esta Catedral	Idem	Idem	20 reales	Idem.
			Parroquia de San Jaime	Idem	Idem	890 reales	Idem.
			Se ignora á quién se prestaba	Casa núm. 17 de la calle de Cárdenas	Idem	181 reales 24 céntimos	21 de Julio de 1897.
			Pabordía del mes de Junio de esta Catedral	Casas números 92 y 102 de la calle del Conde del Asalto	Idem	127 reales 92 céntimos	Idem.
			Abadesa y Religiosas del Monasterio de San Antón y Santa Clara	Terreno y casa núm. 5 en la calle de la Lima y otras fincas, en el hoy barrio de Sans	Idem	162 libras	22 de Julio de 1897.
			Beneficio bajo invocación de San Vicente, fundado en esta Catedral	Idem	Idem	69 libras 14 sueldos 4 dineros	Idem.
			Idem	Idem	Idem	18 sueldos	Idem.
			Beneficio segundo, bajo invocación de Nuestra Señora de la Esperanza, fundado en Iglesia de San Jaime	Casa de cabida 10.623 palmos, en la calle de la Constructora Catalana, del hoy barrio de San Martín de Provensals	Idem	4 libras 19 sueldos	21 de Julio de 1897.
			Idem	Terreno sito en la carretera de Madrid, en el hoy camino de Sans	Idem	6 sueldos	22 de Julio de 1897.
			Idem	Idem	Idem	3 sueldos	Idem.
			Idem	Idem	Idem	15 sueldos	Idem.
			Idem	Idem	Idem	27 sueldos	Idem.

Administración de Bienes y Derechos del Estado de Palma de Mallorca.

Subasta para el día 24 del corriente mes.

BIENES DEL ESTADO.—3.ª SUBASTA

Real orden e instrucción de 5 de Febrero de 1877 para cumplimiento de la ley de 21 de Diciembre anterior, sobre venta de los edificios del Estado que no se utilicen para el servicio de la Administración.

Art. 45. Las subastas se abrirán a la una de la tarde, y se verificarán por medio de pliegos cerrados, que se admitirán por término de una hora.

A estos pliegos ha de acompañarse necesariamente el resguardo que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos, en las sucursales de las provincias ó en las Administraciones subalternas de Hacienda de los partidos, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta.

La proposición que contenga el pliego habrá de estar firmada por el proponente, y expresarse en letra, sin enmienda alguna, en pesetas, la cantidad que se ofrece. Contra lo que resulte escrito no podrá intentarse reclamación alguna.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Marzo próximo pasado, que ha sido comunicada por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 5 de Abril y el Real decreto de 25 de Julio último, y habiendo resultado sin postor la segunda subasta verificada el día 3 del corriente, se celebrará otra, á la una de la tarde de dicho día 24 del corriente mes, en el despacho del Sr. Delegado, bajo la presidencia de éste, asociado del Interventor y Administrador de Hacienda, del Oficial del Negociado del Gobierno civil que tenga su cargo los asuntos que correspondían á la suprimida Sección de Fomento, del Abogado del Estado y del infrascrito, con asistencia del Notario de Hacienda, del edificio conocido con el nombre de Consulado de Mar, sito en esta ciudad en la calle de la Lonja, marcado con el núm. 1, y señalado con los inventarios de Bienes del Estado, de quien procede, con el núm. 89, con arreglo á las bases establecidas por el Real decreto de 23 de Agosto de 1868.

El referido edificio linda por su frente con la calle de la Lonja y plaza de Atarazanas; por su espalda con explanada inmediata al puerto; por la derecha con el portillo de Atarazanas, y por la izquierda con el jardín de la Lonja.

Consta de planta baja, piso principal y segundo; teniendo éste menor extensión superficial que aquél. Entre la planta baja y el piso principal hay en una porción del edificio, entresuelo. Contiene además una gran capilla y un patio, todo lo cual es objeto de la venta.

Ocupa una extensión de 1.095 metros cuadrados, incluso el patio.

El estado de conservación del edificio es muy desigual, pues mientras una parte se halla en buen estado, otra necesita reparación y algunas porciones de los pisos están arruinadas.

Atendidas las circunstancias del edificio y la situación que ocupa, fijan su valor en venta, los Arquitectos por la Real Academia de San Fernando, D. Juan Guasp y Vicens y D. Bartolomé Ramis y Jordá, en 47.700 pesetas, sin contar el reloj situado en la torre, que no es objeto de la venta.

En cuanto á su valor en renta anual, lo tasan en 1.800 pesetas; supuesto hechas las obras de reparación y reconstrucción necesarias para poderlo utilizar debidamente.

No produciendo renta alguna y capitalizada la de 1.800 pesetas señalada por los Arquitectos, al 5 por 100, con arreglo á lo prevenido en el art. 39 de la Instrucción de 5 de Febrero de 1877 citada, resulta con un valor de 32.400 pesetas, saliendo á subasta por las 47.700 pesetas antes expresadas; pero no habiendo habido licitador, salió nuevamente por 40.545 pesetas, ó sea el 85 por 100 del tipo primitivo, con arreglo al art. 5.º del citado Real decreto de 23 de Agosto de 1868, y como en esta segunda subasta no tuvo postor, sale á la tercera por la cantidad de 28.620 pesetas, ó sea por el 60 por 100 de las 47.700 aludidas, de conformidad con lo dispuesto en dicho art. 5.º del citado Real decreto de 23 de Agosto de 1868.

Según resulta de la certificación expedida por el Registrador de la propiedad de este partido y que corre unida al expediente de venta, la deslindada finca no resulta gravada con carga ni censo alguno.

Condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la subasta, con arreglo á la instrucción de 5 de Febrero de 1897.

1.ª Constituida la Junta de subasta el día señalado y durante la primera hora, se entregarán al Presidente los pliegos cerrados, á los cuales ha de acompañarse necesariamente el resguardo que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en las Administraciones subalternas de Hacienda del partido, el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta. Debiendo hacer presente que el ingreso de dichos depósitos, no se admitirá más que hasta las doce del día señalado para la subasta.

La proposición que contenga el pliego, habrá de estar firmada por el Proponente, y expresará precisamente en letra, y sin enmienda alguna en pesetas, la cantidad que se ofrece. Contra lo que resulte escrito no podrá intentarse reclamación alguna.

No se admitirá proposición que no cubra el tipo de la subasta. (Art. 45 de la instrucción de 4 de Febrero de 1877.)

2.ª No podrán hacer posturas los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado.

3.ª Pasada la hora señalada para admitir proposiciones, se abrirán los pliegos por el que presida la subasta, y se leerán por el Notario en público, cerrándose el remate y extendiéndose la oportuna acta, haciendo constar todas las proposiciones presentadas y quién resulte ser el mejor postor. El acta se firmará por el Presidente y asociados para la subasta, y por el que presentó la proposición más ventajosa, autorizándose por el Notario. Todos los depósitos, excepto el del rematante, se devolverán en el acto. (Art. 46 de la misma instrucción.)

Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se abrirá licitación por término de un cuarto de hora entre los que las hubiesen presentado. (Art. 47 de dicha instrucción.)

4.ª Acordada la adjudicación y comunicada por la Dirección general de Propiedades al Delegado de Hacienda, lo hará saber administrativamente al comprador, para que dentro del término de quince días precisos satisfaga al contado el primer plazo, ó sea el 20 por 100 de la cantidad en que la finca fuese adjudicada, y suscribirá los pagarés de los dos siguientes

al respecto del 40 por 100 de la propia adjudicación, con arreglo al art. 3.º de la ley de 21 de Diciembre de 1876. En parte del primer plazo se admitirá la cantidad depositada para tomar parte en la licitación, ingresando definitiva y formalmente en el Tesoro.

Al propio tiempo que el primer plazo, satisfará el comprador los gastos de tasación y los de la subasta, á fin de que la Hacienda satisfaga inmediatamente sus honorarios á los Arquitectos y Notarios y se reintegre de la mitad si la hubiese adelantado á los primeros, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 39 de aquella instrucción.

La escritura de venta deberá otorgarse dentro del mes siguiente á haber pagado el primer plazo, y los gastos que origine su otorgamiento, copia y papel, serán de cargo del comprador, que deberá abonarlos directamente al Notario que la autorice en el acto de otorgarse. (Art. 50 de la propia instrucción.)

5.ª Si dentro del término de quince días no hiciese efectivo el comprador el importe del primer plazo y el de los gastos de que se habla en la condición que antecede, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y anunciará otra de nuevo, sin derecho alguno por parte de aquél. (Art. 51 de la misma instrucción.)

6.ª En la escritura de venta se expresará necesariamente que la finca vendida queda, según el art. 3.º de la ley, especialmente hipotecada al pago de los plazos no satisfechos. Esta hipoteca se cancelará á virtud de escritura otorgada por el representante del Estado que otorgó la de la venta en que así lo consienta, después de hacer constar que está satisfecho todo el precio de la venta. Los gastos de esta escritura son también de cuenta del comprador. (Art. 52 de dicha instrucción.)

7.ª Los compradores que no concurren á otorgar las escrituras en el término de un mes, serán compelidos á ello por la vía de apremio por los Delegados de Hacienda. (Artículo 54 de dicha instrucción.)

8.ª Los compradores que no satisfagan los pagarés que tengan suscritos á sus respectivos vencimientos, quedarán sujetos al procedimiento de apremio ó que establezca la Hacienda para hacer efectivos los descubiertos á favor del Tesoro y al pago de 1 por 100 mensual por la demora. (Art. 56 de la misma instrucción.)

9.ª Si el edificio de que se trata hubiera de derribarse para edificar de nuevo, se exigirá fianza hipotecaria al comprador por la diferencia que resulte entre el precio del solar y el de la adjudicación, deducido lo que importe el plazo que hubiera satisfecho al contado. (Art. 57 de dicha instrucción.)

10. Los Notarios, así por la asistencia á las subastas como por el otorgamiento de escrituras para la ejecución de la ley y repetida instrucción, cobrarán los honorarios y derechos señalados en los Aranceles que rijan, con la disminución de una tercera parte. (Art. 58 de la misma instrucción.)

Palma de Mallorca 6 de Septiembre de 1897.—El Administrador sustituto de Bienes y Derechos del Estado, Eduardo García.—Está conforme.—Flores. 348—S

Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta el suministro de cueros y pieles, que puedan necesitarse en este Arsenal hasta 30 de Junio de 1899, bajo los precios tipos que se expresan en la relación unida al pliego de condiciones, y con sujeción á dicho pliego, que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en el Ministerio de Marina.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en el citado Ministerio, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 3.000 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 12.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de de fecha), y pliego de condiciones para contratar el suministro de pieles y cueros necesarios hasta el 30 de Junio de 1899, se compromete á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, (todo en letra.)

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 19 de Septiembre de 1897.—El Secretario, Carlos Suanzes. 407—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Salamanca.—Filomena Garnacho, Recoletos, R.
Murcia.—Zuloeta, sin señas.
San Fernando.—María Trujillo, Padilla, 3.
Santiago de Chile.—Cajetano Núñez, Madrid.
Urberuaga.—Balbina Iturrino, Monterá, 18.

REGISTRO		NOMBRE DEL TRANSMISIONARIO	CORPORACIÓN PERCEPTORA	FINCA EN QUE SE IMPUSO EL CENSO	TÉRMINO DONDE RADICA	PENSIÓN	FECHA DEL ACUERDO DEL ILMO. SR. DELEGADO
Número.	Folio. Tomo.						
894	164	D. Juan Casamitjana	Abadesa y Monasterio de Nuestra Señora de Valldoncella. Al mismo Monasterio. Rector de la Iglesia de San Cucufate del Vallés. Monasterio de Valldoncella. Aniversarios comunes de esta Catedral, fundados por Guillermo Amat. Presbiterato fundado en el altar de San Andrés y San Antonio de la Iglesia del Pino. Altar de San Juan de dicha Iglesia. Idem. Beneficio de San Jaime, fundado en la Iglesia de Sarría. Aniversarios que Ermocendis de Pons, Religioso del Monasterio de San Pedro, fundó en dicho Monasterio, del cual es Administradora la Subpriora del mismo. Beneficio de San Bernardo, fundado en la Iglesia de Santos Justo y Pastor.	Terreno sito en la carretera de Madrid, en el hoy camino de Sans. Idem. Idem. Casa núm. 11 de la calle de Sadurni. La misma, junta con 5 quintanas de tierra. Idem. Idem. Idem. Terreno sito en las calles de Fernando I y San José, del hoy barrio de Sans. Idem. Idem.	Barcelona. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Un morabatín. 9 sueldos. 38 sueldos 6 dineros. 13 sueldos 6 dineros. 36 sueldos 6 dineros. 3 morabatines. 3 morabatines. 2 morabatines. 19 sueldos. Un morabatín. 18 sueldos.	22 de Julio de 1897. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
896	165	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
895	165	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.

3006—M

Barcelona 13 de Agosto de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, Arturo Mola y Camó.

París.—Carmen Nájera, Zubieta, 14.
 Avila f. c.—Varela Peón, Almirante, 7.
 San Sebastián.—Antonio López Roberts, Conde de Aranda, 14.
 Medina del Campo.—Ursula, Desengaño, 10 quintuplicado, segundo.
 Bilbao.—Faleón, sin señas.
 Yecla.—Pedro Ibáñez Malleso, Olivar, 4.
 Jerez de la Frontera.—Cayetano Tejera, Serrano, 31.
 Logroño.—Manuel Feu, sin señas.
 Valdepeñas.—Eugenio Izquierdo, Corredera baja, 32.
 Valencia. Nahso, sin señas.
 Escorial.—Josefa Martínez, Arenal, 8.
 Reinosa.—María Gómez, Hita, 3.
 Velayos.—Cándido Moreno, Arenal, 20.
 San Ildefonso.—Antonio Heredia, Castellana, 4.
 Monforte.—Dadín Gayoso, Segundo Jefe de Sanidad Militar.

Madrid 14 de Septiembre de 1897.—El Jefe del Cierre, Susceso Martínez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los portadores de las carpetas de intereses de Deuda municipal que á continuación se expresan, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de Villa, el día 18 del actual, de doce á dos de la tarde.

Empréstito de 1861.—Cupón núm. 5.

Carpetas números 89 á 137.

Madrid 13 de Septiembre de 1897.—El Alcalde Presidente, J. S. de Toca.

Secretaría.

En cumplimiento de lo acordado por esta Excm. Corporación, se anuncia por el presente que queda abierto concurso público para que los interesados á quienes convenga hacer hasta el 30 de Junio del año venidero el suministro de aparatos ortopédicos (bragueros) que en dicho período de tiempo sean necesarios para los enfermos pobres que reciban asistencia por las Casas de Socorro, suscriban sus proposiciones y las presenten en pliegos cerrados en el Negociado 5.º de esta Secretaría durante el plazo de quince días laborables, que empezarán á contarse desde el de mañana; advirtiéndose que el tipo y demás condiciones del artículo objeto del suministro habrán de ser los mismos que sirvieron de base para las dos subastas que han sido intentadas.

Transcurrido el indicado plazo, se llevará á cabo por la Comisión 5.ª la apertura del pliego ó pliegos presentados, y en vista de su contenido, propondrá al Excmo. Ayuntamiento la adjudicación del suministro en favor del proveedor que hubiere suscrito la proposición más ventajosa, ó en otro caso lo que sea procedente.

Madrid 14 de Septiembre de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

En cumplimiento de lo acordado por esta Excm. Corporación, se anuncia por el presente que queda abierto concurso público para que los interesados á quienes convenga hacer hasta el 30 de Junio del año venidero el suministro de pan para los acogidos en el primer Asilo de San Bernardino, para los del Depósito de mendigos establecido en el mismo y para los pobres que sean socorridos por las Casas de Socorro en dicho período de tiempo, suscriban sus proposiciones y las presenten en pliegos cerrados en el Negociado 5.º de esta Secretaría durante el plazo de quince días laborables, que empezarán á contarse desde el de mañana; advirtiéndose que el tipo y demás condiciones del artículo objeto del suministro habrán de ser los mismos que sirvieron de base para las dos subastas que han sido intentadas.

Transcurrido el indicado plazo, se llevará á cabo por la Comisión 5.ª la apertura del pliego ó pliegos presentados, y en vista de su contenido, propondrá al Excmo. Ayuntamiento la adjudicación del suministro en favor del proveedor que hubiere suscrito la proposición más ventajosa, ó en otro caso, lo que sea procedente.

Madrid 14 de Septiembre de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Guadix.

D. Torcuato García Ochoa, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Guadix.

Hago saber que por acuerdo de esta Corporación municipal se adoptó la instalación del alumbrado eléctrico para el servicio público de esta ciudad, y que se saque á subasta la prestación del mismo con arreglo al pliego de condiciones que ha sido aprobado por la Junta municipal y literalmente se inserta á continuación.

El remate tendrá lugar en la Dirección general de Administración local y en estas Casas Consistoriales, el día 25 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, y se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa para la Corporación contratante.

Guadix 28 de Julio de 1897.—Torcuato García Ochoa.—Por su mandado, Enrique Vázquez Huertas.

Pliego de condiciones para contratar en subasta la instalación del alumbrado público en la ciudad de Guadix por medio de la luz eléctrica

1.ª El Ayuntamiento concederá al contratista privilegio exclusivo por un período de treinta años, á contar desde la fecha de la inauguración del alumbrado destinado al servicio público, á cuyo efecto se levantará acta notarial de dicho acontecimiento.

2.ª Durante el anterior período de tiempo, ningún otro contratista, Sociedad, Empresa ó particular podrán ser autorizados por el Ayuntamiento para el tendido de cables ó canalizaciones destinados al alumbrado público eléctrico.

3.ª La red de cables podrá ser subterránea ó aérea. En el primer caso se hará en los puntos que el contratista estime oportunos, y tanto en uno como en otro caso, el Municipio,

previa declaración de dicho servicio como de utilidad pública, facilitará al contratista todos los medios de cooperación necesarios para evitar entorpecimientos en la colocación de postes, soportes, palomillas, etc., en los sitios más adecuados para la mejor distribución de la red, siendo de cuenta del contratista la reparación de los desperfectos que se ocasionen al colocarla.

4.ª El contratista construirá por su cuenta la fábrica para producir fluido eléctrico, y atenderá á todos los gastos de sostenimiento, conservación, reposición y reparación de los aparatos destinados al alumbrado.

5.ª El número de lámparas de incandescencia que ha de establecerse para el alumbrado público será en cantidad mínima de 350, distribuidas en esta forma: 150 de 16 bujías, y de 10 las 200 restantes, debiendo colocarse en los sitios ó zonas que el Ayuntamiento designe.

6.ª El Ayuntamiento abonará, como precio máximo del servicio en un año, la cantidad de 16.060 pesetas, á razón de un céntimo por bujía y noche, entendiéndose por noche el tiempo que para la duración del alumbrado fija la condición siguiente.

7.ª Las lámparas lucirán todas las noches, empezando una media hora después de la postura del sol en todo tiempo, y terminando, durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre, á las doce y media de la madrugada, y á la una y media, ó sea una hora después, en los seis meses restantes del año.

Al apagar quedarán encendidas las luces necesarias para que sirvan de guías hasta el amanecer, estando facultado el contratista para sustituir el alumbrado de guías con cualquier otro procedimiento, siempre que éste ofrezca el resultado apetecido. Para tal fin, el contratista podrá utilizar los candelabros, pescantes, faroles y demás efectos aplicables al objeto que posee el Ayuntamiento.

8.ª Si el Ayuntamiento acordara aumentar el número de luces, el contratista se compromete á suministrarlas al mismo precio por bujía y noche que resulte de la subasta para cada una de las 350 que son objeto de este contrato, cuyos aumentos se considerarán como firmes y definitivos para el porvenir, y los gastos que ocasionen los cambios que exijan la Corporación municipal en las lámparas serán de cuenta de ésta.

9.ª Si por algún accidente ó por faltas en el servicio, excepto el caso de fuerza mayor, no funcionara el alumbrado eléctrico, el contratista alumbrará con el sistema actual, valiéndose del material que expresa la condición 7.ª, cuya conservación y reparación será de su cuenta, para lo cual se le entregará por inventario.

10. Si por ocurrir el caso previsto en la condición anterior fuese necesario utilizar el alumbrado actual, éste deberá empezar á lucir seguidamente que se note la interrupción del eléctrico, siendo dispensable hasta una hora, en atención al tiempo que se invierta en encender; pero si transcurrida el alumbrado no se hubiese restablecido en cualquiera de ambas formas, el contratista abonará al Ayuntamiento por cada hora posterior, en vía de indemnización, 50 pesetas la primera noche que esto suceda, y 100 en las demás que se repita la falta.

11. El contratista se compromete á empezar las obras de instalación á los dos meses de otorgada la escritura de contrato y á darlas terminadas y funcionando el alumbrado, á menos de caso de fuerza mayor, dentro de los doce meses, á contar de la misma fecha.

12. El Municipio no gravará con impuesto alguno esta industria, al tendido de cables ni á los consumidores del fluido en este concepto; y siempre que el administre el impuesto de consumos por sí ó por medio de arrendatario, exceptuará del pago los carbones minerales, aceites, grasas y demás materiales necesarios para el servicio de la maquinaria productora del alumbrado eléctrico.

13. Al cumplimiento del contrato responderán: el contratista con el importe de las mensualidades, y el Ayuntamiento con el importe del recargo municipal sobre el impuesto de consumos consignado en presupuesto, considerando como crédito preferente el que contraiga con el contratista.

14. El contratista podrá emplear como fuerza motriz el vapor ó la fuerza hidráulica, ó ambas á la vez. En el primer caso, el Municipio queda obligado á suministrar gratuitamente el agua necesaria del sobrante ó derrames de fuentes públicas, sin quebranto del surtido de la población, ó sobrantes también de acequias que puedan aprovecharse para la alimentación de las calderas y demás necesidades de la fábrica, siendo de cuenta del contratista los gastos de tubería para la conducción de dicho líquido, que podrá tomar en los sitios más próximos al en que se encuentre la fábrica.

15. El contratista se compromete á hacer la instalación con arreglo á los últimos adelantos, y á dar la luz convenida con la intensidad correspondiente y con toda regularidad, siempre que motivos de fuerza mayor no lo impidan, introduciendo todas las mejoras y perfecciones que se inventen en esta clase de alumbrado, tan luego como se evidencie su utilidad y conforme vaya necesitando reponer el material.

16. El contratista se compromete á colocar seis arcos voltaicos de seis amperes con sus aparatos correspondientes y el fluido eléctrico necesario, en las épocas y sitios que designe el Ayuntamiento durante quince noches en cada año, sin que por este concepto ni por gastos del material y demás que sea preciso, pueda pedir retribución alguna; pues esto se entiende como gracia especial en favor de la población.

17. Serán causas de rescisión del contrato:

1.ª Si transcurridos seis meses de funcionar el alumbrado ocurriese diez faltas graves en un mes, entendiéndose por tales las repetidas interrupciones de la luz en una octava parte de las lámparas.

2.ª El negarse el contratista á establecer dentro de la zona el número de lámparas que el Ayuntamiento le exija con arreglo á la condición 8.ª

3.ª El negarse el contratista á introducir las mejoras y perfecciones que se alcancen en esta clase de alumbrado al hacer las reposiciones del material.

18. La subasta se celebrará por pliegos cerrados, y las proposiciones en baja de las 16.060 pesetas fijadas como tipo máximo para el contrato en un año, se ajustará al modelo que á continuación se inserta, acompañando los postores su respectiva cédula personal.

19. Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable consignar en cualquiera de los lugares que determina el art. 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, 803 pesetas á que asciende el 5 por 100 de las 16.060 pesetas, señaladas como tipo. Los depósitos pertenecientes á aquellos que no resulten postores, se devolverán en el acto á los interesados, y el perteneciente al rematante será aumentado por éste hasta la cantidad que represente el 20 por 100 del rema-

te, en la Depositaria municipal, en concepto de fianza definitiva, al día siguiente de notificarse la adjudicación.

20. Si el contratista no da principio á las obras ó no deja establecido el servicio del alumbrado dentro de los plazos que fija la condición 11, quedará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, en beneficio del Ayuntamiento.

21. El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar por sí ó por medio de delegado la red de cables, instalaciones municipales y fábrica productora, pudiendo autorizar á la persona que considere competente para ello.

22. Durante seis noches dentro de cada año, y que serán determinadas, podrá el Alcalde disponer la duración del servicio de todo el alumbrado, previo aviso oportuno que se facilite al rematante.

23. La subasta se hará á suerte y ventura del contratista, quien no tendrá derecho á pedir aumento de precio ni indemnización alguna por ninguna causa ni motivo.

24. La subasta será doble y simultánea y tendrá lugar en Madrid en el Ministerio de la Gobernación, ante la Dirección general de Administración local, en el sitio que la misma determine y hora que se señale, y en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Alcalde, Comisión de policía urbana y con asistencia de Notario público, observándose en dicho acto las reglas contenidas en el artículo 16 y demás aplicables al caso del Real decreto antes citado.

25. Para todos los efectos y consecuencias del contrato, el rematante se somete á los Juzgados y Tribunales de esta ciudad, y si se suscitase cualquier duda ó dificultad sobre el mismo, se someterá al juicio de amigables componedores inteligentes en la materia, en la forma que para estos casos determina la ley de Enjuiciamiento civil.

26. Serán de cuenta del rematante los gastos de escritura, reintegro del expediente, derechos y cualquier gasto que se origine con motivo de la subasta, anuncios y cuanto tenga relación con el contrato.

27. El Ayuntamiento abonará al contratista el importe del remate por mensualidades vencidas en debida proporción. Guadix 10 de Junio de 1897.—Torcuato García Ochoa.—El Secretario, Enrique Vázquez Huertas.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado clase 12.ª)

D. vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad en la ciudad de Guadix, provincia de Granada, se compromete á prestar dicho servicio con sujeción á referidas condiciones, por la cantidad anual de, (aquí se expresará en letra la cantidad que haya de recibir en pago, que no excederá del tipo señalado)

(Fecha y firma.)

Ayuntamiento constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta intentada el día 17 de Marzo último para la instalación de la luz eléctrica en esta localidad, por falta de licitadores, el Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo la honra de presidir, en sesión de 18 del actual, acordó se celebre otra tercera para el día 21 de Octubre próximo, y hora de las dos de la tarde, cuyo acto tendrá lugar ante la Dirección general de administración local del Ministerio de la Gobernación, y en la Casa Consistorial de este Municipio, por ser simultánea, en conformidad con el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y cuyo servicio ha de contratarse bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se inserta á continuación.

Pliego de condiciones.

1.ª Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de este Real Sitio por medio de la electricidad durante el período de quince años, contados desde el día en que se reciba oficialmente la instalación de la persona á cuyo favor se haga definitivamente la adjudicación de este servicio. Durante este tiempo el Ayuntamiento no podrá conceder á nadie dicho suministro ni administrarlo por sí, á menos que se rescinda el contrato. Queda el concesionario autorizado para dar luz eléctrica á los particulares, mediante suscripciones ó contratos, y percibir íntegro su importe.

2.ª El concesionario hará por su cuenta la instalación completa para el alumbrado eléctrico, cuidando que los aparatos sean de buenas fábricas y reúnan todas las condiciones de seguridad para el público, constancia é intensidad en la luz, uso cómodo y no peligroso, solidez y elegancia de los que hayan de colocarse en la vía pública.

3.ª Será de cuenta del rematante la instalación y entretenimiento de los motores hidráulicos y de vapor que emplee para producir la luz, y tendrá siempre de reserva, para evitar entorpecimientos ó cualquier otra contingencia, un motor y una dinamo que sean suficientes para producir la electricidad necesaria para todo el alumbrado.

4.ª Se autoriza al contratista para que pueda montar los cables aéreos, y la altura de los cables sobre el suelo será de cuatro metros por lo menos, y tendrá una separación de 0,75 de todo edificio ó construcción que los soporte, y un metro de altura sobre los tejados, cuidando siempre de ponerlos fuera del alcance de las personas que no estén afectas á su cuidado y conservación.

5.ª Los cables reunirán las condiciones de conductibilidad, resistencia y masa suficiente para evitar roturas, y dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exija; en el trayecto de la canalización podrán ser desnudos y con envoltura aisladora desde su entrada en la población y cuando encuentren en su camino los alambres telegráficos, siendo forzoso en este último caso.

6.ª Los diámetros de los circuitos deben ser calculados de suerte que su temperatura no exceda de 20 centígrados. La densidad de la corriente no excederá de tres amperes por minuto para el caso de conductores aislados, y de cuatro amperes por minuto si fueran descubiertos.

Se exigirá al contratista el empleo de cortacircuitos, y de toda clase de órganos de cuya aplicación redunde en beneficio de la seguridad personal y material del público.

7.ª Estará á cargo del concesionario, y será de su cuenta, el servicio del alumbrado, manipulación de aparatos, vigilancia y cuidado de los mismos.

El Ayuntamiento se reserva la alta inspección del servicio.

8.ª Constituirá el alumbrado público 160 lámparas de incandescencia, las cuales tendrán una intensidad luminosa de

diez bujías alemanas. El Ayuntamiento podrá señalar la sustitución de las que crea convenientes por otras de mayor intensidad, y aumentar el número de lámparas, mediante la indemnización que corresponda con arreglo al precio en que fuera adjudicada esta subasta.

9.ª Las lámparas se colocarán en las calles, plazas y sitios que el Ayuntamiento designe. En caso de avería total en el alumbrado, el contratista está obligado á dar luz á su costa y en la forma que se previene en la base 12, sin más auxilio por parte del Ayuntamiento que el aproechamiento de depósitos y faroles, que se le entregaran por inventario, á calidad de devolución en su día; también los serenos que tiene el Ayuntamiento le ayudarán para servir el alumbrado por petróleo durante las noches que tenga que alumbrarse por el concepto expresado.

10. Las lámparas del alumbrado público lucirán desde media hora después de ponerse el Sol hasta el amanecer, desde el día 15 de Abril al 15 de Octubre de cada año inclusive, y desde el 16 de Octubre al 14 de Abril, también inclusive, será igualmente desde media hora después de ponerse el Sol hasta las cinco de la mañana, y las noches de luna, calculándose diez noches en cada uno de los meses desde el 16 de Octubre hasta el 14 de Abril, lucirá el alumbrado público hasta la una, y las demás restantes de dichos meses como va mencionada, desde media hora de ponerse el sol hasta las cinco de la mañana, y para ello pasará una nota en los seis meses citados el Regidor Síndico de este Ayuntamiento de las diez noches que comprenderá cada mes que ha de estar la luz hasta la una, obligándose el contratista durante las noches del período de luna, á suministrar por su cuenta el petróleo que sea preciso desde la una hasta el amanecer para los faroles de la puerta de entrada á la población, que se hallan instalados para el servicio de consumos, para lo cual se dará el oportuno resguardo por el indicado Síndico, expresando la persona que ha de recibirlo y sirva de satisfacción al concesionario.

11. El precio del alumbrado público contratado será de 6.000 pesetas anuales por las 160 lámparas de 10 bujías de intensidad, y además de cuenta del concesionario iluminar de luz eléctrica las puertas y verja de la entrada á la plaza de Palacio en las noches que vengan las personas Reales, y dos noches la fachada del Ayuntamiento en los festejos públicos, que según costumbre se verifican todos los años por San Luis, y en la forma que ha de hacerse de acuerdo el concesionario con la Comisión de festejos que nombre el Ayuntamiento, siendo de cuenta del contratista todo el material. El pago se hará mensualmente, sin que sufra reducción alguna aunque se reduzca el número de lámparas, y si se aumentase con carácter permanente será el mismo precio que las que se instalan en la actualidad, y si se retrasara el Ayuntamiento en el pago más de tres meses, vendrá obligado á satisfacer por los plazos que excedan el interés de un 6 por 100 anual de demora, sin perjuicio de lo cual el contratista podrá suspender el fluido y solicitar la rescisión del contrato.

12. Que será de cuenta del contratista la conservación de todo el material del alumbrado público, salvo el caso que la destrucción provenga de accidente de fuerza mayor, como motín, asonada ó cualquier otro acto de violencia que provenga del vecindario; en este caso únicamente, la reposición de dicho material será de cuenta del Ayuntamiento, sin que pueda exigirse responsabilidad alguna al contratista, ni descuento del precio del contrato por el tiempo que permaneciese apagado el alumbrado público por falta de reposición del material, y tendrán obligación los serenos de este Ayuntamiento de vigilar el cable y todos los demás aparatos del alumbrado y dar cuenta al Ayuntamiento de cualquier falta que se cometa, así como igualmente si apareciera algún obstáculo en dicho alumbrado, dar aviso al encargado de la fábrica para que lo corrija.

13. En el caso de interrupción de la luz, el contratista vendrá obligado á sustituirla por el alumbrado de petróleo, siempre que la causa que motive la interrupción no sea por el concepto que se dice en la cláusula anterior, en cuyo caso el Ayuntamiento tendrá á disposición del contratista, corriente y sin retribución alguna, los faroles y demás material completo que actualmente se emplea en el alumbrado público, y siendo de cuenta del concesionario el sostenimiento de dichos faroles, palomillas y de todo el material, pues el Ayuntamiento lo entregará en condiciones en el día en que se haga la contrata, previo un inventario que se formalizará por ambas partes.

14. El contratista queda exento de pago de toda contribución, arbitrio ó impuesto existente ó que en lo sucesivo se estableciera, salvo la contribución industrial correspondiente á la fábrica, la territorial por el edificio y el impuesto sobre pagos. En su virtud, no se le podrá exigir ni imponer gravamen ni arbitrio alguno por el tendido de cables, instalaciones, importación de materiales ó combustible de cualquiera clase que sea para la alimentación de las calderas, aprovechamiento de aguas, y en general, por todo elemento, fuerza ó material indispensable para el suministro de la luz, ni tampoco impuesto de consumos por las grasas para la maquinaria y demás sustancias, y si únicamente por el petróleo que emplee en el alumbrado público supletorio, en el caso previsto en la cláusula anterior.

15. La falta de cumplimiento por el contratista á las condiciones establecidas por este contrato, por las causas que le sean imputables y no por cedan de fuerza mayor ó caso fortuito, serán castigadas con la multa de 10 á 25 pesetas, que podrá elevarse hasta 100 en caso de reincidencia. Si el suministro de la luz se interrumpiera por más de ocho días, podrá el Ayuntamiento acordar la rescisión del contrato; pero si lo acordase por otras causas, vendrá obligado á indemnizar al contratista.

16. La instalación general quedará hecha y entregada al servicio público en el plazo de un mes, contado desde la fecha del otorgamiento de la escritura. Queda, sin embargo, autorizado el concesionario para entregarla antes si la tuviera terminada, previa la correspondiente recepción oficial.

17. En el caso de emplearse el vapor como fuerza motriz, el local destinado á las máquinas se instalará en forma que no ocasione peligros ni molestias al vecindario.

18. La subasta se hará á suerte y ventura del contratista, quien no tendrá derecho á pedir aumento de precio ni indemnización alguna fuera de los casos previstos.

19. La subasta será doble y simultánea y tendrá lugar en Madrid, en el Ministerio de la Gobernación, ante la Dirección general de Administración local, en el sitio que la misma determine y anuncie, y en la Casa Consistorial de este Sitio, ante el Sr. Alcalde ó quien legalmente le sustituya y un Concejal que al efecto designe el Ayuntamiento, y con asistencia de un Notario público, previos los anuncios correspondientes y exhibición del pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en ambos puntos.

20. Habrán de hacerse las proposiciones en papel sellado

de la clase 12.ª con sujeción al modelo que se insertará al final y en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente. Dentro del pliego incluirá el licitador su cédula personal y el resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de las sucursales ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de 4.500 pesetas, importe del 5 por 100, como fianza provisional, bien sea en metálico ó en efectos públicos, teniendo en cuenta que éstos, sean los que fueren, se admitirán al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito; esta cantidad, que será devuelta á los postores no agraciados, será ampliada por el adjudicatario á la del 10 por 100, que responderá como fianza definitiva mientras duren las obras y quedará á beneficio del Ayuntamiento en el caso de no hacerse la instalación. Terminada ésta y comprobado que el alumbrado funciona con toda regularidad, se devolverá dicha fianza al contratista. Del cumplimiento del contrato en lo sucesivo responderá el rematante con todo el material de la instalación.

21. Será desechada toda proposición que no esté acompañada del resguardo del depósito y de la cédula personal. Lo serán también las que no se ajusten al modelo si las diferencias pueden producir, á juicio del Presidente, duda sobre la persona del licitador ó del compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo. También serán desechadas las proposiciones ó cláusulas condicionales y aquellas en que la cantidad fuera mayor que el tipo señalado para la subasta.

22. En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, pasados los cuales la declarará el Sr. Presidente terminada, después de aperebirse por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase la proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo; caso de ser igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales de las dos subastas, se hará entre ellos una licitación en la forma que previene el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

23. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos de escritura, copias, inscripciones en el Registro de la propiedad, derechos de subasta, anuncios y los que puedan ocasionarse además á falta de cumplimiento en las condiciones del contrato.

24. Que las incidencias que por ambas partes dé lugar el cumplimiento de lo estipulado, se resolverán en la vía gubernativa, con reclamación á los Tribunales Contencioso administrativos, en los términos que prescribe el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

25. No podrán ser contratistas los que estén comprendidos en cualquiera de los casos que marca el art. 11 del expresado Real decreto.

26. El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones de este pliego y de todas las disposiciones que sean aplicables al expresado Real decreto, las cuales regirán también en todos los demás actos del remate.

27. Las mejoras que los postores ofrezcan, á parte de las bajas sobre el tipo de licitación, no se tendrán en cuenta para la adjudicación, toda vez que ésta ha de hacerse atendiendo solamente al mayor beneficio que para el Ayuntamiento resulte en las bajas que se hagan en los precios fijados para este servicio.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal núm., que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad en el Real Sitio de San Ildefonso, se ofrece á ejecutar dicho servicio con entera sujeción á aquéllas, por la cantidad de pesetas, céntimos (en letra) anuales, por 160 lámparas de 10 bujías.

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia exacta del pliego que se halla de manifiesto en sus respectivos expedientes, en las dependencias en que ha de tener lugar la subasta simultánea.

San Ildefonso 26 de Julio de 1897.—El Alcalde, Santos Cabrero.—El Secretario, Primo Iranzo.

Alcaldía constitucional de Cádiz.

En expediente que se sigue á causa del estado ruinoso de la casa en esta ciudad, calle de Santa Catalina, núm. 28 antiguo y 17 moderno, se cita, llama y emplaza á Doña María Delgado y Sánchez, viuda de D. Pedro Rojas; á D. Pedro de Salas, al poseedor de la capellanía establecida por Doña Felipa de Sopranis y Boquín, censalista, ó á sus causa habientes, y á todos los que se consideren con algún derecho sobre el predio, para que dentro de cuatro meses, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten á producir sus títulos de propiedad y á obligarse á reedificar la finca; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá desde luego á su tasación por el Arquitecto municipal con citación del señor Regidor Síndico, y á su venta en pública subasta, con absoluta liberación de gravámenes, depositándose el precio, deducidos gastos, á la disposición del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, para que, formalizando las diligencias correspondientes, le dé la aplicación que fuere de justicia.

Cádiz 11 de Septiembre de 1897.—P. D., Ricardo Ordeza. 3212—M

Alcaldía constitucional de Falset.

Ignorándose el paradero de Antonio Benedicto Porta, hijo de Ignacio y de Francisca, de unos treinta y ocho años de edad, natural de Reus, habitante que fué de esta villa por espacio de algunos años, y de la que se ausentó en el año 1884; á los efectos de la regla 4.ª del art. 88 de la vigente ley de Reemplazos y á lo prevenido por el art. 69 del reglamento de la misma, se interesa de todas y cuantas personas y Autoridades puedan dar noticias sobre el paradero ó residencia del nombrado individuo, lo comuniquen á esta Alcaldía antes del día 15 de Marzo del año próximo venidero.

Falset 7 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Juan Domech. 3218—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, Relator Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción de Orgiva, contra Antonio Gómez Cortés, sobre robo frustrado, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio por Jurados en dicha causa, el día 18 de Octubre próximo, á las once de su mañana, á cuyo acto han de comparecer como testigos Juan Naranjo Carmona, Antonio Félix Delgado de la Torre, Antonio Delgado Lara, Francisco Pinto Cortés y Antonio Heredia Trigueros, cuyos actuales domicilios se ignoran, por lo que ha de verificarse la citación de los mismos por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á su conocimiento, puedan comparecer en el local de esta Audiencia referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si dejaren de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico extendiendo y firmo la presente en Granada á 10 de Septiembre de 1897.—Mariano Alonso. J—6630

Juzgados de primera instancia.

CERVERA DE RÍO PISUERGA

El Licenciado D. Carlos Fernández, Juez municipal de esta villa de Cervera de Río Pisuerga, en funciones de primera instancia del partido de su nombre por ausencia del propietario.

Por el presente tercero y último edicto se llama á todos cuantos se crean con derecho á la mitad de los bienes que constituyen el vínculo fundado por el Licenciado D. Rafael Gutiérrez de los Ríos, natural y Cura Beneficiado que fué del pueblo de Foldada, en este partido, según testamento otorgado por el mismo ante el Escribano D. Ignacio Caballero, vecino que también fué de la villa de Aguilar de Campoo, con fecha 5 de Febrero del año 1730, cuyos bienes radican en dicho pueblo de Foldada y Vallespinoso, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo; debiendo hacer constar que el último poseedor de dicho vínculo lo fué D. Pablo Gutiérrez Barbero, natural de Santander y vecino del repetido pueblo de Foldada, el cual otorgó cédula testamentaria con fecha 23 de Diciembre de 1833, que fué elevada á testamento por auto judicial de 14 de Marzo de 1839, y protocolada en la Notaría de esta villa á cargo del que fué D. Cipriano Cosío Rubio, y bajo cuya disposición falleció sin descendencia en 24 de Febrero de dicho año 39, instituyendo por su heredera usufructuaria á su mujer Doña Felipa Ruiz, disponiendo que á la muerte de ésta, que ocurrió en 16 de Febrero del 96, volviera dicha mitad de bienes á recaer en el tronco, sin hacer designación de nombres.

Que hasta la fecha se han presentado solicitando dicha adjudicación el Procurador D. Eugenio Marcos, en nombre y con poder de D. Pedro González Martín, vecino de Vallespinoso de Foldada, como tercer nieto de D. Carlos Gutiérrez, primer llamado, como heredero que fué del fundador del mismo; el Procurador D. Matías Martín, con poder también de D. Gabriel Mencia Gutiérrez, vecino de Barrio San Pedro; D. Antonio Roscales Sánchez y D. Mariano Ríos Merino, que lo son de Cubillo de Perazancas, el primero por su propio derecho y los dos segundos en el de sus respectivas mujeres Doña Prudencia Gutiérrez Cubillo y Doña Fructuosa Calvo Gutiérrez, por los diferentes y alternativos conceptos: como primeros nietos de Pedro Gutiérrez Martín, pariente más próximo existente á la defunción del testador y último poseedor de la mitad del vínculo Carlos Gutiérrez Barbero, representando los derechos de sus finados padres Feliciano, Jacinto y Saturnina Gutiérrez García, hijos del citado Pedro Gutiérrez Martín, y como terceros nietos de Joaquín Gutiérrez del Barrio, con quien en todo caso esta parte considera había de recaer el referido vínculo y tronco común más próximo del testador y último poseedor, fundando ambas representaciones su razón en el preferente derecho; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro del plazo de los dos meses antes expresado.

Dado en Cervera de Río Pisuerga á 31 de Julio de 1897.—Carlos Fernández.—Ante mí, el actuario, José Mancebo. X—473

D. Juan Revuelta Ortiz, Juez municipal de esta villa, encargado de la jurisdicción del partido por uso de licencia del propietario.

Por el presente edicto se llama á todos los que se crean con derecho al disfrute de la Obra pía que el Bachiller Don Hipólito Marcos, Cura párroco que fué del pueblo de Villapún, fundara por codicilo que otorgó en el mismo pueblo en 10 de Marzo de 1752 ante D. Antonio Redondo, Escribano del Rey y del número de la villa de Saldaña, consistente en un foro perpetuo de cuatro cargas de trigo, cinco escudos en metálico y dos gallinas, que anualmente pagan los vecinos del pueblo de Las Heras, en el Ayuntamiento de Respenda de la Peña, y gravita sobre diferentes fincas, sitas en dicho pueblo, con el objeto de dar estudio de gramática al pariente más propinquo suyo, y reuna las circunstancias que tuvo á bien ordenar el fundador, habiéndose presentado solicitando el derecho al goce y disfrute de dicha Obra pía el Procurador D. Eugenio Marcos, á nombre y con poder de D. José Marcos González, vecino de Buenavista de Valdavia, como padre y legal representante de su hijo Emiliano Marcos Marcos, de la misma vecindad, descendiente en quinto grado de José Marcos, primer llamado por el fundador á la obtención de repetida Obra pía.

Lo que he dispuesto anunciar al público para que llegue á conocimiento de los interesados, quienes dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho, pasados los cuales sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; previniéndoles que de no hacerlo en el juicio deberán acompañar los documentos y árbol genealógico en que la pretensión se funde, designando en caso de imposibilidad el archivo en que se hallaren aquéllos.

Dado en Cervera del río Pisuerga á 4 de Agosto de 1897.—Juan Revuelta Ortiz.—Por su orden, Eugenio Ibáñez. X—574

LA LAGUNA (ISLAS FILIPINAS)

D. José Emilio Céspedes y Santa Cruz, Juez de primera instancia, en propiedad, de la provincia de la Laguna (islas

Filipinas), que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fe.

Por el presente se anuncia la cesación de D. Antonio Rou-ra en el cargo de Registrador de la propiedad del distrito de la Laguna, á fin de que las personas que se crean poder utilizar alguna reclamación contra la fianza que tiene constituida dicho Registrador hagan valer su derecho.

Dado en Santa Cruz, cabecera de la Laguna, á 23 de Junio de 1897.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, libro ésta en su fecha.—José E. Céspedes.—Por mandato de S. S., Marcos de Lara, Secretario. J—6628

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Matilde N., que estuvo sirviendo en casa de Manuela Pérez Villanueva, que vive calle de Pelayo, 8, tienda, y cuyas demás circunstancias, domicilio ó paradero de aquélla se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria en el sumario que se la instruye por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura regular, algo gruesa, pelo castaño oscuro, color moreno, ojos negros, nariz y boca regulares, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Agosto de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau J—6393

MADRID—CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber que en dicho Juzgado penden autos de secuestro y posesión interina de bienes á instancia del Banco Hipotecario de España con D. Juan Riu Casanova, vecino de Játiva, en cuyos autos se ha acordado, por segunda vez, la venta en pública subasta de las siguientes

Fincas. Primera.—Nueve hanegadas y 172 brazas, ó sean 81 áreas 91 centiáreas, de tierra huerta, plantado de naranjos, en término de Rafelguasaf, partido de Bananquet, distrito hipotecario de Játiva, que linda: al Norte con tierras de D. Manuel Lapeña ó Peña, y de D. Joaquín Reig; al Este con las de Francisco Sesena, camino de Garcagente en medio; por Sur con el barranco de la casa de los Frailes, y por Oeste con tierras de D. Joaquín Reig y de D. Eusebio Calatayud.

Segunda.—Seis jornales y medio, poco más ó menos, ó sean 324 áreas y 11 centiáreas de tierra secana, plantada de árboles frutales, y las vertientes del monte contiguo, que unidas han resultado tener la cabida de 3.449 áreas y 3 centiáreas, donde antes había unos 60 algarrobos, después 106, con una gran porción de atochas, ó sean plantas perennes de esparto, y también leña baja, situado todo este terreno de frutales y vertiente de monte en el expresado término de Rafelguasaf, que linda: por Levante con tierras de Ana María Valle y monte de D. Isidoro Gómez de Orastegui; Poniente tierras de Josefa Copovi y las de Bautista Estruch; Mediodía monte, y Norte tierras de Vicente Tomás y de Rafael Andreu.

Las indicadas fincas salen á subasta por segunda vez en la proporción y cantidades siguientes:

La primera por la suma de 5.250 pesetas..... 5.250
Y la segunda por la de 9.750 pesetas..... 9.750

ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado á cada una de las dos fincas descritas.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo del remate de la finca á que hagan posturas.

3.ª Si resultasen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

4.ª La consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

5.ª Los títulos de propiedad de las mencionadas fincas, suplidos por certificación del Registro de la propiedad, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los licitadores, y con los que deberán conformarse estos últimos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Y 6.ª La subasta se celebrará doble y simultánea en la sala audiencia de este Juzgado y en el de Játiva el día 11 de Octubre próximo, á las dos de su tarde.

Dada en Madrid á 9 de Septiembre de 1897.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Andres Ortiz. X—476

MADRID—HOSPICIO

En la villa de Madrid, á 1.º de Septiembre de 1897, el señor D. Eusebio Martín y Ruiz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, habiendo visto los presentes autos civiles da juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como actor, D. Eduardo de Miguel y Díez, mayor de edad, casado, propietario, y de estos vecinos, por sí, como tutor de los menores Doña María del Carmen y D. Manuel María de Miguel y Vea-Murguía, y en concepto de apoderado de Doña Luisa de Miguel y Díez, representado y defendido por el Procurador D. Lucio Alvarez y Rodríguez y el Licenciado D. Nicolás Santa Olalla y Rojas, y de la otra, como demandado, D. Juan Lindoso é Incógnito, vecino que fué también de esta capital, hoy en ignorado paradero, casado y empleado, en rebeldía, y representado mediante ella por los estrados del Juzgado, habiéndolo estado en un principio, en concepto de pobre, por el Procurador Don Gregorio Fernández Voces, bajo la dirección del Licenciado D. Pascual R. Salinas, sobre entrega de 4.037 pesetas 87 céntimos, los alquileres cobrados en el mes de Enero del año 1895 de las casas que llevó en administración, propias de los demandantes, intereses legales correspondientes, entrega también de los contratos de inquilinato de dichas casas y abono de daños y perjuicios, con las costas;

Fallo que, desestimada la excepción de falta de personalidad en el actor, formulada por parte del demandado D. Juan Lindoso é Incógnito, á quien se declara y tiene por confeso en las posiciones presentadas por aquél, debo condenarle y le

condeno á que en el término de cinco días entregue al demandante D. Eduardo de Miguel, en el concepto que ha litigado, la suma líquida de 4.037 pesetas 87 céntimos por alquileres cobrados de las casas que ha llevado en administración, propias de los demandantes; el importe de los percibidos en el mes de Enero del año próximo pasado, los intereses legales del 6 por 100 anual de la cantidad que en junto arrojen las dos partidas indicadas, á contar desde la interpelación al pago, ó sea 25 de Junio del pasado año 1896, y á la entrega igualmente de los contratos de inquilinato que tiene en su poder de las referidas casas, absolviendo al D. Eduardo de Miguel de la reconvencción formulada por el repetido demandado D. Juan Lindoso, al que condeno en todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en estrados se hará público su encabezamiento y parte dispositiva en los periódicos oficiales por la rebeldía del demandado D. Juan Lindoso é Incógnito, según lo previene el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Martín y Ruiz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eusebio Martín y Ruiz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública, asistido de mí, el Escribano, de que doy fe.

Madrid 1.º de Septiembre de 1897.—Ante mí, P. H., Recaredo Culebras.

Y para su publicación en la GACETA de esta capital, autorizo el presente en Madrid á 10 de Septiembre de 1897.—V.º B.º—El Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano actuario, P. H., Recaredo Culebras. X—478

En virtud de providencia dictada en 10 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en autos civiles sobre secuestro de fincas que sigue el Banco Hipotecario de España contra Doña Francisca Culebra y Moreno, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez y término de quince días, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, dos casas, sitas en la ciudad de Málaga, y sus calles de la Hiedra, núm. 13, y de Curtiduría, 8, valoradas para los efectos del remate en 4.000 y 6.000 pesetas respectivamente, para cuyo acto, que será doble y simultáneo en este Juzgado y el que corresponda de aquella ciudad, se ha señalado el día 12 de Octubre próximo, á las dos de su tarde; previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, deducido dicho 25 por 100; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo, consignaciones que serán devueltas acto seguido, excepto la del mejor postor, y que los títulos de propiedad de los inmuebles que se enajenan han sido suplidos por certificación del Registro correspondiente, y están de manifiesto en la Escribanía actuario, donde pueden ser examinados por los que deseen interesarse en la venta, sin que nadie tenga derecho á exigir ninguna otra titulación.

Madrid 13 de Septiembre de 1897.—V.º B.º—El Juez, Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano actuario, P. H., Recaredo Culebras. X—477

D. Manuel Campos y Simón, interino Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio López Freire, natural de Condomina (Lugo), de veinticinco años, soltero, jornalero, que ha tenido su domicilio en la calle de San Vicente, números 4 y 6, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones á Francisco Queller; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Agosto de 1897.—Manuel Campos.—El Escribano, Justo Navarro. J—6291

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Santiago Sánchez Sopena, natural de Cogolludo (Guadalajara), hijo de Eugenio y de Victoria, de veinte años, soltero, cerrajero, que ha tenido su domicilio en la calle de los Artistas, núm. 11, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color bueno; viste pantalón de pana, blusa azul, alpargatas y capa, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Agosto de 1897.—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, por mi compañero Sr. de Antonio, Federico Camacha y Jiménez. J—6376

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Chagüe Garrido, natural de esta Corte, hijo de Pedro y de María, soltero, de veintitres años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 31 de Agosto de 1897.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Federico Camacha y Jiménez. J—6394

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campos, mor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Trigueros, cuyas demás circunstancias, paradero y domicilio se ignoran, que ha vivido en la calle de la Magdalena, núm. 24, piso tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Septiembre de 1897.—V. R. Valdés.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos. J—6421

MADRID—LATINA

En virtud del presente se hace saber que en los autos á que se refiere se ha dictado la sentencia que en la parte necesaria dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 9 de Septiembre de 1897; el Sr. D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto los presentes autos, promovidos por D. Plácido Díaz Pinés, representado por el Procurador D. Luis Soto, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Delgado, contra los causa habientes de D. Joaquín María de Bravo y Morales, declarados en rebeldía, sobre pago de 5.000 pesetas, intereses de 11 por 100 anual y costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con ellos cumplido y completo pago á D. Plácido Díaz Pinés de la suma de 5.000 pesetas de principal, intereses vencidos y que venzan desde 17 de Enero de 1874 á razón de 11 por 100 anual, que le adeuda D. Joaquín María de Bravo y Morales, y se imponen á la parte demandada todas las costas causadas en este juicio y las que en lo sucesivo en los mismos se originen hasta que el pago se realice.

Así por esta mi sentencia, que mediante ignorarse quiénes sean los causa habientes del deudor se notificará en la forma que establece el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha al principio citados.—J. Carlos y Alix.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, hallándose celebrando audiencia pública en este día.

Madrid 9 de Septiembre de 1897; doy fe.—Ante mí, Julián Villanueva.»

Y con el fin de que dicha sentencia sea notificada á la parte demandada, se expide el presente, que se fijará en el sitio público de costumbre é insertará en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 13 de Septiembre de 1897.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, J. Carlos y Alix.—El actuario, Julián Villanueva. X—475

MORÓN

D. Lucas Zamalloa y Jaramillo, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Alejandro Cotta Barca se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de las caballerías que luego se expresarán, poniéndolas en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Morón á 23 de Agosto de 1897.—Lucas Zamalloa. De orden de S. S., Alejandro Cotta.

Señas de las caballerías.

Un borrico rucio oscuro, más de marca, cerrado, sin hierro.

Una burra pelo cano, mediana, de seis años, sin hierro, hurtadas á D. Cristóbal Heras Castañón en la noche del 14 del actual al sitio de Martín Mazo, de este término. J—6381

PADRÓN

El Sr. Juez de instrucción de este partido, para cumplimiento de lo dispuesto por la Audiencia provincial de la Coruña en causa criminal contra Jman de Dios Varela, natural de Inca, vecino de la Matanza, de veinticuatro años de edad, casado, jornalero, y otro, sobre atentado, acordó por providencia de hoy que el supradicho Juan de Dios Varela, que por haber desaparecido de su domicilio no pudo ser citado personalmente, lo sea por medio de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, para que á las once de la mañana del día 10 de Diciembre próximo comparezca ante la expresada Audiencia provincial para asistir como procesado á la celebración del juicio oral en la aludida causa. Su comparecencia ante el Tribunal en el día, hora y al objeto de que se ha hecho mérito es obligatoria en virtud de este primer llamamiento, bajo la prevención que se le hace de que si dejare de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Padrón 10 de Septiembre de 1897.—El Secretario, Francisco Larxé. J—6627

SEO DE URGEL

D. Cayetano María Pérez de Lara, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de pieza de responsabilidad civil, dimanante de causa criminal seguida sobre abandono de destino contra Ramón Alis Cetrá, natural de Aristot y vecino que fué de expresado pueblo, hijo de Andrés y de Josefa, casado con Rosa Carcole Saura, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran desde hace unos catorce años, en que se ausentó del indicado pueblo de Aristot, y como comprendido en el párrafo primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á dicho procesado Ramón Alis Cetrá, para que dentro de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias catalanas, comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas por la Superioridad en dicho expediente; bajo los apercibimientos de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado del indicado encartado.

Dada en la ciudad de Seo de Urgel á 28 de Agosto de 1897.—Cayetano Pérez.—Por mandado de S. S., Juan Gever. J—6384

TAFALLA

En virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Pamplona, el Sr. D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy acordó citar por edictos que se inserten en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á D. Manuel María de León García, vecino que fué de la villa de Milagro, y cuyo paradero se ignora, para que el día 25 del mes de Noviembre, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia provincial á declarar como testigo en el juicio oral que se ha de celebrar referente á la causa seguida contra Servando Manarriz y otros vecinos de Milagro por robo.

Y para que sirva de citación al D. Manuel María de León y García, libro la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Tafalla 11 de Septiembre de 1897.—Francisco Javier Errea. J—6617

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito señalado con el número de orden 29.757, expedido por este Banco en 17 de Marzo último, que comprende 15 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1890, números 18.514 y 15, 101.425, 109.612 y 613, 349.263 y 264, 1.045.690 á 695, y 1.050.981 y 82, pertenecientes á D. Manuel Ruiz y á Doña Francisca Martínez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 24 de Agosto último, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá un nuevo resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Septiembre de 1897.—El Secretario general, R. Sepúlveda. X—479

Sucursal del Banco de España en Huelva.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito, constituidos en este Banco, núm. 62, de un título de Deuda amortizable al 4 por 100, por pesetas 5.000, expedido en 5 de Octubre de 1896 á favor de D. José Hernández Garrido y á disposición del Sr. Administrador de esta Aduana, y núm. 198 de un título de Deuda perpetua exterior al 4 por 100, por pesetas 1.000, á favor de D. Cayetano Hernández Garrido, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el reglamento de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán duplicados de los referidos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco de España libre de toda responsabilidad.

Huelva 12 de Septiembre de 1897.—El Secretario, Nicolás Kayser. X—353

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Septiembre de 1897.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Rows include observations for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM.

Table with columns: Descripción, Valor. Rows include: Temperatura máxima del aire á la sombra (25°8), Diferencia (11°8), Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra (33°1), etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 14 de Septiembre de 1897.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Boletín de Madrid. Cotización oficial del día 14 de Septiembre de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 13, Día 14. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Día, Beneficio, Plaza, Día, Beneficio. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina. 83 25-33 28. París á la vista, beneficio. 82° 0-32 25.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Granada y Toledo.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Descripción, Precio. Lists prices for different classes of the guide: Primera clase (20), Segunda ídem (12), etc.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PBETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Nicomedes, Presbítero, y San Albino. Cuarenta horas en las Siervas de María (plaza de Chamberí).

ESPECTÁCULOS

TEATRO EL DORADO.—A las ocho y tres cuartos.—Sombras chinescas.—Las escopetas.—Los trasnochadores.—El pobre diablo.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Ultima semana de la presente temporada.—Variado espectáculo en el que tomará parte el profesor Bell con su diorama, los principales artistas de la compañía y «La Cenicienta».

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 17. Teléfono núm. 651